

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA


Solicitado por:

PRODUCTORES DEL CAMPO DE ALCALA DEL RIO,
S.COOP.AND.
CALLE CTRA. COMARCAL A-8006. FINCA LA CARIDAD, KM.
15, S/N
41200 ALCALA RIO
SEVILLA

N/EXPTE. 005759813 - SERCA01230 - MDR

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Sevilla en el expediente de Adaptación - Modificación de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsud5E8jkbMD3TTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:51:55
ID. FIRMA	nucleosfv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsud5E8jkbMD3TTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 mURL0PZXsud5E8jkbMD3TTJLYdAU3n8j				

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Adaptación - Modificación de la entidad PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO** Que mediante solicitud telemática de fecha 3 de Diciembre de 2015, D. FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Adaptación - Modificación.
- SEGUNDO** Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:
- CERTIFICACION DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO SOCIAL
 - ESTATUTOS SOCIALES DE ADAPTACIÓN
 - ESCRITOS DE SUBSANACION DE SUBSANACION
- TERCERO** Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO** La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA, en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, y Conocimiento, por el que se asignan a la DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA las competencias relativas al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.
- SEGUNDO** Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los preceptos de la Orden de 30 de Enero de 2015 del Consejero de Economía y Conocimiento por la que se establecen el calendario, los requisitos y el procedimiento a los que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos de las sociedades cooperativas andaluzas a la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y al Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de Septiembre y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Sevilla

RESUELVE

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: S8kCG7eEe1Ply3NkU+PV2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO ROMERO	FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	PÁGINA	1/2



S8kCG7eEe1Ply3NkU+PV2w==

PRIMERO *Inscribir la Adaptación-Modificación a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014 de 2 de septiembre por el que se aprueba el reglamento que desarrolla a la referida Ley, de la entidad PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND., tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas de primer grado, de esta Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas.*

SEGUNDO Notificar la presente Resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia expresa de que contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento por delegación de la persona titular de la Consejería, tal y como se establece en el artículo 2.1. c) 5º de la Orden de 11 de noviembre de 2015 (BOJA nº 224, de 18 de noviembre de 2015), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: S8kCG7eRe1Ply3NkU+PV2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO ROMERO	FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cce.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/2




S8kCG7eRe1Ply3NkU+PV2w==

N/EXpte. 005759813 - SERCA01230

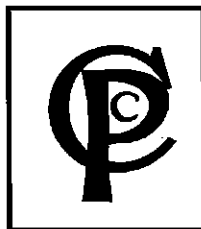
Diligencia/certificado acreditativo de Adaptación - Modificación realizado

Para hacer constar que con fecha 14 de Abril de 2016, la Delegación Territorial de Sevilla ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Adaptación - Modificación de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO DE ALCALA DEL RIO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1230, bajo el asiento 66.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.cece@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: HLvll0pSw3zNTbN+2ITn0DJLYdAU3n8j , Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 10:36:01
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	HLvll0pSw3zNTbN+2ITn0DJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 HLvll0pSw3zNTbN+2ITn0DJLYdAU3n8j				

Estadutos 2015



PRODUCTORES DEL CAMPO S. COOP. AND.

Inscrita en el R.C.A. con el núm. N° SE-1230
CIF F-41021544
www.productorescampo.com

Finca La Caridad, Crtra. A-8006, Km. 15
ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA).

ESTATUTOS 2015


Aprobados en Asamblea General el 17 de noviembre de 2015


Adaptados a la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas
y a su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014 de 2 de septiembre.

* * + * *

##+##

1

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 50
				
p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXIWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 50
				
mURL0PZXsufImXIWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ANTECEDENTES

Esta sociedad cooperativa se constituyó con el nombre de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DEL CAMPO DE ALCALÁ DEL RÍO el 12 de marzo del año 1.942 dentro del marco diseñado entonces para el movimiento cooperativo de los productores agrícolas y quedando registrada en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el núm. 3.056. Su primer establecimiento fue en un local cedido en la calle de La Cilla, pasando luego a un edificio-almacén en la Avda. de Pedro Parás, núm. 59, hoy Avda. de Andalucía, de Alcalá del Río, y sus primeras actividades fueron la compra de abonos, semillas y otras materias para el consumo de sus asociados.

Con posterioridad, en el año 1979 la cooperativa adquirió un terreno de 20.000 m², en la Finca de la Caridad, en la carretera comarcal 431 de Sevilla a Córdoba por el Guadalquivir, en su punto kilométrico 128,4, situado a unos dos km. de Alcalá del Río y en dirección a La Algabe. Sobre este terreno se edificó primeramente un edificio para oficinas con casa-vivienda del guarda y un almacén general para semillas, abonos y otros productos, centrándose sus actividades en él y, por tanto, trasladando su domicilio social a este nuevo emplazamiento.

En este mismo año de 1979 y ante el notable desarrollo de la cooperativa, se acordó crear una sección separada para cereales y levantar 6 silos metálicos con una capacidad de almacenamiento de un millón de kilos cada uno, con sus correspondientes instalaciones auxiliares y mecanismos para el secado, limpieza y manipulación de los granos. La finalidad de estas instalaciones era la de ponerlas a disposición de los socios para que éstos pudieran almacenar sus cosechas mientras encontraban un comprador para las mismas. El acuerdo de este acuerdo quedó pronto demostrado por la creciente demanda en la reserva de capacidades de sus socios y de los nuevos que se incorporaban a la sección, ocasionando sucesivas etapas de expansión. En 1.982 se construyeron 4 silos más, idénticos a los anteriores, y luego dos nuevos almacenes, en este caso de hormigón, de 2.250 m² cada uno en los años 1.984 y 1.988, siendo este último sobre un terreno adicional de 16.442 m² que se compró en este mismo año, ampliando las instalaciones.

También en 1.988 y siguiendo la línea de favorecer a sus asociados en todo lo que pudiere mejorar la actividad de sus explotaciones y su rentabilidad, se creó una nueva sección con el fin de adquirir maquinarias que pudieran ser utilizadas en común por los socios, especialmente en sus explotaciones algodoneras, hoy suprimida.

El día 1 de junio de 1.988, la Asamblea General

acordó redactar nuevos estatutos con el fin de adaptarlos a la Ley 2/1985 de 2 de mayo de Cooperativas Andaluzas. Dichos estatutos, en los cuales la denominación social pasó a ser "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE PRODUCTORES DEL CAMPO DE ALCALÁ DEL RÍO" fueron protocolizados ese mismo año ante el Notario de Alcalá del Río D. Antonio García Morales con el núm. 607 de los de su protocolo, quedando registrados en el Registro Andaluz de Cooperativas con el núm. 1.230.


Posteriormente, y tras la experiencia de los últimos años, la Asamblea General consideró necesaria una revisión de los mismos y su adaptación y concreción a ciertas circunstancias y situaciones que no estaban adecuadamente tratadas en ellos y redactaron y aprobaron nuevos Estatutos con fecha 5 de mayo de 1995 (Protocolo 1529 de la misma Notaría), modificados y ampliados más tarde por Acuerdo de 17 de febrero de 1998 para la incorporación de la Sección Desmotadora de Algodón y la Sección de Clélicos (OPC). La construcción de la nueva planta desmotadora en 1998 y la de la Central Hortofrutícola en 2001 han supuesto un importante incremento de las inversiones y la cifra de negocio de esta cooperativa, así como de los servicios prestados a sus socios.


Luego, por necesidad de adaptación a la Ley de Cooperativas Andaluzas (Ley 2/1999 de 21 de marzo) y por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2000, se modifican los artículos que precisaban entonces adaptación a esta nueva Ley.

Por último, la entrada en vigor de la última Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, (Ley 14/2011 de 23 de diciembre, y su Reglamento de fecha 2 de septiembre de 2014), han obligado a una revisión general de estos estatutos, que además de recoger las modificaciones que impone la nueva legislación, se aprovechan también para incorporar todas las modificaciones parciales incorporadas desde la última publicación, más aquellos aspectos y circunstancias que la experiencia ha demostrado que requerían una más clara regulación. En este sentido, se ha cambiado su denominación social por la de PRODUCTORES DEL CAMPO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (suprimiendo del título "de Alcalá del Río" por ser ya más bien cooperativa comarcal) y se ha incluido la sección de crédito.

+

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 2/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIW0PIKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIW0PIKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA 2 / 50
 mURL0PZXsufImXIW0PIKkdJLYdAU3n8j			

ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea General el 17 de noviembre de 2015

CAPÍTULO I

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

ART. 1.- DENOMINACIÓN.

Esta sociedad cooperativa de primer grado, registrada en el Registro Andaluz de Cooperativas con el núm. 1.230 y a la que se le ha asignado como CIF el código F-41021544 se denomina "PRODUCTORES DEL CAMPO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA".

ART. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

Esta entidad tiene plena personalidad jurídica y, en tal sentido, puede adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos; contraer obligaciones y ejercitar toda clase de acciones, gozando de los beneficios de todo orden, incluidos los fiscales, que legalmente le correspondan.

ART. 3.- OBJETO SOCIAL.


Esta cooperativa, tipificada como Cooperativa Agraria según la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, tiene como objeto social principal la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes, de la propia sociedad cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como a atender a cualquier otro fin o servicio propio de la actividad agrícola que esté directamente relacionado con ellas.


En concreto, esta sociedad cooperativa podrá:

- Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios y convenientes para la producción y fomento agrario.
- Conservar, tipificar, transformar, manipular, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios, adoptando el estatuto de organización de productores agrarios en los casos aprobados por la Asamblea General.
- Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines.

###

3

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3/50
 p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXiWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXiWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 50
 mURL0PZXsufmXiWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- d) Promover el desarrollo y aprovechamiento sostenible del medio rural mediante prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del medio rural.
 - e) Fomentar y gestionar la financiación de la cooperativa y de sus socios así como el crédito agrícola y los seguros a través de los instrumentos legales y estatutarios que le sean reconocidos.
 - f) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado, además de cuantos programas y acciones formativos se consideren oportunos.
 - g) El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que promuevan la competitividad, en base a la sostenibilidad y respeto medioambiental, en proyectos de eficiencia o diversificación energética, mediante la función de producción, generación, explotación, distribución y transferencia de energías renovables.¹
 - h) Actuar como operador telefónico proporcionando este servicio.
 - i) Cualquiera otros fines que sean propios de la actividad agraria o constituyan antecedente, complemento o consecuencia directa de la misma y que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de sus socios.
- La cooperativa también podrá prestar sus servicios a personas no socios o desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas o en otras disposiciones de carácter sectorial que le sean de aplicación.

ART. 4.- DURACIÓN.

Esta sociedad cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

ART. 5.- ÁMBITO.

El ámbito al que alcanzarán los servicios cooperativizados de esta entidad será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, la cooperativa podrá operar en todo el territorio nacional y también realizar operaciones de comercio exterior.

ART. 6.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en las instalaciones de la propia cooperativa, situadas en Alcalá del Río, en la Finca La Caridad, en el Km. 15 de la carretera comarcal A-8006.


Por acuerdo del Consejo Rector el domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal, necesiéndose la aprobación de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario para su traslado fuera del municipio de Alcalá del Río.


En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser comunicado para su calificación e inscripción en el registro de cooperativas correspondiente.



¹ Acuerdo del 16 de febrero de 2010.
² Acuerdo AG de 24 de febrero de 2005

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 4/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA 4 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j			

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 7.- CLASES DE SOCIOS Y PERSONAS QUE PUEDEN SERLO

Como norma general y a efectos estatutarios, los socios ordinarios de la cooperativa que realizan plenamente la actividad cooperativizada, siéndole de aplicación, íntegramente, el régimen general de derechos y obligaciones contenidos en este capítulo, se denominarán SOCIOS COMUNES. Además de éstos se reconoce estatutariamente la posible existencia de otro tipo de socios denominados "SOCIOS COLABORADORES", que se regirán por las normas generales de estos estatutos, salvo en aquellas cuestiones que, de forma expresa, se indique una regulación especial y particular de este tipo de socios.

Podrán pertenecer a esta cooperativa como socios comunes las personas físicas y las jurídicas que por cualquier concepto sean titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito territorial de la misma.

La capacidad de obrar deberá complementarse en su caso de acuerdo con lo dispuesto en el código civil.

ART. 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1.- Para ingresar como socio en la cooperativa bastará con la solicitud por escrito del interesado, con justificación de la situación que le da derecho a formar parte de la misma conforme a estos Estatutos. En la solicitud se indicará el tipo de socio al que se aspira ser (común o colaborador) y los demás datos que el Consejo Rector tenga a bien establecer.

2.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al Consejo Rector, que en el plazo máximo de tres meses decidirá al respecto y comunicará por escrito al solicitante el acuerdo de admisión o su denegación. Estos acuerdos, sean favorables o desfavorables, además de comunicárselos fehacientemente al peticionario, se publicarán al mismo tiempo en el tablón de anuncios del domicilio social por un periodo mínimo de quince días. El transcurso de estos tres meses sin que el Consejo Rector se haya manifestado al respecto se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

3.- En caso de ser denegado el ingreso, se comunicará al interesado de forma motivada y vinculada a la existencia de una causa justificada dispuesta en estos estatutos o en una disposición normativa, o a la imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad. El acuerdo denegatorio nunca será por razones políticas, religiosas, de raza, sexo o estado civil.


4.- Una vez comunicado el acuerdo de admisión, o transcurridos los tres meses sin que hubiese resolución de la solicitud, el nuevo socio dispondrá de un mes para hacer efectivas las aportaciones, cuotas y demás obligaciones en las que incurra. Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto, siempre que el nuevo socio haya cumplido las inscripciones, desembolsos y garantías a los que esté obligado conforme a estos estatutos y las normas en vigor, pasado el periodo habilitado para posibles impugnaciones del acuerdo tomado. Si el acuerdo resultara recurrido, estos efectos quedarán en suspenso hasta tanto se resuelva la impugnación.

5.- Los acuerdos, tanto de admisión como denegatorios, podrán ser recurridos en los plazos y formas establecidos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en el Reglamento que la desarrolla o en cualquier otra disposición que le sea aplicable.

##+##

5

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	5/50
 p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ART. 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Uno.- Los socios estarán obligados a:

- a) Participar en las actividades de formación promovidas por la entidad y asistir a las Asambleas y Juntas Generales, así como cumplir todo lo establecido en los estatutos, en los reglamentos de régimen interior y en los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de decisión, control o de gobierno.
- b) Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social en la proporción del 100 % para las acogidas a la Ley 29/1972 de 22 de julio sobre Agrupaciones de Productores Agrarios y, al menos, en un 75 % para las actividades y servicios no sometidos a dicha Ley. En todo caso, los socios deberán inscribir en la cooperativa todas las fincas que exploten o cultiven.
- c) Cumplir las obligaciones económicas que les correspondan.
- d) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la cooperativa ni colaborar con quienes los realicen, salvo que este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su calificación, si procediese.
- e) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la sociedad cooperativa que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en ella como después de causar baja, y cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses legítimos de esta.
- f) Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa y razonada causa de excusa, y una vez aceptados desempeñarlos con la diligencia, eficacia y responsabilidad que el caso requiere.
- g) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y, especialmente, con quienes en cada momento ostenten en la cooperativa cargos rectores, de representación o fiscalización económico-contable.
- i) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la cooperativa o del cooperativismo en general.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos decisorios y de gobierno.

Dos.- La responsabilidad económica del socio por las obligaciones sociales de la cooperativa con respecto a terceros estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar, y también a los compromisos que en este sentido, y de modo expreso y concreto, hubiera asumido.


ART. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.


Todos los socios comunes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa, sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos.
- b) Poder elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- c) Asistir a las Asambleas y Juntas Generales y participar con su voz y su voto en las deliberaciones y votaciones de cuantos órganos sociales forme parte.
- d) Recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa así como a inspeccionar los libros sociales, cuentas, memorias e informes de cualquier tipo en los términos expresamente recogidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o su Reglamento respecto al derecho de información. Los socios podrán pedir por escrito ante la Asamblea la ampliación de cuanta información consideren procedente siempre que lo hagan al menos con cinco días hábiles de antelación. También podrán pedirla con

##+##

6

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cicee.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	6/50
 p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPiKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cicee.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- posterioridad, incluso durante la celebración de la misma Asamblea, en cuyo caso el Consejo Rector deberá responder en el plazo máximo de quince días laborables.
- e) Participar en los resultados positivos o excedentes en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que establezcan estos estatutos y proponer en Asamblea la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada, dentro del marco de las reglas estatutarias.
 - f) Percibir el abono de intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de las aportaciones a capital en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en su Reglamento o en estos estatutos, de acuerdo con los términos previamente acordados.
 - g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación y, con carácter preferente, en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educación y Sostenibilidad.
 - h) Causar baja en la cooperativa o en alguna de sus secciones cuando se cumplan los requisitos legales y estatutarios y percibir el importe de la liquidación de su aportación, según las normas y los términos legalmente establecidos.
 - i) Obtener del Consejo Rector una copia de los Estatutos y Reglamentos Internos en vigor dentro del mes siguiente a cualquier modificación, así como cuanta información, certificaciones o cualquier otro documento relacionado con sus intereses pueda necesitar, siempre que la petición se ajuste a los preceptos de estos estatutos o a los reconocidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Reglamento que la desarrolla.
 - j) Cualquier otro derecho reconocido por la Ley de Cooperativas Andaluzas y su Reglamento o resultantes de los establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ART. 11.- DE LOS SOCIOS COLABORADORES

Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán pertenecer como SOCIOS COLABORADORES, aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten su ingreso acogiéndose a esta modalidad y así lo apruebe el Consejo Rector. Los SOCIOS COLABORADORES, cuya participación se registrará por estos Estatutos y por el Reglamento Interno que a tal fin apruebe la Asamblea General, contribuirán con la Aportación Obligatoria a Capital mínima que a tal efecto establezcan los Estatutos o apruebe la Asamblea General y que se mostrará de forma independiente en el balance de la entidad.³

Estos socios podrán adquirir combustibles, repuestos y demás productos que se comercialicen a través de la tienda de la Sección Común de la Entidad, así como recibir los servicios generales que esta sección presta al resto de los socios, todo según condiciones establecidas en el Reglamento Interno. También podrán recurrir a la cooperativa (o alguna de sus secciones) para que éstas les comercialicen, de forma complementaria y accesoria, algunas partidas de productos agrarios de sus explotaciones.

En cuanto al régimen de admisión y baja, disciplinario y sobre derechos y obligaciones, les serán aplicables las normas generales de los Estatutos, salvo en lo que respecta, de forma expresa, a su condición de mero colaborador en las actividades cooperativizadas, por lo que este tipo de socios estará sujeto a las siguientes restricciones:


- a) No podrán pertenecer al Consejo Rector ni ser electores de sus cargos.
- b) Aunque se les pueda permitir la asistencia a las Asambleas o Juntas Generales como observadores, no tendrán derecho a ser personalmente citados ni derechos de voz ni de voto en las mismas.
- c) La cifra de Capital Social alcanzada por sus aportaciones obligatorias a capital en

³ Acuerdo de 24 de febrero de 2005

##+##

7

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacion/enclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	7/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPIKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacion/enclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIWOPIKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPIKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ningún caso podrá superar, en su conjunto, el 20 % del total del Capital Social aportado por los socios comunes.

- d) La comercialización complementaria de productos agrícolas de estos socios no podrá adquirir nunca naturaleza de continua en el tiempo ni de principal respecto al volumen cosechado, por cuanto la admisión de un titular de explotación agraria en condición de socio colaborador se entiende sólo como un paso previo, en calidad de prueba, antes de convertirse en socio común de pleno derecho. Si el socio colaborador comercializase a través de la cooperativa más del 50 % de su cosecha de productos susceptibles de comercialización cooperativizada ordinaria y por un periodo de dos campañas consecutivas, automáticamente debe convertirse en socio común o quedar inhabilitado para seguir comercializando productos agrícolas.

ART. 12 .- BAJAS DE LOS SOCIOS.

Uno.- Ningún socio puede ser obligado a permanecer en la cooperativa en contra de su voluntad, por tanto, cualquier socio puede solicitar su baja en cualquier momento mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio a cuyo término desea causar la baja, y siempre que hayan transcurrido tres años desde su ingreso.

Si el socio solicita la baja sin cumplir los plazos de preaviso o permanencia mínima obligatoria, el Consejo Rector podrá acordar su efectividad en la fecha solicitada, pero el socio quedará sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio de iguales características por el tiempo comprendido entre la fecha de baja y aquella en la que hubiesen terminado los plazos prescritos en el párrafo anterior. En tales casos, adicionalmente, el Consejo Rector podrá acordar incrementar hasta en un 10 % las retenciones que procedan sobre la devolución al socio de las Aportaciones Obligatorias a Capital que le correspondan, según el artículo siguiente.

La regla anterior no será de aplicación en los casos de baja anticipada por motivos justificados.

Dos.- La baja se considerará justificada:


- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la cooperativa, que vengan impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.
- b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para él y no previstas en estos Estatutos. Tal disconformidad habrá de ser manifestada por escrito al Presidente de la cooperativa en el plazo de un mes a contar del día siguiente en que se hubiese celebrado la Asamblea General que tomó el acuerdo, si hubiese asistido a ella y salvado expresamente su voto. En caso de no haber asistido a ella, el plazo será igualmente de un mes pero a contar a partir del día siguiente en que se le hubiese notificado el acuerdo.
- c) Por fallecimiento del socio, en cuyo caso se resolverá según lo establecido en estos estatutos en los artículos 13 y 23.

Tres.- En caso de baja por exclusión, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos. En otro caso, las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre calificación y efectos de la baja voluntaria u obligatoria, resulte justificada o no, son recurribles en los mismos términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o su Reglamento.

##+##

8

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clee.junta-andaluca.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	8/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPiKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clee.junta-andaluca.es	mURL0PZXsufmXIWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 50
 mURL0PZXsufmXIWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ART. 13.- CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA.

Uno.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de la parte social, cuyo valor será determinado sobre la base del balance del ejercicio en que causare la baja una vez que dicho balance sea aprobado por la Asamblea General, salvo que sea aplicable la cláusula de reñise indicada en el punto cuatro de este mismo artículo. A efectos del cómputo de este reembolso, se incluirán como parte social, junto a las aportaciones obligatorias y voluntarias, las reservas voluntarias repartibles si las hubiere y, en todos los casos, se detraerán las pérdidas inputables al socio correspondientes al ejercicio económico en el que causare la baja y las acumuladas de ejercicios anteriores en la proporción que contablemente le correspondan.

Dos.- Sobre el resultado neto de aplicar a las aportaciones obligatorias a capital el incremento proporcional de las reservas voluntarias de libre disposición y detraer la parte proporcional de pérdidas del ejercicio y pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores imputables al socio, el Consejo Rector podrá acordar una deducción sobre el reembolso resultante de hasta un veinte por ciento en los casos de bajas voluntarias no justificadas o hasta un treinta por ciento en los casos de bajas por expulsión. La aplicación gradual de estos porcentajes se determinará en función de las razones de la separación del socio y las circunstancias atenuantes que se den en cada caso.

En ningún caso se podrán efectuar estas deducciones cuando la baja sea calificada como justificada o se produzca por fallecimiento. Tampoco podrán afectar estas deducciones, sea cual sea la causa y las circunstancias de la baja, a las aportaciones voluntarias a capital ni sobre los pagos o ingresos en cuenta que el socio tuviese derecho a percibir por las operaciones de tráfico corriente que estuvieren pendientes de liquidar.

Tres.- Sin perjuicio de otras obligaciones contraídas por el socio, el plazo para reembolsarle el importe neto de su parte social no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja en caso de expulsión, de tres en caso de baja o de dos en caso de fallecimiento. El aplazamiento de estos pagos le confiere al socio saliente o a sus derechohabientes el derecho a percibir un interés equivalente al interés básico del Banco de España o el que la cooperativa satisfaga a los socios en activo si éste fuera mayor.

Cuatro.- A pesar de todo lo anterior, y por la aprobación expresa por la Asamblea General que aprueba estos mismos Estatutos, las Aportaciones Obligatorias a Capital pasan a ser Aportaciones a Capital sin derecho pleno a reembolso. Consecuentemente, el Consejo Rector puede rehusar el reembolso pleno indicado en los puntos anteriores de este artículo y limitarlo a un porcentaje del capital social existente al principio del ejercicio. En general, y salvo que para su aplicación en un ejercicio concreto la Asamblea General acuerde un nuevo porcentaje, en cada ejercicio sólo podrá reembolsarse a los socios que causen baja un importe máximo del 2 % del capital social, aplicable en orden de presentación de cada baja.

ART. 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO


Uno.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia, malicia o perjuicios ocasionados a la cooperativa y al espíritu cooperativo que debe presidir todas las relaciones con ella, se clasifican como muy graves, graves y leves.


• Se considerarán faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones a capital, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto b) del artículo 9 de estos Estatutos sobre participación mínima en las actividades cooperativizadas y el fraude respecto al estado de los frutos, productos o materias primas con los que el socio realice operaciones con la cooperativa, así como el hurto y el robo en cualquiera de

² Acuerdo de AJ del 20 de febrero de 2014

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 9/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuflmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuflmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA 9 / 50
 mURL0PZXsuflmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j			


Estatutos 2015


sus formas.

- b) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad de forma que perjudiquen los intereses materiales de la misma o su prestigio, así como la agresión física o verbal, en público y de forma grave, a cualquiera de ellos, a otro socio o a cualquier trabajador empleado de la cooperativa.
 - c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.
 - d) Violar secretos de la entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
 - e) La usurpación de funciones del Consejo Rector o cualquier otro órgano, así como de cualquiera de sus miembros.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado con anterioridad por falta grave, a causa del impago de cuotas periódicas, de aportaciones al capital social o para la compensación de pérdidas.
 - g) Prevalerse de su condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
 - h) El incumplimiento de acuerdos cerrados con la cooperativa y con cualquier comprador respecto a las cantidades, precios y estado de productos agrarios a comercializar a través de la OPFH cuando fuese reiterativo, habiendo sido amonestado o sancionado anteriormente por el mismo motivo.
 - **Se considerarán faltas graves:**
 - a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los empleados de la cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
 - c) Las pretensiones abusivas de derechos y prerrogativas que sobrepasen los límites razonables de una justa interpretación de las disposiciones legales reguladoras de este tipo de sociedades o de las normas internas mayoritariamente aprobadas.
 - d) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiese sido sancionado ya por tres faltas leves en el transcurso de los tres últimos años.
 - e) El incumplimiento de acuerdos cerrados con la cooperativa y con cualquier comprador respecto a las cantidades, precios y estado de productos agrarios a comercializar a través de la OPFH.
 - **Tendrán la consideración de faltas leves:**
 - a) La falta de notificación al secretario de la cooperativa del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que esto se produzca.
 - b) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden, gobierno y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.
 - c) Cuantas infracciones se comentan por vez primera contra estos Estatutos y que no estén previstas en este artículo como faltas graves o muy graves.
- Dos.- Con independencia de la reclamación de los daños y perjuicios que la actuación del socio hubiese podido causar a la entidad o a terceros o, en otro caso, la correspondiente denuncia que proceda ante las autoridades que correspondan por las actuaciones ilícitas cometidas, las faltas, a criterio del Consejo Rector, y siempre que medie previamente la audiencia del presunto infractor, podrán ser sancionadas con las siguientes penalizaciones:
- a) Las faltas leves con amonestación verbal o por escrito y/o con multa de 50 a 200 euros o su importe actualizado según lo establecido en el apartado Tres de este artículo..
 - b) Las faltas graves con multa de 201 a 2.000 euros (o su importe actualizado) y/o

##+##

10

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUikeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUikeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	10/50
 p9L3/MJnEUSKUikeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

privación durante un año como máximo del derecho a los servicios asistenciales que, como prestaciones accesorias, pudiera tener establecidos la entidad. Cuando la falta grave cometida sea de las tipificadas en su apartado b) correspondiente, la sanción podrá consistir en la suspensión de algunos o de todos los derechos señalados en el párrafo siguiente para las faltas muy graves y por un tiempo máximo de seis meses.

c) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.001 a 10.000 euros (o su importe actualizado), con la expulsión del socio o con la suspensión de algunos o de todos los derechos siguientes: uso de voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector o elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la cooperativa, recibir en las fechas establecidas el interés pactado para las aportaciones a capital o ser cesionario de la parte social de otro socio.

Las sanciones suspensivas de derechos sólo se impondrán por la comisión de aquellas faltas muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no cumple las obligaciones establecidas en el artículo 9, párrafo b) de estos Estatutos. Todo ello sin perjuicio de que en aquellos supuestos en los que el socio no haya aportado el producto, o parte del mismo, o no hubiere utilizado total o parcialmente los servicios de la cooperativa, esté obligado, además, a abonar a la Cooperativa el canon para amortización y gastos generales que le corresponda por kilogramo dejado de aportar en igualdad con el canon descontado a los demás socios por los kilogramos aportados. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la entidad o restituya los perjuicios económicos causados.

Tres.- En materia de régimen disciplinario se tendrán en cuenta las siguientes competencias y procedimientos:

a) El importe monetario de la cuantía de las multas podrá ser actualizado por acuerdo de la Asamblea General cada año, pero su incremento no podrá ser superior al veinte por ciento sobre los importes vigentes en el momento de la actualización.

b) La calificación de las faltas y la imposición de las sanciones corresponde al Consejo Rector, contra cuyos acuerdos no cabe más recurso que el que expresamente reconozca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o su reglamento en cada caso. No obstante, el socio sancionado, si se considera injustamente tratado por el Consejo Rector, siempre podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

c) En todo caso de calificación de falta, sea del grado que fuere, será preceptiva la previa audiencia del interesado, y si fuere de carácter grave o muy grave, se abrirá un expediente al efecto antes de emitirse la calificación definitiva y la sanción.

d) Toda resolución sancionadora del Consejo Rector deberá ser notificada por escrito al interesado, salvo que se trate de amonestación verbal.

e) En caso de acuerdo de exclusión de un socio, este acuerdo no será ejecutivo hasta tanto transcurra el plazo de que dispone el socio para interponer recurso. Si tal recurso fuere interpuesto, se aplazará su ejecución hasta que dicho recurso se resuelva.

f) Como plazos para considerar la prescripción de las faltas, se aplicarán los establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su reglamento.


g) Si un socio fuere expulsado de una Sección por la gravedad de la falta cometida, automáticamente esto conlleva también su expulsión de las demás secciones a las que pudiere pertenecer y de la cooperativa en toda su extensión³.



³ Acuerdo del 26 de febrero de 2004

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJI.YdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	11/50
 p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j				

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Sección 1ª.- Del Régimen Económico en General,

ART. 15.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES INICIALES.

Para el cumplimiento de sus fines, esta cooperativa se valdrá del Capital Social y de los bienes y derechos que adquiera y posea.

El capital social contable estará constituido por la totalidad de las Aportaciones Obligatorias de los socios, más las Aportaciones Voluntarias que se incorporen a él, acreditadas mediante títulos o libretas de participación nominativas. Cada socio deberá poseer al menos un título o libreta, desembolsado en su totalidad en el momento de su suscripción inicial. En ningún caso, un solo socio puede poseer títulos o libretas que representen una participación en el capital social superior a su veinte por ciento.

Cada título o libreta de participación recogerá los datos y menciones que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

El capital social mínimo, denominado como Capital Estatutario, se fija en CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000 €) y estará siempre desembolsado en su totalidad.

El importe de las aportaciones iniciales mínimas obligatorias de los socios comunes será de 200 € para socios individuales y, para las sociedades, 200 € por cada socio.

Para los socios colaboradores, ya sean individuales o societarios, la aportación obligatoria única a capital social será de 50 €.

Las aportaciones obligatorias para integrar el capital social que hayan de realizar los nuevos socios que ingresen con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos no podrán ser superiores a las efectuadas por los socios ya existentes, con las actualizaciones realizadas, en su caso, de acuerdo con la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 16.- NUEVAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General, con el voto favorable de las tres quintas partes de los asistentes y representados en primera convocatoria -o con la mayoría de los dos tercios de éstos si fuese en segunda convocatoria- podrá acordar nuevas Aportaciones Obligatorias al capital social, fijándose en el acuerdo la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.


Dependiendo de las características o actividades de cada Sección, las nuevas Aportaciones Obligatorias que acordare la Asamblea General podrán fijarse en función de la superficie cultivada, de la capacidad productiva o del compromiso de utilización asumido por cada socio.


Para la cooperativa en general o para algunas de sus Secciones, también podrá acordar la Asamblea General o la Junta General de Sección (con el posterior refrendo de aquella) la admisión de Aportaciones Voluntarias al capital social, que se denominarán "Aportaciones Voluntarias Específicas" o "Aportaciones Voluntarias Genéricas", según vayan destinadas a financiar operaciones y acciones concretas o se destinen a la financiación general de las actividades de la cooperativa respectivamente. El acuerdo que permita la Aportaciones Voluntarias Específicas establecerá el importe máximo global y por socio, el régimen de desembolso, el tipo de interés que percibirán estas aportaciones y los derechos específicos que otorgan al socio que las suscriba. Igualmente, el acuerdo que permita Aportaciones Voluntarias Genéricas expresará la cuantía máxima global a suscribir y el tipo de interés que percibirán las aportaciones.

La suscripción de Aportaciones Voluntarias al capital social, sean específicas o

##+##

12

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJI.YdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	12/50
				
p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 50
				
mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

genéricas, habrá de hacerse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir de su cuantía global máxima una parte proporcional a la aportación obligatoria que tuviere en el momento de adoptarse el acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo o en parte, podrán cederlo a otros socios. En todo caso, la participación en el capital resultante por cada socio no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del capital social. Transcurrido el plazo de suscripción, la cuantía máxima global acordada quedará reducida automáticamente al importe suscrito.

Estas Aportaciones Obligatorias no iniciales o Voluntarias sucesivas, que tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte, deberán desembolsarse al menos en un 50 % en el momento de la suscripción y el resto antes de que transcurra un año.

ART. 17.- INTERESES DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

Las aportaciones obligatorias y voluntarias podrán devengar intereses según los casos y en función de lo previsto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas:

Las aportaciones obligatorias iniciales a capital no devengarán intereses en ningún caso, pero las aportaciones obligatorias sucesivas podrán devengarlos si así lo aprobase la Asamblea General que las autorice, que fijará al mismo tiempo los tipos de interés y demás condiciones de la suscripción.

Las aportaciones voluntarias genéricas devengarán intereses al tipo que será fijado por la Asamblea General en el momento del acuerdo de emisión de las mismas.

Las aportaciones voluntarias específicas no devengarán intereses, pero en cambio, se establecerán claramente los derechos preferenciales que confieran a los socios que las suscriban en cuanto a la utilización de las maquinarias, instalaciones o servicios que con ellas se financien.

ART. 18.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones al capital social podrán actualizarse al final de cada ejercicio económico por acuerdo de la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 19.- INTEGRIDAD DEL CAPITAL POR DEUDAS DE LOS SOCIOS.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la cooperativa ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones, así como contra las entregas de fondos o productos en los términos señalados en el Art.º 22 de estos estatutos.

ART. 20.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS.

Con referencia expresa a este artículo de los Estatutos, la Asamblea General podrá establecer además cuotas de ingreso o periódicas, que en ningún caso serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social, destinándose íntegramente su importe a nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio.


Las cuotas de los nuevos socios no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de la aportación obligatoria inicial al capital social exigible a los mismos.


ART. 21.- APORTACIONES NO INTEGRANTES DEL CAPITAL SOCIAL.

Bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo que las autorice, la Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria de la cooperativa mediante cuentas de depósitos, cartillas o cualquier otro sistema

##+##

13

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

idóneo que registre y controle estas aportaciones a realizar tanto por los socios como personas no socios, sin que las mismas puedan integrar el capital social.

ART. 22 .- ENTREGAS Y PAGOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES.

Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que el socio realice para la obtención de los servicios propios de la cooperativa, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones fijadas o contratadas por la entidad. Estas entregas podrán transmitirse y son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los derechos preferentes que pudieran corresponder a la cooperativa.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 32 de estos Estatutos referente a la imputación de pérdidas a los socios, cuando la naturaleza de las actividades de la cooperativa o de alguna de sus secciones lo requieran, o en previsión de los resultados esperados, el Consejo Rector podrá establecer que los socios aporten cada año una cuota, en calidad de entrega a cuenta de la liquidación de la campaña, para absorber los gastos generales y de mantenimiento de las actividades de la cooperativa, la cual se acreditará a la cuenta de resultados como un ingreso ordinario más del ejercicio. La proporción de esta cuota se establecerá en función de la utilización de los servicios cooperativos -o de la sección correspondiente- y, en otro caso, siguiendo los mismos criterios que se empleen para la determinación de las aportaciones obligatorias al capital social. La no utilización voluntaria de los servicios de la cooperativa no eximirá al socio del pago de estas cuotas, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario que le corresponda.

ART. 23.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES A CAPITAL SOCIAL.

1.- Las partes sociales sólo serán transferibles en uno de los dos supuestos siguientes:

a) Por actos "inter vivos" entre los socios, previa oferta de transmisión informada al Consejo Rector y seguidamente publicada en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa durante un mínimo de quince días.

b) Por sucesión "mortis causa".

2.- En el supuesto b) de transmisión "mortis causa" el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, su admisión como miembro de la cooperativa si reúne los requisitos estatutariamente previstos conforme a los Artículos 7 y 8 de estos estatutos. Si dicha admisión no fuere solicitada en el plazo establecido o resultase denegada, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha del fallecimiento de éste.


3.- En este mismo supuesto b), si los derechohabientes fueren varios, el Consejo Rector podrá exigirles que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado solo por uno o varios de ellos, con el consentimiento expreso de los demás; y si no hay acuerdo entre ellos se procederá a la liquidación prevista en el párrafo anterior a favor de quienes acrediten tener el derecho a recibirla.

4.- Asimismo, la cooperativa podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos, en cuyo caso será necesario completarla si todas o algunas de ellas fueren inferiores a la aportación mínima obligatoria exigida por la cooperativa a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, aplicándose la liquidación prevista en el punto 2 para aquellos derechohabientes que no deseen ejercer este derecho o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir los requisitos objetivos necesarios

###

14

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSÉ BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	14/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 50
 mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

estatutariamente previstos.

5.- En ningún caso la cooperativa podrá adquirir, salvo a título gratuito, partes sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda

Será ineficaz toda transmisión de partes sociales a favor de cualquier socio cuando con ella alcance una participación superior al treinta y cinco por ciento del capital social.

ART. 24.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Aunque las Aportaciones Obligatorias a Capital son aportaciones sin derecho pleno a reembolso, tal como se recoge en el artículo 13, punto 4, si como consecuencia de la devolución a los socios o sus derechohabientes de las aportaciones realizadas para integrar el capital social, éste quedara por debajo del Capital Social Estatutario establecido en estos Estatutos, será necesario acuerdo de reducción adoptado en Asamblea General, aunque dicho acuerdo no podrá llevarse a efecto si antes no se han cumplido los plazos y requisitos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cualquier acuerdo de reducción de capital habrá de ser inscrito en el Registro de Cooperativas y contra este acuerdo de reducción de capital no cabrá oposición de los acreedores cuando esta reducción tenga como única finalidad la compensación de pérdidas.

ART. 25.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y TÍTULOS PARTICIPATIVOS.

La Asamblea General de la Cooperativa podrá acordar la emisión de obligaciones o títulos participativos de retribución fija, variable o mixta, los cuales nunca podrán ser convertibles en partes sociales. El régimen de esta emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, en cuanto no se oponga a las normas y principios de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

ART. 26.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Esta cooperativa se obliga de forma expresa a constituir y dotar con carácter inexcusable un Fondo de Reserva Obligatorio y un Fondo de Formación y Sostenibilidad, los cuales aparecerán de forma individualizada y diferenciada en el balance de la entidad y se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en los presentes Estatutos. Todo ello, sin perjuicio de otros fondos o reservas de carácter obligatorio o voluntario que la Asamblea General pudiere acordar para su fortalecimiento y garantía.

ART. 27.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

Uno.- Este fondo, destinado a la consolidación y garantía de la cooperativa, se dotará con los siguientes recursos:


- Con el veinte por ciento, al menos, de los excedentes netos cooperativos de cada ejercicio hasta que este fondo alcance un importe igual al 50 % del capital social.
- Con el 25 % de los resultados netos extracooperativos derivados de operaciones con terceros no socios que así se califiquen con arreglo a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a estos Estatutos.
- Con las deducciones que se realicen sobre las aportaciones obligatorias de los socios en los supuestos de baja de los mismos.
- Con las cuotas de ingreso que se establezcan de forma expresa en virtud de estos estatutos.
- Con el 50 % del resultado de la regularización del balance o la totalidad del mismo y el remanente de la cuenta de actualización de aportaciones, cuando proceda, según la


⁶ Modificado por acuerdo de AG del 20 de febrero de 2014

⁷ Modificado por acuerdo de AG del 20 de febrero de 2014

##+##

15

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPIKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

legislación vigente.

Dos.- Contra este Fondo de Reserva Obligatorio, que es irrepartible salvo lo dispuesto para el caso de disolución de la cooperativa, podrán imputarse, no obstante, hasta el 50 % de las pérdidas cooperativas resultantes del ejercicio económico y la totalidad de las pérdidas netas extracooperativas derivadas de operaciones con terceros no socios.

ART. 28.- FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.

Uno.- Este Fondo Obligatorio de Formación y Sostenibilidad, que es inembargable e irrepartible, se dotará necesariamente con los siguientes recursos:

- a) Al menos con el 5 % de los excedentes netos cooperativos del ejercicio.⁶
- b) Con el 25 % de los resultados netos extracooperativos derivados de operaciones con terceros no socios que así se califiquen con arreglo a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a estos Estatutos⁶
- c) Con las multas y demás sanciones económicas que, por vía disciplinaria, impusiese la cooperativa a sus socios.
- d) Con las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda económica recibida de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.
- e) Los rendimientos de los bienes afectos al fondo.

Dos.- Este Fondo de Formación y Sostenibilidad se aplicará a la formación y educación de los socios y trabajadores en principios cooperativos y técnicas económicas, empresariales y profesionales, así como a la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social en el entorno social en el que desenvuelva la cooperativa su actividad y al fomento de cuantas actividades se enmarquen en los principios generales de la intercooperación y del fomento de la igualdad de género, así como al desarrollo de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

Aunque la Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación de este fondo, sobre su aplicación, tratamiento contable, información en la Memoria anual y empleo de excedentes en el ejercicio, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 29.- EXCEDENTES NETOS COOPERATIVOS.


En la determinación de los excedentes netos cooperativos de cada ejercicio deberán observarse las siguientes normas:

- 1.- Serán componentes positivos de los excedentes netos cooperativos:
 - a) Las ventas de productos comerciales, a los precios normales de mercado, que la cooperativa realice con sus socios.
 - b) Los ingresos que la entidad obtuviere por la prestación de servicios a sus socios, dentro de la actividad propia de su objeto social.
 - c) Los cánones que percibiere de sus socios por el uso de maquinarias o espacios, si estos están dentro de su actividad propia con arreglo a estos Estatutos.
 - d) Los intereses y demás beneficios financieros que se deriven del tráfico normal de sus actividades.
 - e) Los ingresos de naturaleza financiera procedentes de inversiones en sociedades cooperativas o en empresas participadas mayoritariamente por cooperativas, cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia sociedad, así como los procedentes de fondos de

⁶ Modificado por acuerdo de AG del 20 de febrero de 2014
⁶ Modificado por acuerdo de AG del 20 de febrero de 2014

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clee.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	16/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clee.junta-andalucla.es	mURL0PZXsuffmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 50
 mURL0PZXsuffmXIWOPiKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

inversión

- f) Las cuotas que se establezcan en virtud del Art. 22 de estos Estatutos para compensar los gastos generales y servicios de la cooperativa a sus socios.
- g) Los ingresos accesorios que la cooperativa obtuviese de terceros pero derivados o producidos por las operaciones y actividades propias de la cooperativa y su relación con los socios (comisiones, primas, rápeles, etc.).
- h) Los derivados de operaciones de intercooperación, así como aquellos que procedan de entidades no cooperativas, cuando estas lleven a cabo actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la cooperativizada.
- i) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del objeto social, cuando su importe se reinvierta de la forma preceptiva, según la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su reglamento.
- j) Las subvenciones a la explotación y las de capital imputables al ejercicio económico.
- k) Las indemnizaciones recibidas en compensación de pérdidas y quebrantos relacionados con los bienes afectos a la actividad cooperativa o con los resultados de esta naturaleza.
- l) Cualquier otro ingreso lícito y que deba ser considerado como ingreso cooperativo según la legislación fiscal y la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- Serán componentes negativos de los excedentes netos cooperativos, deducibles de los ingresos anteriores:

- a) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa y el normal desarrollo de las actividades de su objeto social.
- b) El importe de las compras de productos realizadas a terceros para cubrir sus necesidades de funcionamiento o para su posterior venta a los socios, valoradas a los precios de mercado.
- c) El importe de los bienes entregados por los socios, también valorados a precios normales de mercado, con destino a su posterior comercialización en cumplimiento de los fines y actividad de la cooperativa.
- d) Los intereses debidos a los socios por sus aportaciones al capital, a los obligacionistas y demás acreedores.
- e) Las cantidades destinadas a amortización.
- f) Las dotaciones a las provisiones para gastos que respondan a principios de contabilidad generalmente aceptados y que estén permitidas por la legislación fiscal y mercantil.
- g) La parte que corresponda destinar a dotar el Fondo de Educación y Sostenibilidad.
- h) Los impuestos directos sobre el beneficio de las sociedades en la proporción en la que correspondan a los beneficios del ejercicio.
- i) Cualquier otra deducción que la legislación fiscal permitiese y fuese necesaria para obtener los ingresos cooperativos recogidos en el punto l) anterior.

3.- A los excedentes que resultaren de restar los gastos del punto 2) de los beneficios del punto l), se le podrán deducir las pérdidas de ejercicios anteriores que se compensen y el resultado de todo ello serán los excedentes netos cooperativos del ejercicio.

ART. 30.- EXCEDENTES NETOS EXTRACOOPERATIVOS.


Respecto a los resultados generales de la cooperativa y sus secciones, en los estados financieros de sus cuentas anuales se mostrarán separadamente los excedentes cooperativos y los excedentes extracooperativos.


1.- Serán componentes positivos de los excedentes netos extracooperativos:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas no

###

17

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andaluca.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	17/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufimXIWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andaluca.es	mURL0PZXsufimXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	17 / 50
 mURL0PZXsufimXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- socios, excepto los ingresos financieros derivados de la gestión de la tesorería ordinaria necesaria para la realización de la actividad cooperativizada.
- b) Los resultados de las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan los requisitos establecidos del artículo anterior para ser considerados como cooperativos.
 - c) Los ingresos extraordinarios y, en especial, los procedentes de enajenaciones del inmovilizado cuando estos no puedan ser considerados como cooperativos.
- 2.- De estos ingresos se deducirán, como componentes negativos:
- a) Los costes directos incurridos para la obtención de estos beneficios.
 - b) Los gastos generales que, en proporción razonable, les resulten imputables.
 - c) La dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad que corresponda
 - d) Cualquier otro gasto imputable proporcional o directamente a las operaciones que los originan.
- 3.- Los resultados derivados de operaciones con terceros no socios de una sección, pero que sean socios de la propia cooperativa o de otras, se considerarán resultados cooperativos, y los retornos que correspondan a éstos en función de las operaciones realizadas quedarán a resultas del destino que la propia Asamblea General determine.

ART. 31.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

Los excedentes netos cooperativos, determinados y calculados conforme al artículo 29 de estos estatutos y después de dotar el Fondo de Formación y Sostenibilidad, se destinarán:

- a) En primer lugar a dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, según lo establecido en los artículos 27, 29 y 30 de estos Estatutos, pudiendo ser incrementadas las dotaciones mínimas por acuerdo de la Asamblea General que apruebe las cuentas.
- b) A dotar el Fondo de Reembolso en la cuantía que la Asamblea General determine.
- c) El resto disponible podrá ser aplicado a crear una Reserva Voluntaria o a retornos cooperativos, que se distribuirán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados para la cooperativa, sin que en ningún caso puedan repartirse estos en función de las aportaciones de los socios al capital social.

En cuanto a la aplicación efectiva de dichos retornos, la Asamblea General podrá determinar que estos, en su totalidad o en partes, se satisfagan a los socios tras la aprobación del balance del ejercicio, bajo las siguientes modalidades:

- 1) Mediante abono al socio dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas.
- 2) Mediante incorporación al capital social como más Aportación Obligatoria a favor del socio.
- 3) En calidad de remanentes pendientes de aplicación, mediante incorporación a un Fondo de Retornos contra el que se podrán cargar pérdidas futuras si las hay y que, en otro caso, se revertirá a los socios al tercer año de su dotación, después de haber devengado los intereses correspondientes según prescribe la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 32.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.


Las pérdidas del ejercicio, en su caso, podrán ser imputadas de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento de las pérdidas cooperativas, como máximo, al Fondo de Reserva Obligatorio. Contra este fondo, en cambio, se podrán compensar hasta el 100 % de las pérdidas extracooperativas por operaciones con terceros no socios.
2. La diferencia resultante se imputará a cada socio (con los límites legales que procedan) en la proporción a las operaciones, actividades o servicios realizados en el ejercicio con la cooperativa o que estuviere obligado a realizar conforme a

###

18

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaeyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	18/50
 p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaeyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	18 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

estos estatutos. En ningún caso se podrán imputar las pérdidas en función de las aportaciones al capital social.

Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán,

- a) Dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se hubieran producido, directamente mediante pago por socio.
- b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social.
- c) Contra la parte que el socio tenga acreditada en el Fondo de Retornos u otra inversión financiera.
- d) También podrán satisfacerse con cargo a los retornos que puedan corresponderle en los siete ejercicios siguientes. Si transcurridos los referidos ejercicios quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas directamente por el socio en el término de un mes, a partir de la fecha del acuerdo de la asamblea que apruebe el balance y cuenta de resultados del último de estos siete años.

En estos casos, el socio podrá optar entre las alternativas a), b) y c), siendo necesario el acuerdo de la asamblea para optarse por la d).

ART. 33.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la cooperativa y de todas sus secciones, para mejor adaptarlo a las campañas agrícolas, se cerrará el 31 de agosto de cada año¹⁰.

ART. 34.- CONTABILIDAD Y LIBROS DE LA COOPERATIVA.


Esta cooperativa llevará una contabilidad por partida doble ordenada y adecuada a su actividad, expresada en euros, con arreglo a lo dispuesto en los planes específicos de contabilidad que se aprueben para cooperativas y a la legislación mercantil. En todo caso, esta entidad observará en materia de contabilidad, libros oficiales obligatorios, estados financieros anuales, memorias de gestión, registros y archivos, todo lo establecido al respecto en la Ley de Cooperativas Andaluzas y, en todo caso, los preceptos de estos estatutos recogidos en su CAPITULO V.




¹⁰ Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2003

###

19

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	19/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	19 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

CAPITULO IV.

DE LAS SECCIONES OPERATIVAS

Sección 1ª.- De las Secciones Operativas en general.

ART. 35.- FINALIDAD Y RÉGIMEN DE LAS SECCIONES.

Con el fin de optimizar la gestión y los objetivos generales de esta cooperativa, y la de potenciar las distintas actividades propias de su objeto social aprovechando las ventajas de la especialización y las peculiaridades de cada actividad o servicio, la Asamblea General podrá acordar la constitución de Secciones operativas que, con autonomía de gestión y patrimonio separado, pero en el seno de la cooperativa, persigan como fin desarrollar actividades económicas específicas, derivadas o complementarias de su objeto social. Estas secciones operativas se registrarán, dentro del Régimen Económico General de la cooperativa, por lo establecido en este capítulo.

A efectos de denominación, cuando se hallare constituida al menos una sección, con su denominación adecuada, toda la actividad de la cooperativa de tipo general y a la que pertenecen la totalidad de los socios, se denominará a efectos de identificación como "SECCIÓN COMÚN".

A la aprobación de los presentes estatutos, además de la "Sección Común", se reconocen las siguientes secciones:

a) **SECCIÓN DE CEREALES**, que en calidad de APA., ofrece a sus socios el servicio de almacenamiento, tratamiento y comercialización de sus cosechas de cereales y semillas oleaginosas.

b) **SECCIÓN DESMOTADORA DE ALGODÓN**, cuya finalidad principal era la de adquirir a los agricultores el algodón en bruto y, tras su desmotación, comercializar la fibra desmotada y demás subproductos de la operación, así como la posible compra y su posterior venta a los agricultores de las semillas de algodón que hayan de plantarse. En la actualidad, y por imperativo de las normas comunitarias europeas ha cesado en su actividad y enajenado o destruido su equipamiento, manteniendo solamente sus terrenos y edificaciones, junto con la administración de sus derechos y obligaciones residuales.

c) **SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH)**, cuya finalidad principal es la comercialización en común de estos tipos de productos al amparo del Reglamento (CE) aplicable en cada momento y demás normas de aplicación y desarrollo, y que se rige específicamente por la Sección 3ª de este capítulo.¹¹

d) **SECCIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIOS FINANCIEROS**. En este momento, y coincidiendo con la aprobación de estos nuevos estatutos, se aprueba también la creación de una Sección de Crédito. Su finalidad consistirá en contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad, de las actividades de los socios vinculadas a la actividad de la cooperativa y a gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas tanto de los socios como de la propia entidad y se registrará específicamente por la Sección 4ª de este Capítulo.¹²

ART. 36.- CREACIÓN DE SECCIONES.


Para la creación de una sección, que desarrolle o complemente las actividades y servicios propios de la cooperativa, será preceptivo que así lo solicite al Consejo Rector un número de socios que representen al menos un veinticinco por ciento del total de los que


¹¹ Modificado por acuerdo de la AG de 20/2/2014 y trasladado luego a este Capítulo en la presente redacción de los Estatutos

¹² Incluido nuevo con la aprobación de estos Estatutos

##+##

20

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	20/50
				
p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	20 / 50
				
mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

componen la entidad, exponiendo las razones, motivos y ventajas de la creación de la sección y describiendo detalladamente las finalidades específicas que se persiguen con ella, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Formulada la solicitud al Consejo Rector, éste informará a la Asamblea General de la conveniencia o no de constituir la sección solicitada, exponiendo igualmente las razones y motivos que fundamentan su opinión.

Corresponderá a la Asamblea General, conocida la solicitud de creación de la sección y la opinión del Consejo Rector al respecto, decidir la creación de nuevas secciones y determinar el alcance de las modificaciones estatutarias que fueren precisas.

En caso de disolución o supresión de una sección, se seguirá el procedimiento inverso a su creación.

ART. 37.- PROPUESTA DE CREACIÓN POR EL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector, que vistas las necesidades de los socios y de las secciones establecerá los servicios comunes que juzgue oportunos, podrá proponer por su parte a la Asamblea General la creación de las secciones que estime convenientes, debiendo en estos casos razonar también su propuesta en las mismas condiciones establecidas en el artículo precedente.

ART. 38.- RÉGIMEN INTERNO DE LAS SECCIONES.

Tanto si el promotor de la sección fuere un grupo de socios como si fuere el propio Consejo Rector, según lo establecido en esta sección 1ª, este promotor habrá de presentar ante la Asamblea General para su aprobación una propuesta de Reglamento de Régimen Interior por el que habrá de regirse dicha sección. Esta propuesta, que podrá ser presentada junto con la solicitud de creación o una vez aprobada ésta, en todo caso habrá de estar aprobada por la Asamblea General con anterioridad a la fecha en la que la sección habrá de dar comienzo a sus actividades.


En dicha propuesta habrá de recogerse claramente, al menos, los siguientes términos:


- a) Denominación que se dará a la sección solicitada
- b) Finalidad específica de la misma, que será la única finalidad que podrá desarrollar, ya que para cualquier otra actividad conveniente, necesaria o complementaria para sus socios se utilizarán los servicios establecidos o que pueda establecer la cooperativa de forma general para todos sus miembros a través de la denominada "sección común".
- c) La forma, condiciones, requisitos y procedimiento para la inscripción de nuevos afiliados a la sección.
- d) Régimen económico de la misma, y en especial, las aportaciones obligatorias y voluntarias a capital que tengan que desembolsar de forma adicional quienes se inscriban en la sección; los criterios económicos y financieros que deban regular las operaciones entre ésta y los socios, y los criterios para distribuir o imputar a la sección los gastos o ingresos que se produzcan de forma general pero de los que participaría la sección que se pretende crear.
- e) Las normas reguladoras de su Junta General ordinaria y extraordinaria y las de su Comisión de Gestión y, en su caso, las de la Gerencia. Estas normas determinarán las funciones, competencias y, en general, incluidas las correspondientes a la elección de la Comisión de Gestión o del Gerente, cuantas normas contribuyan al mejor desarrollo de la finalidad de la sección, de los órganos que asumen su gestión y de sus relaciones con el resto de la entidad.

El Régimen Interno de las secciones se ajustará en cualquier caso a las normas estatutarias generales de esta cooperativa, que serán aplicables como normas supletorias en todos aquellos casos en los que el Reglamento Interno no esté en vigor o no contenga una regulación expresa y particular en cada caso.

###

21

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	21/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	21 / 50
 mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

Las secciones constituidas funcionarán como Secciones Operativas independientes dentro del ámbito general de la cooperativa y se regirán por las normas generales de los Estatutos.

Estas normas generales de aplicación, de forma concreta, regulan:

- a) Su régimen económico de aportaciones a capital, dotación de reservas obligatorias, imputación de pérdidas o beneficios y el imperativo de que cada sección lleve una contabilidad separada de sus operaciones y resultados, así como las relaciones internas entre secciones.
- b) Su régimen democrático para la toma de decisiones, gestión y control, así como para la designación de sus órganos rectores y la celebración de Juntas y Asambleas.
- c) El régimen de participación de los socios, con sus derechos y obligaciones, el régimen disciplinario y los procedimientos para bajas y altas.

ART. 39.- AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS SECCIONES.

Cada sección llevará contabilidad independiente y separada, sin perjuicio de su posterior integración y consolidación en la contabilidad general de la cooperativa y sus correspondientes estados financieros. La posible afectación del patrimonio de la sección a las resultas de las operaciones que en su seno se realicen habrá de constar, expresamente, en el Registro de Cooperativas y en el texto de los correspondientes contratos. En todo caso, subsistirá la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa, excusión hecha del patrimonio de la sección afectada.

Al mismo tiempo, cada sección dispondrá de una Comisión de Gestión, que asumirá la gestión directa e inmediata de sus actividades y su administración, y llevará su particular libro de actas y un libro Registro de los socios inscritos a la propia sección.

El capital de cada sección se integrará por las aportaciones adicionales que obligatoriamente se establezcan para los socios de la misma, así como las aportaciones voluntarias que con este fin pudieran acordarse conforme a estos estatutos.

Los excedentes que resulten de las actividades de cada sección, así como las pérdidas en su caso, se imputarán exclusivamente a los socios adscritos a ella y en proporción a sus operaciones, servicios o transacciones realizados, siguiendo las normas generales para el conjunto de la cooperativa.

ART. 40.- ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS.

Podrán adscribirse a cualquier sección todos los socios comunes de la cooperativa que, precisando los servicios o actividades que la misma desarrolla y previa solicitud por escrito a la Comisión de Gestión, resulte admitida ésta según lo establecido en este artículo.

El régimen aplicable a los acuerdos tanto a favor como en contra de la adscripción de un socio a una sección será el mismo que el establecido en el Capítulo II para el ingreso en la cooperativa.

ART. 41.- LAS JUNTAS GENERALES DE SECCIÓN.


Todos los socios de cada sección integrarán la Junta General de Sección, la cual será el órgano de expresión de la voluntad de estos socios y será competente para resolver sobre todas las competencias propias de la Asamblea General respecto a aquellas materias que sean privativas de la sección y no afecten al régimen general de la sociedad cooperativa.

En caso de conflicto de competencias entre una Junta General de Sección y otras Juntas generales de otras secciones se someterá al arbitrio del Consejo Rector, y si no hubiese acuerdo, será la propia Asamblea General de la cooperativa quien dictamine, prevaleciendo siempre el acuerdo mayoritario de esta última.

###

22

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 22/50
 p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA 22 / 50
 mURL0PZXsufmXIWOPiKkdJLYdAU3n8j			

Estatutos 2015

ART. 42.- LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA SECCIÓN

Cada sección estará regida por una Comisión de Gestión, sin perjuicio del posible nombramiento de un Gerente si fuere necesario o conveniente.

La Comisión de Gestión estará integrada por los mismos miembros del Consejo Rector más tres vocales más elegidos por la Junta General de Sección de entre sus socios. Esta elección de tres comisionados, más dos socios suplentes, se hará siguiendo los mismos procedimientos que para la elección del Consejo Rector.¹³

Si por revocación, dimisiones, elecciones no válidas o cualquier otra causa una sección no dispusiera de su Comisión de Gestión válidamente constituida, el Consejo Rector asumirá estas funciones, de forma transitoria y provisional, hasta que esté normalizada la situación.

ART. 43.- FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS.

Cada sección podrá someter sus cuentas a una fiscalización interna, sin perjuicio de la competencia que ostentan los Auditores de Cuentas de la Cooperativa.

Sección 2ª.- De las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

ART. 44.- RÉGIMEN PARTICULAR DE LAS A.P.A.

Las secciones que al mismo tiempo se constituyan como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), al amparo de la Ley 29/1.972 de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, además de estar sometidas en todo a estos estatutos y, en particular, a la Sección 1ª de este capítulo IV, se registrarán también por los artículos de esta Sección 2ª.

ART. 45.- OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

En el objeto de las secciones calificadas como APA, se incluirá necesariamente la comercialización en común del cien por cien de los productos para los que la APA, está calificada, obtenidos por los socios adscritos a ella.

Su ámbito de actuación será el mismo establecido para la cooperativa en estos estatutos.

ART. 46.- ADMISIÓN DE SOCIOS.

El régimen aplicable al ingreso de nuevos socios será el mismo que el establecido para el ingreso de socios en la cooperativa.

Si por causas técnicas o de capacidad no pudiesen ser admitidos todos los socios que, cumpliendo los requisitos exigidos, lo soliciten, las admisiones se producirán por riguroso orden de solicitud conforme las posibles bajas lo permitan o se incrementen las capacidades y servicios.

Ningún socio podrá sobrepasar un volumen de operaciones que suponga el 25 % del total de la sección.

ART. 47.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En las APA será aplicable en régimen disciplinario general establecido en el Capítulo II. Además, y de forma particular y expresa, para los socios inscritos en una Sección con consideración de APA, se tendrá en cuenta lo siguiente:


- a) Se considerará falta muy grave la no comercialización a través de la APA, de la

¹³ Acuerdo de 22 de febrero de 2007

##+##

23

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSÉ BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	23/50
 p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	23 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- totalidad de la producción obtenida por cualquier socio.
- b) Se considerará falta grave para los socios el incumplimiento de las normas contempladas en el Programa de actuación.

ART. 48.- FONDO DE RESERVA ESPECIAL.

Las secciones calificadas como Agrupación de Productores Agrarios, en la contabilidad independiente de sus actividades a la que están obligadas por estos estatutos figurará de forma definida y separada el Fondo de Reserva Especial que se regula por lo que sigue:

A) A partir de la calificación de la sección como APA., ésta creará un Fondo de Reserva Especial que, con carácter irreplicable hasta la disolución de la sección, se dotará con los siguientes conceptos:

- a) Con las subvenciones que le correspondan a este fin por su calificación como APA.
b) Con las retenciones que se efectúen a los socios de sus liquidaciones, cuyo porcentaje será fijado por el Consejo Rector.
c) Con las aportaciones de nuevos socios que se determinan en el apartado B) que sigue.

B) Si el socio ingresa en el APA. con posterioridad a su calificación, a parte de las retenciones que le correspondan cada año para este Fondo por el apartado b) del punto anterior, se le harán las siguientes deducciones:

1º) Durante los primeros años después de su ingreso se le deducirá de sus liquidaciones una cantidad equivalente a lo que resultaría de aplicar al valor de las ventas de sus productos objeto de calificación el porcentaje que se estableció para el cálculo de las subvenciones a las que hace referencia el art. 5º, apartado a) de la Ley 29/1.972.

2º) Asimismo y durante un número de años igual a los que hubieran transcurrido desde la calificación hasta el momento de su ingreso se le deducirá otro tanto de lo señalado en el apartado b) del punto A).

C) En caso de disolución de la APA. antes de transcurridos cinco años de su calificación como tal, la parte de este Fondo correspondiente al apartado a) se devolverá al Tesoro Público. Las partes correspondientes a los apartados b) y c) se repartirán a los socios en proporción a sus aportaciones al Fondo. Si la disolución se produce pasados los cinco años, las partes correspondientes a los apartados b) y c) se repartirán de la misma forma y la que corresponde al apartado a) de acuerdo con las subvenciones recibidas por los productos aportados por cada socio.

D) Si la sección no se disuelve pero pierde su calificación como APA. antes de que transcurran los cinco años después de haberla alcanzado, la parte del punto a) se devolverá al Tesoro Público y las de los puntos b) y c) seguirán constituyendo un Fondo de Reserva irreplicable hasta la disolución de la sociedad. Si la calificación se pierde transcurridos los cinco años, la totalidad del Fondo tendrá este último destino.

E) Este Fondo de Reserva Especial podrá dedicarse a los siguientes fines:


- a) A la concesión de anticipos a los socios contra entrega de los productos.
b) A la compensación de los gastos de constitución, que deberán ser justificados ante la Administración. Las cantidades destinadas a este fin deberán ser repuestas en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de calificación, haciéndose para ello las deducciones necesarias en las liquidaciones de los socios.


c) Otros fines, entre los que podrán figurar preferentemente su dedicación a instalaciones de manipulación y transformación.

F) Si un socio causa baja en la sección con anterioridad a la disolución de la misma, perderá todos los derechos que puedan corresponderle sobre este Fondo de Reserva Especial.

##+##

24

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	24/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXIWOPiKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuffmXIWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	24 / 50
 mURL0PZXsuffmXIWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ART. 49.- GERENTE.

Cuando una sección resulte calificada como Agrupación de Productores Agrarios, la cooperativa designará una persona que, nombrada por el Consejo Rector, actuará en calidad de Gerente, con sujeción a las normas y competencias establecidas en el Capítulo VI de estos Estatutos para el Director.

Sección 3ª.- De la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH)

ART. 50.- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH).

Los presentes Estatutos se adaptan a lo dispuesto en los reglamentos y demás normativa de la Unión Europea o del Estado Español en materia de organizaciones de productores. Actualmente la entidad está reconocida para la categoría de productos II de Frutas.

La actividad económica, como Sección independiente, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa y en este Capítulo que regula el funcionamiento general de las Secciones¹⁴ Operativas, se regirá particularmente por lo recogido en esta Sección 3ª.

ART. 51.- OBJETO Y FINALIDAD.-

Constituirá principalmente el objeto de esta sección:

- 1) Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, en lo que respecta, en particular, a la cantidad y a la calidad.
- 2) Concentrar la oferta y la comercialización de la producción de los miembros.
- 3) Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción
- 4) Fomentar el empleo de prácticas de cultivo, técnicas de producción y prácticas de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad.

En el cumplimiento de estos objetivos, la Sección podrá realizar las labores y tareas necesarias para la comercialización de sus productos por sus propios medios o bien externalizando parte o la totalidad de estas tareas.

ART. 52.- FONDO OPERATIVO.

La sección constituirá un Fondo Operativo que se destinará a financiar el Programa Operativo presentado ante la administración competente y aprobado por ésta. Este Fondo Operativo se dotará con la ayuda económica establecida en el Reglamento aplicable en cada momento y/o con las contribuciones financieras efectivas de la propia sección o de los socios, en función de las cantidades o del valor de la producción de cada uno efectivamente comercializados en el mercado. A estos efectos el Fondo se irá provisionando a lo largo de cada campaña con las deducciones que, sobre las liquidaciones de los productos entregados por cada socio, se efectúen por acuerdo de la Asamblea o la Junta General para cada ejercicio económico.

ART. 53.- ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS.


La Sección estará abierta a la admisión de nuevos socios en las condiciones generales que se establecen en los estatutos de la Cooperativa y, en concreto, para sus secciones. No obstante, en el caso de que la capacidad de las instalaciones o servicios de la

¹⁴ Acuerdo del 24 de febrero de 2015.

##+##

25

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacion/enclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	25/50
 p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacion/enclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	25 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

sección no permitan nuevas admisiones, éstas permanecerán cerradas hasta que el volumen de las solicitudes en espera de admisión haga aconsejable proceder a una ampliación de dichas instalaciones o servicios. En otro caso, el espacio dejado libre por la baja de socios, podrá cubrirse con nuevos socios en la forma que se establece para las APA. en estos mismos estatutos.

Los socios, participarán en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones.


ART. 54.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN.


Sin perjuicio de las obligaciones generales que, como socios de la cooperativa les corresponda, los socios de esta sección Organización de Productores de Fruta estarán obligados, de forma específica¹⁵, a:

- a) Aplicar las reglas contenidas en el Programa de Actuación de la Sección en materia de conocimiento de la producción, comercialización y protección del medio ambiente.
- b) Estar afiliados, con respecto a la producción de cada una de las categorías de productos recogidas en el R(UE) 1308/2013 (o el que le sustituya) de una explotación dada, a una sola Organización de Productores.
- c) Vender la totalidad de su producción a través de la Sección, salvo las excepciones que se recogen en el artículo siguiente. Causarán baja obligatoria los socios que incumplan la obligación de entrega de la totalidad de su producción. En caso de que se produzca la pérdida o una disminución fortuita en las producciones, provocada por alguno de los riesgos susceptibles de ser asegurables por los planes de seguros agrarios combinados, la cooperativa se obliga a retribuir al socio su valor, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la legislación cooperativa y como elemento principal, la indemnización del seguro.
- d) Facilitar con veracidad y en el plazo los datos que la cooperativa solicite para fines estadísticos, principalmente los relacionados con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
- e) Abonar a la Sección Organización de Productores de Frutas, las contribuciones financieras previstas por estos estatutos para la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo, así como las necesarias para la financiación general de la Sección que se acordaren en Asamblea General.
- f) Permanecer como socios de la sección, así como a participar en sus actividades específicas, durante un periodo de tiempo mínimo de tres años a contar desde la fecha de su incorporación a ella. Transcurrido dicho periodo de tiempo, el socio podrá solicitar su baja voluntaria con anterioridad al día 1 de marzo de cada año, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector, para que cause efecto a partir del día 1 de septiembre de ese mismo año, coincidiendo con la apertura del nuevo ejercicio económico, todo ello sin perjuicio de sus obligaciones derivadas del programa operativo durante su periodo de aplicación, en caso de que este sea presentado por la Organización. No obstante,

¹⁵ Acuerdo rectificado del 24 de febrero de 2015

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	26/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXtWOPiKkJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuffmXtWOPiKkJLYdAU3n8j	PÁGINA	26 / 50
 mURL0PZXsuffmXtWOPiKkJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

quedará exonerado de las obligaciones al Programa Operativo con autorización expresa de la Comisión Gestora de la Organización de Productores.

La baja como socio no le eximirá del cumplimiento de la obligación de participar en la actividad cooperativizada. Si el socio, antes de su baja, ha contraído obligaciones de participación, en los términos y condiciones establecidas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno o en los acuerdos de la asamblea o junta general, cuyo ejercicio debió de seguir produciéndose con posterioridad a su baja efectiva, su incumplimiento dará derecho a la cooperativa al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Se establece la posibilidad de incorporar miembros productores cuyo periodo mínimo de adhesión sea inferior a tres años:

- i. El plazo de adhesión de estos miembros de la organización de productores no será menor a un año, en todo caso.
- ii. No deberán figurar en el libro registro mencionado en el artículo 2 del RD 970/2014 de 21 de noviembre, sino en un libro aparte de las mismas características que recoja los miembros con duración inferior a tres años.
- iii. No computarán a efectos de los mínimos establecidos en el artículo 5.1 del RD 970/2014 de 21 de noviembre.
- iv. Su valor de la producción no podrá representar más del 20 por 100 del valor de la producción total de la organización, debiendo ser considerado como compras a terceros el importe que sobrepase de dicho porcentaje.
- v. No podrán suponer más del 20 por 100 de los miembros totales de la organización.
- vi. Ni ellos ni sus explotaciones podrán estar en estas circunstancias de adhesión en una organización más de dos años de cada seis.

En caso de que la organización de productores posea un programa operativo de los contemplados en el artículo 33 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ningún miembro productor, de cualquier nivel, podrá descargarse de las obligaciones derivadas de dicho programa que posea, durante la aplicación del mismo, salvo que la organización lo autorice.

ART. 55.- EXCEPCIONES.

Sin perjuicio de la norma general establecida en el punto c) del artículo anterior, no obstante, si el Consejo Rector lo autoriza expresamente y en las condiciones que dicho órgano determine, los productores asociados a cada sección podrán efectuar en su propia explotación ventas directas al consumidor para sus necesidades personales, siempre que tales ventas no sobrepasen el 10 % de las de esta Organización de Productores.

Además, podrán:

- a) Comercializar, directamente o por medio de otra Organización de Productores designada por la propia Cooperativa, los productos que representen un volumen marginal con relación al volumen comercializable de cada sección.
- b) Comercializar a través de otra Organización de Productores designada por la propia Cooperativa, los productos que, debido a sus características, no correspondan, en principio, a las actividades comerciales de cada sección.


ART. 56.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los productores asociados, como miembros de la Cooperativa, quedan sometidos al régimen disciplinario general contemplado en los presentes Estatutos. No obstante, y de forma expresa, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el

##+##

27

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	27/50
 p9L3/MJnEUSKUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufimXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufimXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	27 / 50
 mURL0PZXsufimXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estadutos 2015

presente Capítulo o el incumplimiento de las reglas establecidas para las Organizaciones de Productores se considerarán como falta grave, y muy especialmente el impago de las contribuciones financieras.

ART. 57.- COMPETENCIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

Es competencia exclusiva de la Junta General de Sección la determinación, adopción y modificación de las reglas contenidas en el Programa de Actuación de cada Sección en materia de conocimiento de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente.

Sección 4ª.- De la Sección de Crédito y Servicios Financieros.

ART. 58.- DENOMINACIÓN, ALCANCE Y OBJETO.

Se crea una nueva sección que se denomina Sección de Crédito y Servicios Financieros, que acogerá como miembros adscritos a ella a la totalidad de los socios de la cooperativa, con independencia de que usen o no de sus servicios.

Será objeto de esta sección:

- Contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad.
- Contribuir a la financiación de las actividades de los socios vinculadas a la actividad de la cooperativa.
- Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios y de la propia entidad.

Las operaciones activas y pasivas de la sección se limitarán al seno de la entidad y a sus socios, exclusivamente, sin perjuicio de rentabilizar sus excedentes de tesorería a través de entidades financieras o en secciones de crédito de entidades cooperativas en las que se integre.

En cuanto a las operaciones con socios colaboradores, éstas se limitarán a las operaciones pasivas. Al mismo tiempo, el número de socios colaboradores no podrá superar al número de socios comunes y el importe de sus depósitos no podrá, en ningún caso, superar el 25 % de los depósitos de aquellos.

ART. 59.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

Como tal Sección Operativa independiente, la Sección de Crédito y Servicios Financieros, por abarcar a la totalidad de los socios y por la posible repercusión general de sus actividades en el pleno ámbito de la cooperativa, las funciones y competencias de la Junta General de Sección las ejercerá la Asamblea General y las funciones y competencias de la Comisión de Gestión de la Sección recaerá en el Consejo Rector de la entidad.

No obstante, y si así se considera conveniente para los asuntos privativos de esta sección, el Consejo Rector puede ampliarse con la incorporación de tres vocales y así funcionar como Comisión Gestora de la Sección. Estos tres vocales podrán ser personas no socios pero de reconocida competencia en asuntos financieros o bien socios elegidos por la Asamblea General en la proporción que el Consejo Rector determine.


Para la gestión diaria y control de la Sección, el Consejo Rector de la cooperativa designará un Director-gerente que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de la LSCA. Este Director-gerente actuará siempre bajo las normas y directrices trazadas por el Consejo Rector.


ART. 60.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS OPERACIONES

Las condiciones económicas aplicables a todas las operaciones activas y pasivas de la sección de crédito, (salvo aquellas que vengan impuestas ya por alguna disposición legal o por decisión expresa de la Asamblea General), serán fijadas por el Consejo Rector.

###

28

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	28/50
				
p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	28 / 50
				
mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

Estas condiciones tendrán siempre el adecuado tratamiento de publicidad en un lugar fijo y bien visible en la sede de la entidad, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.

Todas las operaciones económicas de la sección se registrarán por estrictos criterios de transparencia e igualdad y no discriminación entre los socios.

ART. 61.- REGULACIÓN ECONOMICO-FINANCIERA Y LIMITACIONES.


Las operaciones que la sección realice con los socios, con otras secciones o con la misma cooperativa, así como el equilibrio financiero de su balance, se ajustarán siempre a las limitaciones y restricciones recogidas en la legislación aplicable.


Será misión específica y expresa del Director-gerente la vigilancia y efectividad del cumplimiento de estas obligaciones.



###

29

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	29/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	29 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

CAPITULO V.

DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA.

ART. 62.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o disposiciones especiales, la cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros, que se ajustarán a los requisitos de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

a) Un Libro de Registro General de socios y Aportaciones a Capital, con la información mínima establecida en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento..

b) Un Libro de Actas de la Asamblea General, otro de las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, otros para recoger las deliberaciones del Comité Ejecutivo de éste, las Juntas Preparatorias y de otros órganos colegiados si los hubiere.

c) Los libros obligatorios de contabilidad que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los libros obligatorios anteriores, cada sección llevará a su vez los siguientes libros:

d) El libro Registro de socios adscritos a la sección y Aportaciones a Capital

e) Un Libro de Actas de la Junta General de la sección y otro de su Comisión de Gestión.

f) Los mismos libros obligatorios de contabilidad que se establecen para la cooperativa con carácter general.

Siempre que se muestren con claridad las distintas pertenencias de los socios a cada una de las secciones, así como sus respectivas aportaciones a capital en cada una de ellas, los distintos libros registros de socios y aportaciones a capital recogidos en los puntos a) y d) anteriores podrán reducirse a un sólo libro registro.

Todos los libros anteriormente reseñados serán diligenciados por la Autoridad competente con arreglo a la legislación vigente y se llevarán con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Los errores u omisiones padecidos en sus anotaciones, deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan.

La cooperativa, salvo lo que establezcan otras disposiciones generales o especiales, queda obligada a conservar debidamente, con seguridad y orden, los libros obligatorios, la correspondencia, documentos y justificantes de su actividad durante seis años, contados a partir de la fecha del último asiento realizado en los libros o de la que tuviere el documento archivado, salvo que recojan derechos u obligaciones no extinguidas, en cuyo caso deberán conservarse hasta que éstos se extingan.


ART. 63.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.


Todas las secciones llevarán por separado un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, de los cuales se obtendrán el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados para, mediante el proceso de consolidación e integración, obtener las Cuentas Anuales generales de la Cooperativa, que se incorporarán al libro de Inventarios y Cuentas Anuales de la Sección Común.

Los libros de contabilidad, que en todo se ajustarán a lo establecido en el Código de Comercio y en el Plan General Contable, podrán llevarse por medios mecánicos o informáticos, formándose los libros a posteriori mediante la encuadernación de las hojas sueltas. Los libros de así formados, deberán legalizarse en el Registro de Cooperativas en el

###

30

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	30/50
 p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	30 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

plazo que determine la LSCA, su Reglamento o demás normas legales aplicables.

ART. 64.- FORMULACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS.

Antes del 30 de noviembre de cada año¹⁶, el Consejo Rector formulará las cuentas anuales de la entidad, en las que irán incluidos, mediante el proceso de integración y consolidación que proceda, los datos de cada sección junto con los que correspondan a la cooperativa como tal entidad.

El contenido y el formato de las Cuentas Anuales de la Sociedad Cooperativa se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables. A efectos internos y en cuanto a las cuentas anuales de las secciones, éstas pueden limitarse sólo al Balance y a la Cuenta de Resultados.

Antes de transcurridos los seis meses desde la fecha del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales y el Informe de la Gestión serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, debiendo estar toda esta documentación, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, a disposición de los socios para su conocimiento y comprobación, desde la fecha en la que se formule la convocatoria de dicha asamblea.

Con carácter previo y con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, las cuentas de cada sección se someterán a la aprobación de su correspondiente Junta General de Sección.




¹⁶ Acuerdo de 27 de junio de 2002

##+##

31

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	31/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	31 / 50
 mURL0PZXsufImXIWOPiKKDJLYdAU3n8j				

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

Sección 1ª.- De los órganos sociales necesarios.

ART. 65.- ÓRGANOS SOCIALES.

Son órganos generales de decisión, representación, dirección y control de esta Sociedad Cooperativa Andaluza los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.

Con independencia de éstos y con competencias sólo en asuntos de sus respectivas secciones, existen en cada una de ellas:

- La Junta General de Sección
- La Comisión Gestora de la Sección.

Además de éstos, por imperativo de estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear cuantos órganos se estimen necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de las actividades y fortalecimiento de la entidad, debiendo quedar fijado en el acuerdo de constitución del órgano sus competencias, finalidad y régimen de funcionamiento.

Sección 2ª.- De la Asamblea General.

ART. 66.- NATURALEZA Y COMPOSICION.

La Asamblea General, compuesta por todos los socios comunes, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en orden a la posible revisión judicial de los acuerdos sociales contrarios a la Ley o a los estatutos, o lesivos para los intereses de la cooperativa.


ART. 67.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.


Todos los asuntos propios de la cooperativa podrán debatirse en Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y, en su caso, los Liquidadores.
- b) Examinar y dar su aprobación a la gestión del Consejo Rector y aprobar las cuentas anuales que éste formule y las propuestas de distribución de excedentes netos cooperativos, determinación de retornos o imputación de pérdidas, todo ello de acuerdo con los criterios fijados en los presentes estatutos.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social y admitir aportaciones voluntarias y la actualización de unas y otras, así como la determinación de las cuotas de ingresos y periódicas que pudieran establecerse con referencia al artículo 20 de estos estatutos.
- d) Emitir obligaciones y títulos participativos.
- e) Decidir sobre los recursos que la Ley de Cooperativas Andaluzas o estos Estatutos confieran esta competencia a la Asamblea General.

##+##

32

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	32/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	32 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- f) Modificar los estatutos sociales.
 - g) Acordar la disolución de la cooperativa, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar el balance de liquidación.
 - h) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras cooperativas, o su desdoblamiento o escisión.
 - i) La constitución de cooperativas de primer y segundo grado o ulterior grado o su adhesión a las mismas, y asimismo respecto a federaciones, consorcios, uniones, agrupaciones, sociedades o asociaciones de régimen económico, dentro de los límites señalados en la Ley de SCA y su Reglamento.
 - j) La aprobación, modificación o derogación de reglamentos de régimen interior.
 - k) Aprobar la creación de nuevas Secciones operativas y las normas por las que éstas deban regirse, así como la supresión y liquidación de aquellas que se propongan.
 - l) Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación a los miembros del Consejo Rector y, en su caso, a los liquidadores, y ejercer las acciones de responsabilidad contra ellos o contra los auditores a que hubiese lugar conforme a derecho.
 - m) Decidir sobre la enajenación, cesión o traspaso de la empresa, o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de algunos de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
 - n) Aquellos otros que, con éste carácter, pudieran establecerse por imperativo legal o resultase de la aplicación de los presentes estatutos.
 - o) Aprobar la contratación de créditos, prestación de garantías hipotecarias o incurrir en deudas u obligaciones que, por su cuantía y excepcionalidad, sobrepasen los límites para los que la propia Asamblea General haya facultado al Consejo Rector.
 - p) Cualquier otra competencia que le sea reconocida por disposición legal aplicable.
 - q) Autorizar de forma expresa a los miembros del Consejo Rector a ejercer por cuantía propia o ajena una actividad igual, análoga o complementaria a las que constituyan el objeto social de la entidad.
 - r) Acordar la retribución de los miembros del Consejo Rector, así como el sistema de fijación y su cuantificación, cuando proceda.
 - s) Aprobar las Actas de las Asambleas celebradas o designar a los tres interventores de actas que hayan de aprobarlas.
- La Asamblea General no podrá delegar su competencia para decidir sobre los actos anteriormente detallados.

ART. 68.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

UNQ.- La Asamblea General se reunirá:


A) Con carácter ordinario, obligatoriamente y convocada por el Consejo Rector, una vez al año y dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas anuales y acordar la distribución de excedentes con determinación, en su caso, de los retornos, o bien la imputación de pérdidas que proceda.


Podrán incluirse dentro del Orden del Día de esta Asamblea General Ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y económicas de la misma.

B) Con carácter extraordinario, convocada por el Consejo Rector cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la cooperativa o lo soliciten, al menos, un número de socios que representen el porcentaje sobre el total número de socios que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. En este último caso, la Asamblea General deberá convocarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido de forma

##+##

33

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	33/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	33 / 50
 mURL0PZXsufmXIWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. En el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria podrán incluirse cuantos asuntos fueren necesarios, incluidos los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria, si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

C) Con carácter extraordinario y universal, para tratar de cualquier asunto de su competencia, cuando en cualquier lugar y sin previa convocatoria, se hallaren presentes o representados la totalidad de los socios de la cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

DOS. - Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, según lo establecido en los párrafos anteriores, podrá ser convocada por quienes ostenten esta facultad según la Ley de Cooperativas Andaluzas o el Derecho común y en los plazos y de la forma que esta legislación determine.

TRES. - La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por el Consejo Rector (o por quien corresponda legalmente) por escrito y al menos con quince días naturales de antelación y no antes de dos meses, debiendo quedar expuesta desde su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa y en la página web corporativa de la entidad. Aunque la exposición de la convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web conjuntamente se considera como difusión suficiente, el Consejo Rector, si lo cree conveniente, podrá publicarla en algún otro medio de difusión o enviar a cada socio una copia de la convocatoria al domicilio que haya indicado a estos efectos o, en otro caso, al que figure en el Libro Registro de Socios, si lo considera conveniente.

CUATRO. - En la convocatoria, en la que necesariamente habrá de constar la denominación y domicilio social de la cooperativa, el Consejo Rector o quien convoque indicará con precisión y claridad el Orden del Día con los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración en primer a convocatoria o, si esta no se celebra, el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse a partir de transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera si así se hace constar en la convocatoria. Además, en la propia convocatoria figurará la documentación completa que, desde el momento de su publicación, se pone a disposición de los socios para su examen y revisión, con indicación expresa de los horarios, lugar y régimen de consulta de la misma, sin perjuicio de que los socios puedan pedir copia gratuita de esta misma documentación. También se informará de los horarios durante los cuales la cooperativa pondrá a disposición de los socios las personas encargadas de atenderles sobre cualquier aclaración o consulta que precisen realizar sobre los temas a tratar en la asamblea.

En las asambleas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los puntos señalados en el Orden del Día de la convocatoria, salvo el de celebración de una nueva asamblea. No obstante, los socios podrán hacer incluir en el Orden del Día aquellos puntos que estimen oportunos, siempre que cumplan los requisitos y plazos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Salvo que se trate de Asamblea con carácter universal, según el punto UNO, apartado C) de este artículo, en cuyo caso puede celebrarse en cualquier lugar, la Asamblea General habrá de celebrarse con carácter general en Alcalá del Río. No obstante, y siempre que así se haya acordado expresamente en la Asamblea General anterior, podrá celebrarse excepcionalmente en alguna de las localidades comprendidas en el ámbito de actuación de la cooperativa.


ART. 69.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

UNO. - La Asamblea, debidamente convocada, estará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos si concurren en primera convocatoria -presentes o representados- la mitad más uno de los socios comunes con plenitud de derechos, y en segunda convocatoria podrán

##+##

34

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	34/50
 p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	34 / 50
 mURL0PZXsuffmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

tomarse acuerdos sea cual fuere el número de asistentes. Antes o durante la celebración de la Asamblea, será preceptivo que cada socio presente o representado se inscriba en la relación de asistentes, la cual, junto con los documentos de acreditación, quedará unida al Acta como anexo firmado por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan de firmar el propio acta.

DOS.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ostenten estos mismos cargos en el Consejo Rector. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente y el Vicesecretario al Secretario. No obstante, en ausencia de estos, la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, de entre los socios asistentes, por votación a mano alzada y por mayoría simple, a quienes tengan que sustituirles en esta ocasión. También y de la misma forma, la Asamblea designará Presidente o Secretario, aun estando estos presentes, cuando en el Orden del Día se incluyan asuntos que afecten directamente a alguno de ellos.

TRES.- Cada socio tiene derecho a un voto.

Los socios, en casos justificados, podrán hacerse representar por otro socio para cada Asamblea y por escrito. Corresponderá al Presidente decidir si está justificada la ausencia o la autenticidad del escrito. También podrán hacerse representar los socios por el cónyuge o por cualquier familiar que conviva con él o le alcance hasta el cuarto grado, aunque estos no sean socios.

La representación de los socios que sean personas físicas se acreditará mediante documento privado, en el que constarán los datos de identificación personal del representante y del representado y la Asamblea para la que se confiere la representación. El Presidente podrá exigir del representante la exhibición de su DNI, y la fotocopia del de su representado, a efectos de verificación de firmas.

Ningún socio persona física podrá ostentar más de una representación, además de la suya. Las personas jurídicas que tengan la condición de socios serán representadas por quien ostente legalmente la representación de la sociedad, debiendo exhibir el poder notarial correspondiente. Los representantes de personas jurídicas no podrán ostentar más representaciones ni delegar la suya en otro socio.

Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, la representación se considerará plena, salvo que en el documento por el que se otorguen se expresen limitaciones.

Si el Consejo Rector o los convocantes en su defecto lo consideran oportuno, podrán proponer la presencia de un Notario o de personas no socios en la Asamblea, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del Orden del Día relativo a la elección o revocación de cargos. En caso de asistencia de un Notario, la escritura emitida por él bajo el número de su protocolo que corresponda constituirá el Acta de la Asamblea.

ART. 70.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTA DE LA ASAMBLEA.

UNO.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea General, salvo en el supuesto previsto en el punto DOS de este artículo. Las votaciones serán a mano alzada, salvo en los casos en los que estos estatutos o la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas establecen expresamente la votación secreta o si así fuere solicitado, al menos, por un diez por ciento de los componentes de la asamblea.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el orden del día, salvo el acuerdo de celebrar una nueva asamblea general.


DOS.- Cuando la Asamblea se hallare constituida en primera convocatoria serán precisos los tres quintos de los votos de los asistentes y representados, y en segunda convocatoria los dos tercios, para tomar acuerdos sobre las materias que siguen:

- a) La ampliación de capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como cédulas y bonos hipotecarios

###

35

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	35/50
				
p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	35 / 50
				
mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- e) La enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna parte de ella que tenga la condición de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos estatutos.

TRES.- Si al final de una jornada no finalizare el desarrollo de la Asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas serán acordadas por la propia Asamblea, debiéndose anunciar así, desde el día siguiente a la interrupción, en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa. En cualquier caso, entre la interrupción de la Asamblea y su reanudación no podrán transcurrir más de diez días.

CUATRO.- Corresponde al Secretario la redacción del Acta de la Asamblea, y en ella se hará constar:

1. El lugar y fecha o fechas de su celebración y si ha sido en primera o segunda convocatoria
2. El Orden del Día y la documentación previamente puesta a disposición de los socios;
3. El número de asistentes presentes y representados a cada sesión (que se corresponderá con la lista Anexo) y quien ha actuado de Presidente.
4. Un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en Acta; las diferentes propuestas de acuerdo recogidas y concretadas por escrito durante el transcurso de las deliberaciones; el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.
5. Quienes se designan como Interventores del Acta para su aprobación, si este derecho no se lo reserva la propia Asamblea.

El Acta será aprobada por la propia Asamblea a continuación de su celebración, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente y, al menos, tres socios elegidos por la propia asamblea en calidad de Interventores del Acta, quienes lo firmarán además del Secretario.

El acta, una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas de Asambleas Generales, con las firmas del Presidente, el Secretario y los Interventores de Actas dentro de los diez días siguientes o, en otro caso, se custodiará por el Secretario para su posterior encuadernación y diligenciado en el Registro de Cooperativas.


ART. 71.- ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y JUNTAS PREPARATORIAS.


Cuando el Consejo Rector considere que concurren circunstancias que dificultan la presencia simultánea de todos los socios en la Asamblea General, podrá decidir la convocatoria de la Asamblea General en la modalidad de Asamblea General de Delegados, previa designación de estos en Juntas Preparatorias, para todo lo cual se observará lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluza.

Los criterios para determinar la adscripción de los socios a estas juntas preparatorias serán la proximidad de su domicilio y la homogeneidad de sus explotaciones o productos, con el objeto de favorecer y promover la activa participación de los socios en los asuntos que han de someterse a la ulterior decisión de la Asamblea General de Delegados.

##+##

36

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 36/50
 p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuflmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsuflmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA 36 / 50
 mURL0PZXsuflmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j			

Estatutos 2015

ART. 72.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos sociales contrarios a la Ley o a los Estatutos son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarse por los socios en juicio declarativo ordinario o por el cauce procesal especial previsto en la legislación cooperativa general, si lo hubiere.

Además, podrá instarse la anulación o impugnación de los acuerdos que lesionen los intereses de la cooperativa en beneficio de uno o varios miembros, o de terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Sección 3ª.- Del Consejo Rector.

ART. 73.- CONCEPTO Y COMPETENCIAS.

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la sociedad cooperativa.

Tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General, y para realizar con las más amplias facultades los demás actos que le atribuyen la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y los Estatutos Sociales.

La representación atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la cooperativa, sin más excepción que las limitaciones señaladas por la legislación vigente y estos estatutos.

El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la cooperativa, tendrá la representación legal de la misma.

Dentro de las competencias generales del Consejo Rector para actuar en nombre de la Cooperativa en las operaciones normales de tráfico, se reconocen expresamente por estos estatutos las siguientes:

- a) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes bancarias, aceptar efectos cambiarios contra ellas y descontar remesas con ingreso del líquido resultante en las mismas, siempre que la operación sea suscrita con la firma conjunta al menos de dos de sus miembros.
- b) Renovar avales y créditos de campaña o circulante a corto plazo que estuviesen contratados, o contratar otros nuevos, siempre que no se presten garantías hipotecarias o que su renovación no haya sido previamente condicionada por la Asamblea General a su aprobación expresa. La Asamblea General, en su sesión ordinaria, cada año podrá establecer las líneas generales a las que el Consejo Rector tendrá que atenerse en esta materia, que en ningún caso podrá actuar sin conocimiento de la Asamblea cuando el endeudamiento por estos conceptos suponga un incremento del 100 % con respecto a los niveles de endeudamiento del año anterior.


ART. 74.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR.


UNO.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos TRES y CUATRO de este mismo artículo, el Consejo Rector, lo integrarán un total de nueve consejeros y estará compuesto por los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario
- Un Tesorero-Interventor
- Un vocal primero.
- Un vocal segundo.
- Un vocal tercero.
- Un vocal cuarto.

##+##

37

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.clcs.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	37/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.clcs.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	37 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPIKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

Las Secciones operativas que estuviesen constituidas en la cooperativa, estarán adecuadamente representadas en el Consejo Rector en atención a su importancia y a los socios que a ellas estuvieren adscritos, debiendo existir, al menos, un socio por cada una. Esta adecuación y proporcionalidad será apreciada o rechazada por la Asamblea General que se celebre para la elección del Consejo Rector.

Sólo podrán ostentar el cargo de consejero las personas físicas; cuando el socio fuere persona jurídica, podrá ser elegido como consejero el Presidente de la sociedad, como representante legal de la misma, salvo que, a estos efectos y para cada proceso electoral, delegue el órgano rector de dicha sociedad en uno de sus miembros. El elegido en este caso ostentará el cargo durante todo el período a no ser que se notifique al Consejo Rector, fehacientemente, la revocación expresa de la representación.

DOS.- Al elegir la Asamblea General los miembros del Consejo Rector, elegirá al mismo tiempo a cuatro socios en calidad de suplentes, quienes sustituirán a los consejeros titulares en los casos de vacantes definitivas y hasta la expiración del período por el que fue designado el consejero sustituido. Las sustituciones se efectuarán por este orden:

- Al Presidente le sustituirá el Vicepresidente. La vacante dejada por éste se sustituirá por un vocal, y la de este vocal por el primer suplente disponible.
- Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario. La vacante dejada por éste la cubrirá un vocal, y la de éste último, la cubrirá el primer suplente disponible
- Al Tesorero le sustituirá un vocal, y la vacante de este último se cubrirá con el primer suplente disponible.

- Para las vacantes de cualquier otro miembro del Consejo, la sustitución se hará con el primer suplente disponible. Si se diese el caso de faltar suplentes para completar el Consejo Rector, se convocará en el plazo de quince días a la Asamblea General para que ésta elija una nueva terna de nueve suplentes

TRES.- Excepcionalmente, el cargo de Secretario podrá ser ocupado por una persona no socio, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Se podrá optar por esta opción en el acto mismo de la elección del Consejo Rector o bien cuando el cargo de Secretario quedase vacante y no se encontrasen personas disponibles, con la idoneidad suficiente para desempeñarlo con la eficacia y corrección que el cargo requiere, entre los miembros del Consejo Rector y sus suplentes. En este caso, el Consejo Rector nombrará el nuevo secretario y dará cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

CUATRO.- Cuando la legislación vigente así lo impusiere y los trabajadores de la cooperativa tuviesen derecho a nombrar un miembro en el Consejo Rector que les represente, a los nueve Consejeros socios se les sumará un décimo consejero como Vocal Quinto, representante de los trabajadores, que será elegido democráticamente y en voto secreto por la Asamblea de Trabajadores, organismo que también podrá sustituirlo o revocarlo por el mismo procedimiento que la elección.¹⁷

ART. 75.- DURACIÓN, CESE Y GRATUIDAD DEL CONSEJO RECTOR.


Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años, renovándose el mismo en su totalidad al finalizar el mandato, pudiendo ser reelegidos.


La aceptación en extremo del desempeño de los cargos de consejeros es obligatoria para todos los socios, salvo reelección o justa causa.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria y convocada expresamente a este efecto, podrá revocar el nombramiento de todos o algunos de los consejeros, antes del vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, si concurren causas justificadas.

¹⁷ Acuerdo del 22 de febrero de 2007

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 38/50
 p9L3/MJnEUSKUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA 38 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j			

Estatutos 2015

El ejercicio del cargo de Consejero por los socios no dará derecho a retribución alguna, salvo las compensaciones de los gastos que su desempeño origine, todo ello según lo acordado en la Asamblea General. No obstante, la Asamblea General podrá acordar una retribución justa y no dependiendo de los resultados económicos de la entidad para el Secretario o cualquier otro consejero no socio y para los socios consejeros que fuesen nombrados como Administrador Único, Consejeros Delegados o Comisión Ejecutiva.

ART. 76.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

Como norma general, el Consejo Rector y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea, en votación secreta y por mayoría simple, de entre las candidaturas cerradas y completas que se presenten en plazo y forma. A falta de candidaturas presentadas, todos los socios serán elegibles y electores. La mesa electoral estará formada por tres socios designados por la Asamblea General de entre los que no se hayan presentado como candidatos, mas los interventores que cada candidatura haya nombrado al efecto. El proceso electoral se regirá por las normas que siguen:

UNO.- Llegado el momento de su renovación, el Consejo Rector convocará Asamblea General Extraordinaria de Elecciones con un plazo de dos meses de anticipación a la fecha en la que habrá de celebrarse la Asamblea. En la misma convocatoria, se dará un plazo mínimo de un mes para que todos aquellos socios que lo deseen se inscriban como candidatos dentro de alguna candidatura. Las candidaturas serán cerradas, con indicación de los nombres de los socios y el cargo al que se presenta cada uno, incluidos los de suplentes, y se presentarán mediante escrito dirigido al Secretario de la Cooperativa

DOS.- Transcurrido el plazo dado para la presentación de candidaturas, el Consejo Rector hará públicas en el tablón de anuncios de la entidad las que se hayan presentado. En caso de que no hubiese candidaturas presentadas, se publicará igualmente esta incidencia, con la que todos los socios se convierten en candidatos.


TRES.- En el día de la Asamblea General de Elecciones, y entre las horas que se hayan previsto en la convocatoria, los socios realizarán secretamente las votaciones según los casos siguientes:


- Si hubiese candidaturas presentadas, se votará a favor de una de ellas o en blanco. De existir una sola candidatura, para resultar elegida habrá de obtener más votos favorables que votos en blanco hayan sido depositados y de existir varias, los votos en blanco no podrán superar los votos a su favor obtenidos conjuntamente por todas ellas. En cualquier caso, para que una candidatura pueda resultar elegida necesitará haber obtenido más de un tercio de los votos válidos emitidos. En caso contrario, se procederá según el procedimiento siguiente, sin que a ningún efecto se puedan computar los votos nulos por cualquier motivo.
- Si no se hubiesen presentado candidaturas, o la elección hubiese resultado ineficaz por el procedimiento anterior, en tal circunstancia, automáticamente, todos los socios serán candidatos a miembros del Consejo Rector, salvo aquellos que, por preceptos estatutarios o legales, estuviesen incapacitados. En tal caso, los asistentes votarán por una parte al Presidente y por otra hasta doce socios para completar el Consejo Rector y sus cuatro suplentes. Una vez realizado el recuento de votos por este procedimiento, resultarán electos quien haya salido como Presidente y los ocho socios más votados, quedando como suplentes los cuatro que le sigan en número de votos.¹⁹

CUATRO.- Si la elección se hubiese producido por el segundo procedimiento señalado con la letra b) en el punto anterior, acto seguido, o en las veinticuatro horas siguientes, el Presidente y los ocho socios más votados podrán acordar entre ellos la

¹⁹ Acuerdo del 22 de febrero de 2007

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j	PAGINA	39/50
 p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKKDJLYdAU3n8j	PAGINA	39 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

asignación de los distintos cargos del Consejo Rector, siendo válida esta distribución si hubiese acuerdo entre ellos. Si no se alcanzase este acuerdo, entonces los cargos, en el orden del Art. 74 de estos estatutos, se asignarán por el orden de los votos conseguidos. El orden de los suplentes se dirimirá en todo caso por el número de votos obtenidos.

CINCO.- El Consejo Rector elegido tomará posesión de sus cargos entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes a su elección, siempre que la Asamblea General de Elecciones no hubiese sido impugnada durante el mes siguiente de su celebración. La elección del nuevo Consejo Rector, así como las modificaciones que sobre él se produzcan, quedarán supeditadas a la aceptación expresa del socio y se inscribirán en el registro de cooperativas. A tal efecto, el acta de las elecciones, y la que recoja las deliberaciones sobre la distribución de los cargos, si este hecho no hubiese sido recogido en la primera por celebrarse con posterioridad, se elevarán a Escritura Pública ante Notario.

ART. 77.- OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CONSEJEROS.

Los candidatos que por cualquier procedimiento válido resultasen elegidos para el Consejo Rector, deberán aceptar el cargo si no mediare causa justificada

Los consejeros electos, estarán obligados a desempeñar su cargo con la diligencia, eficacia y sentido de la responsabilidad que corresponden a un representante leal y ordenado gestor, y a guardar secreto sobre las materias que llegare a conocer por razón del cargo y cuya revelación a otros pudiese causar daño a la cooperativa, persistiendo esta obligación de secreto incluso después de haber cesado en el cargo.

Al Consejo Rector en pleno, de forma solidaria, se le podrá exigir las responsabilidades por las causas y en las formas a las que hace referencia la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 78.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, previa convocatoria remitida por medios telemáticos o por escrito con un día al menos de anticipación; y cuantas veces sea convocado por el Presidente o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros o el Director, si este cargo estuviese nombrado. Si esta petición no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá convocarlo quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para ello la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido, previa convocatoria en fecha y forma, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los consejeros concurrentes, excepciones previstas en la Ley de Cooperativas Andaluzas y en el artículo 82 de estos Estatutos.

Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, antes de diez días, se levantará por el Secretario el correspondiente acta que, una vez aprobada por todos los miembros, se transcribirá al Libro de Actas del Consejo Rector con su firma más la del Presidente y la de un miembro más del Consejo Rector, o se custodiará por el mismo Secretario para su posterior encuademación y diligenciado si se opta por la formación de libros a posteriori.

ART. 79.- DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA.


El Presidente de la cooperativa tendrá atribuida la representación y gobierno de la sociedad cooperativa y la Presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

##+##

40

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 40/50
 p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA 40 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j			

Estatutos 2015

- a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a discusión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día. Sin embargo, no podrá presidir la Asamblea General en el supuesto previsto en el Art. 69, DOS de estos estatutos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos oficiales.
- e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales o especiales para pleitos, siempre que el poder dado no sobrepase las competencias del propio Consejo Rector.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime oportunas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, que resolverá sobre la procedencia de las medidas tomadas y las ratificará. Si en estos casos se tratase de medidas cuya competencia corresponde a la Asamblea General, el Presidente tomará aquellas medidas mínimas imprescindibles, con carácter provisional, y convocará inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre estas medidas provisionales.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

ART. 80.- DEL SECRETARIO DE LA COOPERATIVA.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de las asambleas generales y del Consejo Rector, así como los libros registros de socios y partes sociales.
- b) Redactar las actas de todas las sesiones, en las que constará el número de los asistentes y en las de Asamblea General, además, el de representados y a las que adjuntará como anexo la lista de asistentes junto con los documentos acreditativos de la representación.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos tomados por el Consejo Rector o la Asamblea General.

El cargo de Secretario podrá recaer en persona no socio según lo dispuesto en el Art. 74, punto TRES, de estos estatutos, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el Consejo Rector.

ART. 81.- DEL TESORERO-INTERVENTOR DE LA COOPERATIVA

Corresponde al Tesorero-Interventor:

- a) Disponer, junto con la firma del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, de las cuentas bancarias y demás fondos de la cooperativa.
- b) Custodiar y supervisar los libros de contabilidad, así como los restantes documentos de contenido económico y los estados financieros de la Cooperativa.
- c) Velar por la debida salvaguardia y seguridad del patrimonio de la entidad y de su correcto estado de conservación y uso.
- d) Velar, hasta el alcance de sus conocimientos, por el cumplimiento de estos estatutos y de las normas legales aplicables en todos los acuerdos del Consejo Rector o de la Asamblea General.


ART. 82.- DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más

##+##

41

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUkQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUkQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	41/50
 p9L3/MJnEU5KUkQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	41 / 50
 mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pudiera conferir a cualquier persona. Los componentes de la Comisión Ejecutiva o los Consejeros Delegados podrán disfrutar de una justa retribución, si así lo acuerda la Asamblea General.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación por el Consejo Rector la fijación de las directrices generales de la gestión, la rendición de cuentas y presentación de las Cuentas Anuales a la Asamblea General, incluidas las propuestas de repartos de beneficios o pérdidas, como tampoco podrá delegar la prestación de fianzas, avales y garantías reales ni las facultades que la Asamblea confiera al Consejo Rector, salvo que expresamente quede autorizado éste a delegarlas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación de los miembros del Consejo Rector que hayan de ocupar estos cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y no producirá efecto hasta tanto no se hallare inscrito en el correspondiente Registro de Cooperativas Andaluzas.

ART. 83.- PROHIBICIONES A LOS CONSEJEROS.

No pueden ser miembros del Consejo Rector.

a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones en su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de la cooperativa.

b) Los menores de edad.

c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa.

d) Los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) El Director de la cooperativa, cuando exista.

Los rectores incurso en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme al artículo 84 de estos estatutos por conducta desleal. En estos supuestos, el Consejo Rector podrá suspender en sus funciones al miembro afectado y deberá convocar a la Asamblea General para que decida sobre estas incompatibilidades y su posible revocación, según lo establecido en el Art. 75 de estos estatutos.

ART. 84.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.


Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y responderán frente a la sociedad y frente a los socios del daño que causen por malicia, abuso de facultades, o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubiesen salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieren causado el daño.


Para la impugnación de acuerdos del Consejo Rector o para ejercer la acción de responsabilidad contra sus miembros, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De ello quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios o a terceros por los actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos. El plazo de prescripción para entablar la acción correspondiente será el previsto en el párrafo anterior para los socios y el establecido en el código civil para terceros.

##+##

42

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	42/50
				
p9L3/MJnEUSKUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	42 / 50
				
mURL0PZXsufImXtWOPiKDJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

ART. 85.- DE LOS CONTRATOS CON LOS CONSEJEROS.

Deberán ser sometidos a previa autorización de la Asamblea General los contratos entre la cooperativa y los miembros de su Consejo Rector. Dicha autorización no será necesaria respecto a los actos y servicios propios de la relación entre la entidad y sus socios, pero sí para las relaciones entre la cooperativa y otras entidades en las que el Consejero o sus parientes -hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad- desempeñan altos cargos o puedan tener intereses económicos directos. El acto celebrado sin la autorización previa de la Asamblea será anulable, dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe, y dará lugar a la remoción automática del Consejero, quien responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la cooperativa.

Los socios que se vean afectados por este conflicto de intereses no podrán tomar parte en la correspondiente votación asamblearia.

Serán nulas de pleno derecho, con la misma salvedad establecida en el primer párrafo de este artículo, las operaciones de asunción de deuda, prestación de fianzas, garantías o avales, préstamos y otras de análoga finalidad realizadas con cargo a la cooperativa y en favor de los miembros del Consejo Rector, sus parientes hasta el grado antes indicado o a cualquier persona interpuesta.

Sección 4ª.- Del Director de la Cooperativa.

ART. 86.- DEL DIRECTOR DE LA COOPERATIVA.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Consejo Rector podrá nombrar un Director de la cooperativa (o Directores de Sección), fuere o no fuere socio, con las funciones que estime conveniente encomendarle, las cuales se concretarán en el correspondiente contrato que a tal fin se formalice. De tal acto se dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad, al igual que en caso de cese.

En todo caso, el cargo de Director estará sometido a lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y su competencia se extenderá a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico normal de la entidad, pudiendo, a tal efecto, realizar en nombre del Consejo Rector cuantos actos interesen a la cooperativa en el marco de las directrices que se le hayan señalado al amparo del artículo 82 de estos estatutos y dentro de las facultades o poderes que se le hubiesen conferido, los cuales serán objeto de inscripción en el Registro de Cooperativas, al igual que el nombramiento del Director.

Los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la cooperativa, requerirán siempre la aprobación expresa del Consejo Rector, sin perjuicio de las facultades que a este respecto competen a la Asamblea General.

En todo caso también, las funciones del Director serán ejecutadas sin perjuicio de las realizadas por el Consejo Rector, cuyos cargos, por acuerdo de la Asamblea General o por imperativo de estos Estatutos, lleven aparejadas actividades de gestión directa, en cuyo supuesto deberán deslindarse claramente los respectivos campos de actuación.


ART. 87.- RÉGIMEN DEL CARGO DE DIRECTOR O GERENTE.


El cargo de Director de la Cooperativa o de Director-Gerente de una Sección, que en ningún caso podrá recaer al mismo tiempo sobre un miembro del Consejo Rector, estará sometido a las mismas incompatibilidades que las establecidas en el artículo 83 de estos estatutos para los consejeros.

De igual forma, a excepción del que recoja las relaciones propias de su nombramiento y competencias, los contratos que entre el Director o Gerente de Sección y la cooperativa pudieran celebrarse tendrán el mismo tratamiento y régimen que los celebrados entre la cooperativa y los miembros del Consejo Rector, según el artículo 85 de estos estatutos.

##+##

43

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEUSKUikcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEUSKUikcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA 43/50
			
p9L3/MJnEUSKUikcQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA 43 / 50
			
mURL0PZXsuffmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j			

Estatutos 2015

El Director (y por analogía el Gerente de Sección) tendrá los deberes que dimanen de la Ley de Cooperativas Andaluzas, del contrato en virtud del cual se vincula a la entidad y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Serán obligaciones expresas del Director y del Gerente de Sección el presentar al Consejo Rector, trimestralmente, un informe sobre la situación económica y social de la cooperativa y dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico el borrador del Informe de la Gestión y las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto anterior, para la aprobación de éste y su remisión inmediata a los Auditores de Cuentas.

Será obligación del Director (y por analogía el Gerente de Sección) tener al Consejo Rector informado en todo momento de los asuntos que, a su juicio, revistan la suficiente importancia y deban ser conocidos por el Consejo Rector o por la propia Asamblea General.


El Director o el Gerente, dentro del ámbito de sus competencias, asumirá las mismas responsabilidades que en estos estatutos se establecen para los miembros del Consejo Rector.


El cese del Director o del Gerente de Sección antes del término de su contrato podrá ser acordado, al igual que su nombramiento, por el propio Consejo Rector, que dará cuenta de ello a la Asamblea General, previa inclusión expresa en el Orden del Día, explicando las razones de tal decisión y los costes de indemnizaciones y resarcimiento de daños que esta hubiese ocasionado o, en caso contrario, las que fueren exigibles al Director por sus actuaciones.



##+##

44

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	44/50
 p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	44 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKKDJLYdAU3n8j				

CAPÍTULO VII.

AGRUPACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA (API)

ART. 88.- NATURALEZA Y OBJETO

Esta cooperativa se constituye como Agrupación de Producción Integrada (API) con el objeto de obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada.^{1º}

Los servicios, fines y actividades que se pretenden prestar son los recogidos en el artículo 6 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre y por un periodo mínimo de 5 años, a contar desde el reconocimiento de la cooperativa como API

ART. 89.- SOCIOS Y EXPLOTACIONES.

A esta especialidad podrán acogerse los socios de la cooperativa que así lo soliciten y para las fincas cooperativizadas que ellos elijan.

Los productos acogidos a la API cumplirán las instrucciones que los servicios técnicos puedan establecer de acuerdo con la normativa vigente.


Aquellos productores o parcelas que causen baja durante una campaña no podrán integrarse en ninguna otra API en la misma campaña-




^{1º} Acuerdo de 24 de febrero de 2005

##+##

45

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	45/50
 p9L3/MJnEU5KUIkcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	45 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

CAPÍTULO VIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. EXTINCIÓN DE LA COOPERATIVA.

ART. 90.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Serán causas de disolución de la sociedad cooperativa:

- a) La conclusión de su objeto social o la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo.
- b) El acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los tres quintos de los miembros y en segunda por los dos tercios de los asistentes. En estos casos, al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y a la que se acompañará un balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la asamblea.
- c) La reducción del número de socios a una cifra inferior a tres, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción de la cifra de capital social a una cuantía inferior al capital social mínimo determinado en estos estatutos, mantenida durante más de doce meses.
- e) La fusión, escisión de la cooperativa, la quiebra o cualquier otra causa recogida en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 91.- LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Esta cooperativa, que se rige por el principio de permanencia indefinida, consolidación constante y crecimiento económico y de bienestar de sus asociados, no se plantea por ahora su hipotética liquidación.

No obstante, si tal evento se planteara, todo el proceso se regirá por lo establecido expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 92.- COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES.

Incumbe a los liquidadores:

- a) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la cooperativa.
- c) Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a subasta pública, salvo que la Asamblea General acordase expresamente otro sistema válido.
- d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra los socios.
- e) Pagar a los acreedores y a los socios las deudas pendientes.
- f) Concertar transacciones y compromisos cuando así conveenga a los intereses sociales.
- g) Ostentar la representación legal de la cooperativa, en juicio o fuera de él, para las funciones que tienen encomendadas.

ART. 93.- RÉGIMEN DE LOS LIQUIDADORES.


Los liquidadores actuarán de forma colegiada y les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector, pudiendo la Asamblea General fijar una retribución a los mismos.


ART. 94.- APLICACIÓN DEL HABER SOCIAL. OPERACIONES FINALES.

Ante este hipotético caso, se aplicará en todo lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

##+##

46

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	46/50
 p9L3/MJnEU5KUiKcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	46 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, sustituyendo a los anteriores. En lo referente en ellos a la composición del Consejo Rector y su elección, así como en lo referente a la presentación de las cuentas anuales, estos estatutos serán aplicables en la primera ocasión en que estos actos deban tener lugar según estos mismos estatutos, después de su inscripción en dicho registro oficial.

DISPOSICIÓN FINAL 1.- JURISDICCIÓN-

En toda reclamación o contienda judicial entre la cooperativa y sus socios, las partes, con expresa renuncia a los fueros propios que pudieran corresponderles, se someten para el ejercicio de sus acciones y excepciones a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio social de la cooperativa.

DISPOSICIÓN FINAL 2.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.


Cualquier modificación de estos Estatutos, antes de su elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas, habrá de ser aprobada en Asamblea General con la mayoría reforzada recogida en el artº. 70 de los mismos, y siempre que previamente se hayan cumplido lo siguientes requisitos:


1. Que el Consejo Rector, o los socios proponentes, hayan presentado a los socios previamente un escrito con su justificación.
2. Que se expresen en la convocatoria, con suficiente claridad, los extremos que hayan de modificarse.
3. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar que los socios y asociados, en su caso, tienen derecho a examinar la documentación, solicitar explicaciones o aclaraciones y a que se les facilite aquella en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



##+##

47

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUiKeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUiKeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	47/50
 p9L3/MJnEU5KUiKeQNs3GDJLYdAU3n8j				


Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	47 / 50
 mURL0PZXsufimXtWOPiKDJLYdAU3n8j				


Estadutos 2015

INDICE

	Página
Antecedentes	2
CAP. I DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	3
ART. 1.- Denominación ART. 2.- Personalidad Jurídica. ART. 3.- Objeto social. ART. 4.- Duración. ART. 5.- Ambito. ART. 6.- Domicilio social.	
CAP. II DE LOS SOCIOS	6
ART. 7.- Clases de socios y personas que pueden serlo. ART. 6.- Procedimiento de admisión. ART. 8.- Obligaciones de los socios. ART. 10.- Derechos de los socios. ART. 11.- De los socios colaboradores. ART. 12.- Baja de los socios. ART. 13.- Consecuencias económicas de la baja. ART. 14.- Régimen disciplinario.	
CAP. III REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA	12
Sección 1ª.- Del régimen económico en general.	12
ART. 15.- Capital social y aportaciones iniciales. ART. 16.- Nuevas aportaciones al capital social. ART. 17.- Intereses de las Aportaciones a Capital. ART. 18.- Actualización de las aportaciones. ART. 19.- Integridad del capital por deudas de los socios. ART. 20.- Cuotas de Ingreso y periódicas. ART. 21.- Aportaciones no integrantes del capital social. ART. 22.- Entregas y pagos por los servicios sociales. ART. 23.- Transmisión de las aportaciones a capital social. ART. 24.- Reducción del capital social. ART. 25.- Emisión de obligaciones y títulos participativos. ART. 26.- Fondos sociales obligatorios. ART. 27.- Fondo de Reserva Obligatoria ART. 28.- Fondo de Formación y Sostenibilidad. ART. 29.- Excedentes netos cooperativos. ART. 30.- Excedentes netos extracooperativos. ART. 31.- Aplicación de los excedentes cooperativos. ART. 32.- Imputación de pérdidas. ART. 33.- Cierre del ejercicio económico. ART. 34.- Contabilidad y libros de la cooperativa.	
CAP. IV DE LAS SECCIONES OPERATIVAS	20
Sección 1ª.- De las secciones operativas en general	20
ART. 35.- Finalidad y régimen de las secciones ART. 36.- Creación de secciones. ART. 37.- Propuesta de creación por el Consejo Rector. ART. 38.- Régimen interno de las secciones. ART. 39.- Autonomía económica de las secciones.	

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	48/50
 p9L3/MJnEU5KUikeQNs3GDJLYdAU3n8j				


Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	48 / 50
 mURL0PZXsufmXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				

Estatutos 2015

	ART. 40.- Adscripción de socios.	
	ART. 41.- Las Juntas Generales de Sección	
	ART. 42.- La Comisión de Gestión de la Sección.	
	ART. 43.- Fiscalización de las cuentas.	
Sección 2ª	De las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA)	23
	ART. 44.- Régimen particular de las A.P.A.	
	ART. 45.- Objeto y ámbito de actuación.	
	ART. 46.- Adscripción de socios.	
	ART. 47.- Régimen disciplinario.	
	ART. 48.- Fondo de reserva especial.	
	ART. 49.- Gerente.	
Sección 3ª.-	De la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH)	25
	ART. 50.- De la Organización de Productores de Fruta (OPF)	
	ART. 51.- Objeto y finalidad.	
	ART. 52.- Fondo Operativo.	
	ART. 53.- Admisión y clases de socios.	
	ART. 54.- Obligaciones de los socios de la sección.	
	ART. 65.- Excepciones.	
	ART. 56.- Régimen disciplinario.	
	ART. 57.- Competencias sobre el Programa de Actuación.	
Sección 4ª.-	De la Sección de Crédito y Servicios financieros.	28
	ART. 58.- Denominación, alcance y objeto.	
	ART. 59.- Órganos de gobierno y control.	
	ART. 60.- Condiciones económicas de las operaciones.	
	ART. 61.- Regulación económico-financiera y limitaciones.	
CAP. V	DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA.	30
	ART. 62.- De la documentación social.	
	ART. 63.- Libros de contabilidad y estados financieros.	
	ART. 64.- Formulación, revisión y aprobación de cuentas.	
CAP. VI	DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN, GESTIÓN Y CONTROL.	32
Sección 1ª.	De los órganos sociales necesarios.	32
	ART. 65.- Órganos sociales.	
Sección 2ª.-	De la Asamblea General.	32
	ART. 66.- Naturaleza y composición.	
	ART. 67.- Facultades de la Asamblea General.	
	ART. 68.- Clases de asambleas y su convocatoria.	
	ART. 69.- Constitución de la Asamblea.	
	ART. 70.- Adopción de acuerdos y Acta de la Asamblea.	
	ART. 71.- Asambleas de delegados y Juntas preparatorias.	
	ART. 72.- Impugnación de acuerdos.	
Sección 3ª.-	Del Consejo Rector.	37
	ART. 73.- Concepto y competencias.	
	ART. 74.- Composición del Consejo Rector.	
	ART. 75.- Duración, cese y gratuidad del Consejo Rector.	
	ART. 76.- Elección del Consejo Rector.	
	ART. 77.- Obligaciones de los candidatos y consejeros.	
	ART. 78.- Funcionamiento del Consejo Rector.	

##+##

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	03/12/2015 10:28
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA	49/50
 p9L3/MJnEU5KUikcQNs3GDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:32
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j	PÁGINA	49 / 50
 mURL0PZXsufImXtWOPiKkdJLYdAU3n8j				


Estatutos 2015


	ART. 79.- Del Presidente de la Cooperativa.	
	ART. 80.- Del Secretario de la Cooperativa.	
	ART. 81.- Del Tesorero-Interventor de la Cooperativa.	
	ART. 82.- De la delegación de facultades del Consejo	
	ART. 83.- Prohibiciones a los consejeros.	
	ART. 84.- Responsabilidad del Consejo Rector.	
	ART. 85.- De los contratos con los consejeros.	
Sección 4ª.-	Del Director de la Cooperativa.	43
	ART. 86.- Del Director de la Cooperativa.	
	ART. 87.- Régimen del cargo de Director o Gerente.	
CAP. VII	AGRUPACIÓN DE PRODUCCION INTEGRADA	45
	ART. 88.- Naturaleza y objeto	
	ART. 89.- Socios y explotaciones	
CAP. VIII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN DE LA COOPERATIVA	46
	ART. 90.- Disolución de la sociedad.	
	ART. 91.- Liquidación de la cooperativa.	
	ART. 92.- Competencia de los liquidadores.	
	ART. 93.- Régimen de los liquidadores	
	ART. 94.- Aplicación del haber social. Operaciones finales.	
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.	47
	Disposición transitoria 1ª	
	Disposición final 1ª. Jurisdicción.	
	Disposición final 2ª. Modificación de estatutos.	
INDICE		50

Texto aprobado en Asamblea General de fecha 17 de noviembre de 2015 y admitido a registro en el R.O.C.A. con fecha _____.

###

50

Código Seguro de verificación: p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j	PÁGINA
			50/50
 p9L3/MJnEU5KUIkeQNs3GDJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: mURL0PZXsufimXIWOPiKKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	mURL0PZXsufimXIWOPiKKDJLYdAU3n8j	PÁGINA
			50 / 50
 mURL0PZXsufimXIWOPiKKDJLYdAU3n8j			

**A LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo N en Sevilla
SEVILLA

Ref.
N/EXPT 005759813-SERCAO1230
ADR7adr

La **SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE PRODUCTORES DEL CAMPO DE ALCALÁ DEL RÍO**, con CIF P-41021544, inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número SE-1230 y con domicilio social en la Finca La Caridad, Ctra. A-8.006, Km. 15 de Alcalá del Río (DP 41200), Y en su nombre **FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ**, con DNI núm. 28.870.725-K, en calidad de Presidente de la misma y por cuanto fue expresamente autorizado por la Asamblea General del 17 de noviembre de 2015 que aprobó la propuesta de nuevos Estatutos para subsanar cualquier corrección, error o deficiencia técnica que resultaran necesarios corregir a requerimiento del Registro de Cooperativas Andaluzas para su preceptiva inscripción,

MANIFIESTA:

Uno.-

Que en cumplimiento del requerimiento de fecha 15/2/2016 para la subsanación de carencias y defectos de carácter formal, acompaña ANEXO con el texto corregido de todos aquellos artículos que requieren alguna modificación para su aceptación por el Registro de Cooperativas Andaluzas.


Dos.-


Que en las notas finales del requerimiento que originó este escrito se pide a esta cooperativa que mande un certificado con la renovación del Consejo Rector, a lo que quien suscribe entiende que tal trámite ya se cumplió debidamente en su día, cuando se celebraron las elecciones en mayo de 2015 siguiendo las pautas de unos estatutos anteriores que ya contemplaban este número reducido de nueve miembros del Consejo Rector (Aprobación Asamblea General de 22 de febrero de 2007).

Tres.-

Estos nuevos estatutos -siguiendo las pautas de la nueva ley- distinguen entre Capital Social Estatutario y Capital Social Contable. Este último, similar en naturaleza y funcionamiento al capital social de cualquier sociedad mercantil, refleja los importes que los socios aportan para la financiación de la entidad. Generalmente tiene como contrapartida los ingresos efectivos en las cuentas bancarias, salvo que se trate de incorporación de reservas o remanentes a capital o imputación de pérdidas. En el caso de las cooperativas suelen presentar una gran variabilidad, por cuanto las frecuentes entradas o bajas de socios, pueden producir constantes modificaciones de esta cifra.

Por contra, la cifra de Capital mínimo Estatutario no corresponde a una serie de desembolsos ni al resultado de unas operaciones financieras. El sentido que le da la nueva ley (como la anterior) y que se recoge en estos estatutos es el de una mera cifra de referencia, sin más valor que el informativo, que simplemente marca un límite mínimo de capital contable.

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/17
				
zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dl5BIE0TjLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	5aUauYp+r54dl5BIE0TjLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 17
				
5aUauYp+r54dl5BIE0TjLYdAU3n8j				

En este sentido, al redactar los actuales estatutos (que en nada modifican la cifra de capital social contable) se ha considerado que la cifra anterior de TRES MILLONES DE PESETAS (18.030,36 €), como tal cifra informativa, ha quedado anticuada y poco representativa de la realidad actual de la sociedad, cuyo capital social contable al cierre del último ejercicio superaba los 693.000 € solamente en Aportaciones Obligatorias (AOC) y posee unos activos totales que superan los 12.8 millones de euros. Al 31/12/1993 la cifra de capital sólo por AOC superaba ya los 53 millones de pesetas

Por tal motivo, resulta imposible justificar este incremento de la cifra de Capital Estatutario de 18.030 a 150.000 € a base de documentos fehacientes de ingresos bancarios cuando, además, el capital contable de la cooperativa es un acumulativo que viene desde hace más de 73 años.


Por todo ello,


SOLICITA la inscripción de los Estatutos presentados, incorporando las modificaciones que ahora se adjuntan, y sin necesidad de tener que atender la justificación que se pide respecto al Art. 15 sobre el incremento del Capital Estatutario.

Alcalá del Río, a 19 de febrero de 2016.



Fco. José Bernal Muñoz.
Presidente.

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2/17
				
zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0ToJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	5aUauYp+r54dI5BIE0ToJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 17
				
5aUauYp+r54dI5BIE0ToJLYdAU3n8j				

PRODUCTORES DEL CAMPO S. COOP. AND.

Artículos de los Estatutos aprobados en Asamblea General del 17 de noviembre de 2015 modificados por exigencia del Registro de Cooperativas para su inscripción.

ART. 1.- DENOMINACIÓN Y TIPOLOGÍA.

Esta sociedad cooperativa de primer grado, registrada en el Registro Andaluz de Cooperativas con el núm. 1.230 y a la que se le ha asignado como CIF el código F-41021544 se denomina "PRODUCTORES DEL CAMPO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA".

En cuanto a su tipología, está encuadrada dentro del tipo de Cooperativas de Servicios, subsección de Agrarias, estando actualmente adaptada a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a su Reglamento de desarrollo.

ART. 11.- DE LOS SOCIOS COLABORADORES

Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán pertenecer como SOCIOS COLABORADORES, aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten su ingreso acogiéndose a esta modalidad y así lo apruebe el Consejo Rector. Los SOCIOS COLABORADORES, cuya participación se registrará por estos Estatutos y por el Reglamento Interno que a tal fin apruebe la Asamblea General, contribuirán con la Aportación Obligatoria a Capital mínima que a tal efecto establezcan los Estatutos o apruebe la Asamblea General y que se mostrará de forma independiente en el balance de la entidad.

Estos socios podrán adquirir combustibles, repuestos y demás productos que se comercialicen a través de la tienda de la Sección Común de la Entidad, así como recibir los servicios generales que esta sección presta al resto de los socios, todo según condiciones establecidas en el Reglamento Interno. También podrán recurrir a la cooperativa (o alguna de sus secciones) para que éstas les comercialicen, de forma complementaria y accesoría, algunas partidas de productos agrarios de sus explotaciones.

En cuanto al régimen de admisión y baja, disciplinario y sobre derechos y obligaciones, les serán aplicables las normas generales de los Estatutos, salvo en lo que respecta, de forma expresa, a su condición de mero colaborador en las actividades cooperativizadas, por lo que este tipo de socios estará sujeto a las siguientes restricciones:

- Si así lo acuerdan, podrán nombrar un representante en el Consejo Rector, que se sumará a los miembros regulados en el Artículo 74.
- Podrán asistir a las Asambleas o Juntas Generales pero el conjunto de sus votos no podrá superar el 20 % de los votos sociales.
- La cifra de Capital Social alcanzada por sus aportaciones obligatorias a capital en ningún caso podrá superar, en su conjunto, el 20 % del total del Capital Social aportado por los socios comunes.
- La comercialización residual de algunos productos agrícolas de estos socios no podrá adquirir nunca naturaleza de continua en el tiempo ni de principal respecto al volumen de su actividad.


ART. 12.- BAJAS DE LOS SOCIOS.


Uno.-Ningún socio puede ser obligado a permanecer en la cooperativa en contra de su voluntad, por tanto, cualquier socio puede solicitar su baja en cualquier momento mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector con seis meses de anticipación al

¹ Acuerdo de 24 de febrero de 2005

DD-DA

1

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	zMXsVDO6uTgTJ2ywJuK UzJLYdAU3n8j	PÁGINA 3/17
			
zMXsVDO6uTgTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BtE0TjLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	5aUauYp+r54dI5BtE0TjLYdAU3n8j	PÁGINA 3 / 17
			
5aUauYp+r54dI5BtE0TjLYdAU3n8j			

cierre del ejercicio a cuyo término desea causar la baja, y siempre que hayan transcurrido tres años desde su ingreso.

Si el socio solicita la baja sin cumplir los plazos de preaviso o permanencia mínima obligatoria, el Consejo Rector podrá acordar su efectividad en la fecha solicitada, pero el socio quedará sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio de iguales características por el tiempo comprendido entre la fecha de baja y aquella en la que hubiesen terminado los plazos prescritos en el párrafo anterior. En tales casos, adicionalmente, el Consejo Rector podrá acordar incrementar hasta en un 10 % las retenciones que procedan sobre la devolución al socio de las Aportaciones Obligatorias a Capital que le correspondan, según el artículo siguiente.

La regla anterior no será de aplicación en los casos de baja anticipada por motivos justificados.

Dos.- La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la cooperativa, que vengan impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para él y no previstas en estos Estatutos. Tal disconformidad habrá de ser manifestada por escrito al Consejo Rector de la cooperativa en el plazo de un mes a contar del día siguiente en que se hubiese celebrado la Asamblea General que tomó el acuerdo, si hubiese asistido a ella y salvado expresamente su voto. En caso de no haber asistido a ella, el plazo será igualmente de un mes pero a contar a partir del día siguiente en que se le hubiese notificado el acuerdo.

c) Por fallecimiento del socio, en cuyo caso se resolverá según lo establecido en estos estatutos en los artículos 13 y 23.

Tres.- En caso de baja por exclusión, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos. En otro caso, las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre calificación y efectos de la baja voluntaria u obligatoria, resulte justificada o no, son recurribles en los mismos términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o su Reglamento.

ART. 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO


Uno.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia, malicia o perjuicios ocasionados a la cooperativa y al espíritu cooperativo que debe presidir todas las relaciones con ella, se clasifican como muy graves, graves y leves.


• Se considerarán faltas muy graves:

- Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones a capital, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto b) del artículo 9 de estos Estatutos sobre participación mínima en las actividades cooperativizadas y el fraude respecto al estado de los frutos, productos o materias primas con los que el socio realice operaciones con la cooperativa, así como el hurto y el robo en cualquiera de sus formas.
- La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad de forma que perjudiquen los intereses materiales de la misma o su prestigio, así como la agresión física o verbal, en público y de forma grave, a cualquiera de ellos, a otro socio o a cualquier trabajador empleado de la cooperativa.

DD-BB

2


Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cicee.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	4/17
 zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				


Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0TjJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cicee.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dI5BIE0TjJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 17
 5aUauYp+r54dI5BIE0TjJLYdAU3n8j				

- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.
 - d) Violar secretos de la entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
 - e) La usurpación de funciones del Consejo Rector o cualquier otro órgano, así como de cualquiera de sus miembros.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado con anterioridad por falta grave, a causa del impago de cuotas periódicas, de aportaciones al capital social o para la compensación de pérdidas..
 - g) Prevalerse de su condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
 - h) El incumplimiento de acuerdos cerrados con la cooperativa y con cualquier comprador respecto a las cantidades, precios y estado de productos agrarios a comercializar a través de la OPFH cuando fuese reiterativo, habiendo sido amonestado o sancionado anteriormente por el mismo motivo.
 - Se considerarán faltas graves:
 - a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los empleados de la cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
 - c) Las pretensiones abusivas de derechos y prerrogativas que sobrepasen los límites razonables de una justa interpretación de las disposiciones legales reguladoras de este tipo de sociedades o de las normas internas mayoritariamente aprobadas.
 - d) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiese sido sancionado ya por tres faltas leves en el transcurso de los tres últimos años.
 - e) El incumplimiento de acuerdos cerrados con la cooperativa y con cualquier comprador respecto a las cantidades, precios y estado de productos agrarios a comercializar a través de la OPFH.
 - Tendrán la consideración de faltas leves:
 - a) La falta de notificación al secretario de la cooperativa del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que esto se produzca.
 - b) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden, gobierno y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.
 - c) Cuantas infracciones se comentan por vez primera contra estos Estatutos y que no estén previstas en este artículo como faltas graves o muy graves.
- Dos.- Con independencia de la reclamación de los daños y perjuicios que la actuación del socio hubiese podido causar a la entidad o a terceros o, en otro caso, la correspondiente denuncia que proceda ante las autoridades que correspondan por las actuaciones ilícitas cometidas, las faltas, a criterio del Consejo Rector, y siempre que medie previamente la audiencia del presunto infractor, podrán ser sancionadas con las siguientes penalizaciones:
- a) Las faltas leves con amonestación verbal o por escrito y/o con multa de 50 a 200 euros o su importe actualizado según lo establecido en el apartado Tres de este artículo..
 - b) Las faltas graves con multa de 201 a 2.000 euros (o su importe actualizado) y/o privación durante un año como máximo del derecho a los servicios asistenciales que, como prestaciones accesorias, pudiera tener establecidos la entidad. Cuando la falta grave

DDDE

3

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	5/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dl5BlE0TjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dl5BlE0TjJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 17
 5aUauYp+r54dl5BlE0TjJLYdAU3n8j				



cometida sea de las tipificadas en su apartado b) correspondiente, la sanción podrá consistir en la suspensión de algunos o de todos los derechos señalados en el párrafo siguiente para las faltas muy graves y por un tiempo máximo de seis meses.

c) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.001 a 10.000 euros (o su importe actualizado), con la expulsión del socio o con la suspensión de algunos o de todos los derechos siguientes: voto en las Juntas o Asambleas Generales, ser elector o elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la cooperativa, recibir en las fechas establecidas el interés pactado para las aportaciones a capital o ser cesionario de la parte social de otro socio.

Las sanciones suspensivas de derechos sólo se impondrán por la comisión de aquellas faltas muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no cumple las obligaciones establecidas en el artículo 9, párrafo b) de estos Estatutos. Todo ello sin perjuicio de que en aquellos supuestos en los que el socio no haya aportado el producto, o parte del mismo, o no hubiere utilizado total o parcialmente los servicios de la cooperativa, esté obligado, además, a abonar a la Cooperativa el canon para amortización y gastos generales que le corresponda por kilogramo dejado de aportar en igualdad con el canon descontado a los demás socios por los kilogramos aportados. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la entidad o restituya los perjuicios económicos causados.

Tres.- En materia de régimen disciplinario se tendrán en cuenta las siguientes competencias y procedimientos:

a) El importe monetario de la cuantía de las multas podrá ser actualizado por acuerdo de la Asamblea General cada año, pero su incremento no podrá ser superior al veinte por ciento sobre los importes vigentes en el momento de la actualización.

b) La calificación de las faltas y la imposición de las sanciones corresponde al Consejo Rector, contra cuyos acuerdos no cabe más recurso que el que expresamente reconozca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o su reglamento en cada caso. No obstante, el socio sancionado, si se considera injustamente tratado por el Consejo Rector, siempre podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

c) En todo caso de calificación de falta, sea del grado que fuere, será preceptiva la previa audiencia del interesado, y si fuere de carácter grave o muy grave, se abrirá un expediente al efecto antes de emitirse la calificación definitiva y la sanción.

d) Toda resolución sancionadora del Consejo Rector deberá ser notificada por escrito al interesado, salvo que se tratase de amonestación verbal.

e) En caso de acuerdo de exclusión de un socio, este acuerdo no será ejecutivo hasta tanto transcurra el plazo de que dispone el socio para interponer recurso. Si tal recurso fuere interpuesto, se aplazará su ejecución hasta que dicho recurso se resuelva.

f) Como plazos para considerar la prescripción de las faltas, se aplicarán los establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su reglamento.

g) Si un socio fuere expulsado de una Sección por la gravedad de la falta cometida, automáticamente esto conlleva también su expulsión de las demás secciones a las que pudiere pertenecer y de la cooperativa en toda su extensión².

ART. 15.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES INICIALES.


Para el cumplimiento de sus fines, esta cooperativa se valdrá del Capital Social y de los bienes y derechos que adquiera y posea.


El capital social contable estará constituido por la totalidad de las Aportaciones

² Acuerdo del 26 de febrero de 2004

BB-DB

4

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntaeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	PÁGINA	6/17
			
zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0TjJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntaeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	PÁGINA	6 / 17
			
5aUauYp+r54dI5BIE0TjJLYdAU3n8j			

Obligatorias de los socios, más las Aportaciones Voluntarias que se incorporen a él, acreditadas mediante títulos o libretas de participación nominativas. Cada socio deberá poseer al menos un título o libreta, desembolsado en su totalidad en el momento de su suscripción inicial. En ningún caso, un solo socio puede poseer títulos o libretas que representen una participación en el capital social superior a su cuarenta y cinco por ciento.

Cada título o libreta de participación recogerá los datos y menciones que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

El capital social mínimo, denominado como Capital Estatutario, se fija en **CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000 €)** y estará siempre desembolsado en su totalidad.

El importe de las aportaciones iniciales mínimas obligatorias de los socios comunes será de 200 € para socios individuales y, para las sociedades, 200 € por cada socio.

Para los socios colaboradores, ya sean individuales o societarios, la aportación obligatoria única a capital social será de 50 €.

Las aportaciones obligatorias para integrar el capital social que hayan de realizar los nuevos socios que ingresen con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos no podrán ser superiores a las efectuadas por los socios ya existentes, con las actualizaciones realizadas, en su caso, de acuerdo con la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 16.- NUEVAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General, con el voto favorable de las tres quintas partes de los asistentes y representados en primera convocatoria -o con la mayoría de los dos tercios de éstos si fuese en segunda convocatoria- podrá acordar nuevas Aportaciones Obligatorias al capital social, fijándose en el acuerdo la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

Dependiendo de las características o actividades de cada Sección, las nuevas Aportaciones Obligatorias que acordare la Asamblea General podrán fijarse en función de la superficie cultivada, de la capacidad productiva o del compromiso de utilización asumido por cada socio.


Para la cooperativa en general o para algunas de sus Secciones, también podrá acordar la Asamblea General o la Junta General de Sección (con el posterior refrendo de aquella) la admisión de Aportaciones Voluntarias al capital social, que se denominarán "Aportaciones Voluntarias Específicas" o "Aportaciones Voluntarias Genéricas", según vayan destinadas a financiar operaciones y acciones concretas o se destinen a la financiación general de las actividades de la cooperativa respectivamente. El acuerdo que permita la Aportaciones Voluntarias Específicas establecerá el importe máximo global y por socio, el régimen de desembolso, el tipo de interés que percibirán estas aportaciones y los derechos específicos que otorgan al socio que las suscriba. Igualmente, el acuerdo que permita Aportaciones Voluntarias Genéricas expresará la cuantía máxima global a suscribir y el tipo de interés que percibirán las aportaciones.


La suscripción de Aportaciones Voluntarias al capital social, sean específicas o genéricas, habrá de hacerse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir de su cuantía global máxima una parte proporcional a la aportación obligatoria que tuviere en el momento de adoptarse el acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo o en parte, podrán cederlo a otros socios. En todo caso, la participación en el capital resultante por cada socio común no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del capital social. Transcurrido el plazo de suscripción, la cuantía máxima global acordada quedará reducida automáticamente al importe suscrito.

Estas Aportaciones Obligatorias o Voluntarias sucesivas, que tendrán el carácter de

BB-BB

5

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuK UzJLYdAU3n8j	PÁGINA	7/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BiE0T0JLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dI5BiE0T0JLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 17
 5aUauYp+r54dI5BiE0T0JLYdAU3n8j				

permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte, deberán desembolsarse al menos en un 50 % en el momento de la suscripción y el resto antes de que transcurra un año para las Voluntarias y tres años para las Obligatorias.

ART. 23.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES A CAPITAL SOCIAL.

1.- Las partes sociales sólo serán transferibles en uno de los dos supuestos siguientes:

a) Por actos "inter vivos" entre los socios, previa oferta de transmisión informada al Consejo Rector y seguidamente publicada en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa durante un mínimo de quince días.

b) Por sucesión "mortis causa".

2.- En el supuesto b) de transmisión "mortis causa" el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, su admisión como miembro de la cooperativa si reúne los requisitos estatutariamente previstos conforme a los Artículos 7 y 8 de estos estatutos. Si dicha admisión no fuere solicitada en el plazo establecido o resultase denegada, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha del fallecimiento de éste.

3.- En este mismo supuesto b), si los derechohabientes fueren varios, la LSCA exige que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado solo por uno de ellos, con el consentimiento expreso de los demás; y si no hay acuerdo entre ellos se procederá a la liquidación prevista en el párrafo anterior a favor de quienes acrediten tener el derecho a recibirla.

4.- En ningún caso la cooperativa podrá adquirir, salvo a título gratuito, partes sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

Será ineficaz toda transmisión de partes sociales a favor de cualquier socio cuando con ella alcance una participación superior al cuarenta y cinco por ciento del capital social.

ART. 24.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Aunque las Aportaciones Obligatorias a Capital son aportaciones sin derecho pleno a reembolso, tal como se recoge en el artículo 13, punto 4, si como consecuencia de la devolución a los socios o sus derechohabientes de las aportaciones realizadas para integrar el capital social, éste quedara por debajo del Capital Social Estatutario establecido en estos Estatutos, será necesario acuerdo de reducción adoptado en Asamblea General, aunque dicho acuerdo no podrá llevarse a efecto si antes no se han cumplido los plazos y requisitos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cualquier acuerdo de reducción de capital habrá de ser inserto en el Registro de Cooperativas y contra este acuerdo de reducción de capital sólo cabrá oposición de los acreedores cuando se cumplan las condiciones exigidas legalmente.

ART. 27.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.


Uno.- Este fondo, destinado a la consolidación y garantía de la cooperativa, se dotará con los siguientes recursos:


- Con el veinte por ciento, al menos, de los excedentes netos cooperativos de cada ejercicio hasta que este fondo alcance un importe igual al 50 % del capital social.
- Con el 25 % de los resultados netos extracooperativos derivados de operaciones con terceros no socios que así se califiquen con arreglo a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a estos Estatutos³.

³ Modificado por acuerdo de AG del 20 de febrero de 2014

UB-DB

6

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2yWJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconoclida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2yWJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	8/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2yWJuKUZJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIe0ToJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconoclida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dI5BIe0ToJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 17
 5aUauYp+r54dI5BIe0ToJLYdAU3n8j				

- c) Con las deducciones que se realicen sobre las aportaciones obligatorias de los socios en los supuestos de baja de los mismos.
- d) Con las cuotas de ingreso que se establezcan de forma expresa en virtud de estos estatutos.
- e) Con el 50 % del resultado de la regularización del balance o la totalidad del mismo y el remanente de la cuenta de actualización de aportaciones, cuando proceda, según la legislación vigente.

Dos.- Contra este Fondo de Reserva Obligatorio, que es irrepartible hasta la transformación o liquidación de la sociedad cooperativa, podrán imputarse, no obstante, hasta el 50 % de las pérdidas resultantes del ejercicio económico.

ART. 31.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

Los excedentes netos cooperativos, determinados y calculados conforme al artículo 29 de estos estatutos y después de dotar el Fondo de Formación y Sostenibilidad, se destinarán:

- a) En primer lugar a deducir las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
- b) A dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, según lo establecido en los artículos 27, 29 y 30 de estos Estatutos, pudiendo ser incrementadas las dotaciones mínimas por acuerdo de la Asamblea General que apruebe las cuentas.
- c) A dotar el Fondo de Reembolso en la cuantía que la Asamblea General determine.
- d) El resto disponible podrá ser aplicado a crear una Reserva Voluntaria o a retornos cooperativos, que se distribuirán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados para la cooperativa, sin que en ningún caso puedan repartirse estos en función de las aportaciones de los socios al capital social.

En cuanto a la aplicación efectiva de dichos retornos, la Asamblea General podrá determinar que estos, en su totalidad o en partes, se satisfagan a los socios tras la aprobación del balance del ejercicio, bajo las siguientes modalidades:

- 1) Mediante abono al socio en el plazo de los tres meses siguientes a la aprobación de las cuentas.
- 2) Mediante incorporación al capital social incrementando las Aportaciones Obligatorias a favor del socio.
- 3) En calidad de remanentes pendientes de aplicación, mediante incorporación a un Fondo de Retornos, de carácter repartible, contra el que se podrán cargar pérdidas futuras si las hay y que, en otro caso, se revertirá a los socios al tercer año de su dotación, después de haber devengado los intereses correspondientes según prescribe la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ART. 32.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas del ejercicio, en su caso, podrán ser imputadas de la siguiente forma:


- 1. El cincuenta por ciento de las pérdidas, como máximo, al Fondo de Reserva Obligatorio.
- 2. La diferencia resultante se imputará a cada socio (con los límites legales que procedan) en la proporción a las operaciones, actividades o servicios realizados en el ejercicio con la cooperativa o que estuviere obligado a realizar conforme a estos estatutos. En ningún caso se podrán imputar las pérdidas en función de las aportaciones al capital social.


Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán,

- a) Dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se hubieran

DP-BB

7

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9/17
				
zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0toJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dI5BIE0toJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 17
				
5aUauYp+r54dI5BIE0toJLYdAU3n8j				

- producido, directamente mediante pago por socio.
- b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social.
 - c) Contra la parte que el socio tenga acreditada en el Fondo de Retornos u otra inversión financiera.
 - d) También podrán satisfacerse con cargo a los retornos que puedan corresponderle en los cinco ejercicios siguientes. Si transcurridos los referidos ejercicios quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas directamente por el socio en el término de un mes, a partir de la fecha del acuerdo de la asamblea que apruebe el balance y cuenta de resultados del último de estos siete años.

En estos casos, el socio podrá optar entre las alternativas a), b) y c), siendo necesario el acuerdo de la asamblea para optarse por la d).

ART. 33.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la cooperativa y de todas sus secciones, para mejor adaptarlo a las campañas agrícolas, se cerrará el 31 de agosto de cada año. Por tanto, cada ejercicio dará comienzo el 1 de septiembre y concluirá el día 31 de agosto.


ART. 38.- RÉGIMEN INTERNO DE LAS SECCIONES.


Tanto si el promotor de la sección fuere un grupo de socios como si fuere el propio Consejo Rector, según lo establecido en esta sección 1ª, este promotor habrá de presentar ante la Asamblea General para su aprobación una propuesta de Reglamento de Régimen Interior por el que habrá de regirse dicha sección. Esta propuesta, que podrá ser presentada junto con la solicitud de creación o una vez aprobada ésta, en todo caso habrá de estar aprobada por la Asamblea General con anterioridad a la fecha en la que la sección habrá de dar comienzo a sus actividades.

En dicha propuesta habrá de recogerse claramente, al menos, los siguientes términos:

- a) Denominación que se dará a la sección solicitada.
- b) Finalidad específica de la misma, que será la única finalidad que podrá desarrollar, ya que para cualquier otra actividad conveniente, necesaria o complementaria para sus socios se utilizarán los servicios establecidos o que pueda establecer la cooperativa de forma general para todos sus miembros a través de la denominada "sección común".
- c) La forma, condiciones, requisitos y procedimiento para la inscripción de nuevos afiliados a la sección.
- d) Régimen económico de la misma, y en especial, las aportaciones obligatorias y voluntarias a capital que tengan que desembolsar de forma adicional quienes se inscriban en la sección; los criterios económicos y financieros que deban regular las operaciones entre ésta y los socios, y los criterios para distribuir o imputar a la sección los gastos o ingresos que se produzcan de forma general pero de los que participaría la sección que se pretende crear.
- e) Las normas reguladoras de sus Juntas ordinarias y extraordinarias de personas socias de la Sección y las de su Consejo de Sección y, en su caso, las de la Gerencia si la hay. Estas normas determinarán las funciones, competencias y, en general, incluidas las correspondientes a la elección del Consejo de Sección o del Gerente, cuantas normas contribuyan al mejor desarrollo de la finalidad de la sección, de los órganos que asumen su gestión y de sus relaciones con el resto de la entidad.

* Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2003

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j	PÁGINA	10/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIe0TjJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	5aUauYp+r54dI5BIe0TjJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 17
 5aUauYp+r54dI5BIe0TjJLYdAU3n8j				

El Régimen Interno de las secciones se ajustará en cualquier caso a las normas estatutarias generales de esta cooperativa, que serán aplicables como normas supletorias en todos aquellos casos en los que el Reglamento Interno no esté en vigor o no contenga una regulación expresa y particular en cada caso.

Las secciones constituidas funcionarán como Secciones Operativas independientes dentro del ámbito general de la cooperativa y se regirán por las normas generales de los Estatutos.

Estas normas generales de aplicación, de forma concreta, regulan:

a) Su régimen económico de aportaciones a capital, dotación de reservas obligatorias, imputación de pérdidas o beneficios y el imperativo de que cada sección lleve una contabilidad separada de sus operaciones y resultados, así como las relaciones internas entre secciones.

b) Su régimen democrático para la toma de decisiones, gestión y control, así como para la designación de sus órganos rectores y la celebración de Juntas o Asambleas.

c) El régimen de participación de los socios, con sus derechos y obligaciones, el régimen disciplinario y los procedimientos para bajas y altas.

ART. 39.- AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS SECCIONES.

Cada sección llevará contabilidad independiente y separada, sin perjuicio de su posterior integración y consolidación en la contabilidad general de la cooperativa y sus correspondientes estados financieros. La posible afectación del patrimonio de la sección a las resultas de las operaciones que en su seno se realicen habrá de constar, expresamente, en el Registro de Cooperativas y en el texto de los correspondientes contratos. En todo caso, subsistirá la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa, excusión hecha del patrimonio de la sección afectada.

Al mismo tiempo, cada sección dispondrá de un Consejo de Sección, que asumirá la gestión directa e inmediata de sus actividades y su administración, y llevará su particular libro de actas y un libro Registro de los socios inscritos a la propia sección.

El capital de cada sección se integrará por las aportaciones adicionales que obligatoriamente se establezcan para los socios de la misma, así como las aportaciones voluntarias que con este fin pudieran acordarse conforme a estos estatutos.

Los excedentes que resulten de las actividades de cada sección, así como las pérdidas en su caso, se imputarán exclusivamente a los socios adscritos a ella y en proporción a sus operaciones, servicios o transacciones realizados, siguiendo las normas generales para el conjunto de la cooperativa.


ART. 40.- ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS.


Podrán adscribirse a cualquier sección todos los socios comunes de la cooperativa que, precisando los servicios o actividades que la misma desarrolla y previa solicitud por escrito al Consejo de Sección, resulte admitida ésta según lo establecido en este artículo.

El régimen aplicable a los acuerdos tanto a favor como en contra de la adscripción de un socio a una sección será el mismo que el establecido en el Capítulo II para el ingreso en la cooperativa.

ART. 41.- LAS JUNTAS DE PERSONAS SOCIAS DE SECCIÓN.

Todos los socios de cada sección integrarán la Junta de personas socias de Sección, la cual será el órgano de expresión de la voluntad de estos socios y será competente para resolver sobre todas las competencias propias de la Asamblea General respecto a aquellas materias que sean privativas de la sección y no afecten al régimen general de la sociedad

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	PÁGINA	11/17
			
zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BtE0TjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andaluca.es	PÁGINA	11 / 17
			
5aUauYp+r54dI5BtE0TjJLYdAU3n8j			

cooperativa.

En caso de conflicto de competencias entre una Junta de personas socias de Sección y otras Juntas de otras secciones se someterá al arbitrio del Consejo Rector, y si no hubiese acuerdo, será la propia Asamblea General de la cooperativa quien dictamine, prevaleciendo siempre el acuerdo mayoritario de esta última.

ART. 42.- EL CONSEJO DE SECCIÓN

Cada sección estará regida por un Consejo de Sección, sin perjuicio del posible nombramiento de un Gerente si fuere necesario o conveniente.

El Consejo de Sección estará integrado por los mismos miembros del Consejo Rector más tres vocales más elegidos por la Junta de personas socias de la Sección de entre sus socios. Esta elección de tres consejeros, más dos socios suplentes, se hará siguiendo los mismos procedimientos que para la elección del Consejo Rector.³

Si por revocación, dimisiones, elecciones no válidas o cualquier otra causa una sección no dispusiera de su Consejo de Sección válidamente constituido, el Consejo Rector asumirá estas funciones, de forma transitoria y provisional, hasta que esté normalizada la situación.

ART. 57.-COMPETENCIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

Es competencia exclusiva de la Junta de personas socias de la Sección la determinación, adopción y modificación de las reglas contenidas en el Programa de Actuación de cada Sección en materia de conocimiento de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente.

ART. 59.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

Como tal Sección Operativa independiente, la Sección de Crédito y Servicios Financieros, por abarcar a la totalidad de los socios y por la posible repercusión general de sus actividades en el pleno ámbito de la cooperativa, las funciones y competencias de la Junta de personas socias de la Sección las ejercerá la Asamblea General y las funciones y competencias del Consejo de la Sección recaerá en el Consejo Rector de la entidad.

No obstante, y si así se considera conveniente para los asuntos privativos de esta sección, el Consejo Rector puede ampliarse con la incorporación de tres vocales y así funcionar como Consejo de la Sección de Crédito y Servicios Financieros. Estos tres vocales podrán ser personas no socios pero de reconocida competencia en asuntos financieros o bien socios elegidos por la Asamblea General en la proporción que el Consejo Rector determine.

Para la gestión diaria y control de la Sección, el Consejo Rector de la cooperativa designará un Director-gerente que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de la LSCA. Este Director-gerente actuará siempre bajo las normas y directrices trazadas por el Consejo Rector.


ART. 62.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL.


Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o disposiciones especiales, la cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros, que se ajustarán a los requisitos de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

a) Un Libro de Registro General de socios y Aportaciones a Capital, con la información mínima establecida en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

³ Acuerdo de 22 de febrero de 2007

BB-DB

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuK UzJLYdAU3n8j	PÁGINA	12/17
 zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0T0JLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucla.es	5aUauYp+r54dI5BIE0T0JLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 17
 5aUauYp+r54dI5BIE0T0JLYdAU3n8j				

b) Un Libro de Actas de la Asamblea General, otro de las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, otros para recoger las deliberaciones del Comité Ejecutivo de éste, las Juntas Preparatorias y de otros órganos colegiados si los hubiere.

c) Los libros obligatorios de contabilidad que se establecen en el artículo siguiente. Además de los libros obligatorios anteriores, cada sección llevará a su vez los siguientes libros:

- d) El libro Registro de socios adscritos a la sección y Aportaciones a Capital
- e) Un Libro de Actas de la Junta de personas socias de la sección y otro de su Consejo de Sección.
- f) Los mismos libros obligatorios de contabilidad que se establecen para la cooperativa con carácter general.

Siempre que se muestren con claridad las distintas pertenencias de los socios a cada una de las secciones, así como sus respectivas aportaciones a capital en cada una de ellas, los distintos libros registros de socios y aportaciones a capital recogidos en los puntos a) y d) anteriores podrán reducirse a un sólo libro registro.

Todos los libros anteriormente reseñados serán diligenciados por la Autoridad competente con arreglo a la legislación vigente y se llevarán con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Los errores u omisiones padecidos en sus anotaciones, deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan.

La cooperativa, salvo lo que establezcan otras disposiciones generales o especiales, queda obligada a conservar debidamente, con seguridad y orden, los libros obligatorios, la correspondencia, documentos y justificantes de su actividad durante seis años, contados a partir de la fecha del último asiento realizado en los libros o de la que tuviere el documento archivado, salvo que recojan derechos u obligaciones no extinguidas, en cuyo caso deberán conservarse hasta que éstos se extingan.

ART. 64.- FORMULACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS.

Antes del 30 de noviembre de cada año⁶, el Consejo Rector formulará las cuentas anuales de la entidad, en las que irán incluidos, mediante el proceso de integración y consolidación que proceda, los datos de cada sección junto con los que correspondan a la cooperativa como tal entidad.

El contenido y el formato de las Cuentas Anuales de la Sociedad Cooperativa se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables. A efectos internos y en cuanto a las cuentas anuales de las secciones, éstas pueden limitarse sólo al Balance y a la Cuenta de Resultados.

Antes de transcurridos los seis meses desde la fecha del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales y el Informe de la Gestión serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, debiendo estar toda esta documentación, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, a disposición de los socios para su conocimiento y comprobación, desde la fecha en la que se formule la convocatoria de dicha asamblea.


Con carácter previo y con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, las cuentas de cada sección se someterán a la aprobación de su correspondiente Junta de las personas socias de la Sección.


ART. 65.- ÓRGANOS SOCIALES.

Son órganos generales de decisión, representación, dirección y control de esta Sociedad Cooperativa Andaluza los siguientes:

⁶ Acuerdo de 27 de junio de 2002

BB-BB

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andaluca.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dl5BIE0ToJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andaluca.es	5aUauYp+r54dl5BIE0ToJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 17
 5aUauYp+r54dl5BIE0ToJLYdAU3n8j				

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.

Con independencia de éstos y con competencias sólo en asuntos de sus respectivas secciones, existen en cada una de ellas:

- La Junta de personas socias de la Sección
- El Consejo de la Sección.

Además de éstos, por imperativo de estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear cuantos órganos se estimen necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de las actividades y fortalecimiento de la entidad, debiendo quedar fijado en el acuerdo de constitución del órgano sus competencias, finalidad y régimen de funcionamiento.

ART.º 71.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

UNO.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos TRES y CUATRO de este mismo artículo, el Consejo Rector, lo integrarán un total de nueve consejeros y estará compuesto por los siguientes cargos¹:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario
- Un Tesorero
- Un vocal primero.
- Un vocal segundo.
- Un vocal tercero.
- Un vocal cuarto.

Las Secciones operativas que estuviesen constituidas en la cooperativa, estarán adecuadamente representadas en el Consejo Rector en atención a su importancia y a los socios que a ellas estuviesen adscritos, debiendo existir, al menos, un socio por cada una. Esta adecuación y proporcionalidad será apreciada o rechazada por la Asamblea General que se celebre para la elección del Consejo Rector.


Sólo podrán ostentar el cargo de consejero las personas físicas; cuando el socio fuere persona jurídica, podrá ser elegido como consejero el Presidente de la sociedad, como representante legal de la misma, salvo que, a estos efectos y para cada proceso electoral, delegue el órgano rector de dicha sociedad en uno de sus miembros. El elegido en este caso ostentará el cargo durante todo el período a no ser que se notifique al Consejo Rector, fehacientemente, la revocación expresa de la representación.


DOS.- Al elegir la Asamblea General los miembros del Consejo Rector, elegirá al mismo tiempo a cuatro socios en calidad de suplentes, quienes sustituirán a los consejeros titulares en los casos de vacantes definitivas y hasta la expiración del período por el que fue designado el consejero sustituido. Las sustituciones se efectuarán por este orden:

- Al Presidente le sustituirá el Vicepresidente. La vacante dejada por éste se sustituirá por un vocal, y la de este vocal por el primer suplente disponible.
- Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario. La vacante dejada por éste la cubrirá un vocal, y la de éste último, la cubrirá el primer suplente disponible
- Al Tesorero le sustituirá un vocal, y la vacante de este último se cubrirá con el primer suplente disponible.
- Para las vacantes de cualquier otro miembro del Consejo, la sustitución se hará con el primer suplente disponible. Si se diese el caso de faltar suplentes para completar el

¹ Reducción de 12 a 9 miembros según acuerdo de Asamblea General del 22 de febrero de 2007

BB-DE

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	14/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dI5BIE0tJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la Integraldad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dI5BIE0tJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 17
 5aUauYp+r54dI5BIE0tJLYdAU3n8j				

Consejo Rector, se convocará en el plazo de quince días a la Asamblea General para que ésta elija una nueva terna de nueve suplentes

TRES.- Excepcionalmente, el cargo de Secretario podrá ser ocupado por una persona no socio, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Se podrá optar por esta opción en el acto mismo de la elección del Consejo Rector o bien cuando el cargo de Secretario quedase vacante y no se encontrasen personas disponibles, con la idoneidad suficiente para desempeñarlo con la eficacia y corrección que el cargo requiere, entre los miembros del Consejo Rector y sus suplentes. En este caso, el Consejo Rector nombrará el nuevo secretario y dará cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

CUATRO.- Cuando la legislación vigente así lo impusiere y los trabajadores de la cooperativa tuviesen derecho a nombrar un miembro en el Consejo Rector que les represente, a los nueve Consejeros socios se les sumará un décimo consejero como Vocal Quinto, representante de los trabajadores, que será elegido democráticamente y en voto secreto por la Asamblea de Trabajadores, organismo que también podrá sustituirlo o revocarlo por el mismo procedimiento que la elección.¹

QUINTO.- En igual sentido, si los socios colaboradores llegasen a nombrar un representante para el Consejo Rector, éste se incorporaría al Consejo como un miembro más, que sería el Vocal Sexto, si ya estuviese incorporado el Vocal Quinto representante de los trabajadores o el Vocal Quinto, en otro caso.

ART. 81.- DEL TESORERO DE LA COOPERATIVA

Corresponde al Tesorero:

- a) Disponer, junto con la firma del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, de las cuentas bancarias y demás fondos de la cooperativa.
- b) Custodiar y supervisar los libros de contabilidad, así como los restantes documentos de contenido económico y los estados financieros de la Cooperativa.
- c) Velar por la debida salvaguardia y seguridad del patrimonio de la entidad y de su correcto estado de conservación y uso.
- d) Velar, hasta el alcance de sus conocimientos, por el cumplimiento de estos estatutos y de las normas legales aplicables en todos los acuerdos del Consejo Rector o de la Asamblea General.

ART. 82.- DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO.


El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pudiera conferir a cualquier persona. Los componentes de la Comisión Ejecutiva o los Consejeros Delegados podrán disfrutar de una justa retribución, si así lo acuerda la Asamblea General.


En ningún caso podrá ser objeto de delegación por el Consejo Rector la fijación de las directrices generales de la gestión, la rendición de cuentas y presentación de las Cuentas Anuales a la Asamblea General, incluidas las propuestas de repartos de beneficios o pérdidas, como tampoco podrá delegar la prestación de fianzas, avales y garantías reales ni las facultades que la Asamblea confiera al Consejo Rector, salvo que expresamente quede autorizado éste a delegarlas con las limitaciones establecidas en la LSCA.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación de los miembros del Consejo Rector que hayan de ocupar estos cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y no producirá efecto hasta tanto no se hallare inscrito en el

¹ Acuerdo del 22 de febrero de 2007

BB-BB

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	15/17
 zMXsVDO6uTgJTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dl5BllE0TjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54dl5BllE0TjJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 17
 5aUauYp+r54dl5BllE0TjJLYdAU3n8j				

correspondiente Registro de Cooperativas Andaluzas.

ART. 86.- DEL DIRECTOR DE LA COOPERATIVA.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Consejo Rector podrá nombrar un Director de la cooperativa (o Directores de Sección), fuere o no fuere socio, con las funciones que estime conveniente encomendarle, las cuales se concretarán en el correspondiente contrato que a tal fin se formalice. De tal acto se dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad, al igual que en caso de cese.

En todo caso, el cargo de Director de la Cooperativa estará sometido a lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y su competencia se extenderá a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico normal de la entidad (o de la Sección si sólo fuere Director de la Sección), pudiendo, a tal efecto, realizar en nombre del Consejo Rector cuantos actos interesen a la cooperativa en el marco de las directrices que se le hayan señalado al amparo del artículo 82 de estos estatutos y dentro de las facultades o poderes que se le hubiesen conferido, los cuales serán objeto de inscripción en el Registro de Cooperativas, al igual que el nombramiento del Director.

Los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la cooperativa, requerirán siempre la aprobación expresa del Consejo Rector, sin perjuicio de las facultades que a este respecto competen a la Asamblea General.

En todo caso también, las funciones del Director serán ejecutadas sin perjuicio de las realizadas por el Consejo Rector, cuyos cargos, por acuerdo de la Asamblea General o por imperativo de estos Estatutos, lleven aparejadas actividades de gestión directa, en cuyo supuesto deberán deslindarse claramente los respectivos campos de actuación.

ART. 87.- RÉGIMEN DEL CARGO DE DIRECTOR O GERENTE.

El cargo de Director de la Cooperativa o de Director-Gerente de una Sección, que en ningún caso podrá recaer al mismo tiempo sobre un miembro del Consejo Rector, estará sometido a las mismas incompatibilidades que las establecidas en el artículo 83 de estos estatutos para los consejeros.

De igual forma, a excepción del que recoja las relaciones propias de su nombramiento y competencias, los contratos que entre el Director o Gerente de Sección y la cooperativa pudieran celebrarse tendrán el mismo tratamiento y régimen que los celebrados entre la cooperativa y los miembros del Consejo Rector, según el artículo 85 de estos estatutos.


El Director de la Cooperativa (y por analogía el Director o Gerente de Sección) tendrá los deberes que dimanen de la Ley de Cooperativas Andaluzas, del contrato en virtud del cual se vincula a la entidad y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Serán obligaciones expresas del Director de la Cooperativa y del Gerente o Director de Sección el presentar al Consejo Rector, trimestralmente, un informe sobre la situación económica y social de la cooperativa (o la Sección). Además, el Director o Gerente de la Cooperativa, dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de ejercicio, el borrador del Informe de Gestión y las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto anterior, para la aprobación de éste y su remisión inmediata a los Auditores de Cuentas.


Será obligación del Director (y por analogía el Gerente de Sección) tener al Consejo Rector informado en todo momento de los asuntos que, a su juicio, revistan la suficiente importancia y deban ser conocidos por el Consejo Rector o por la propia Asamblea General.

El Director o el Gerente, dentro del ámbito de sus competencias, asumirá las mismas responsabilidades que en estos estatutos se establecen para los miembros del

BB-BB

14

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUNOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j	PÁGINA	16/17
 zMXsVDO6uTgjTJ2ywJuKUZJLYdAU3n8j				


Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54d15BtE0tJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	5aUauYp+r54d15BtE0tJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 17
 5aUauYp+r54d15BtE0tJLYdAU3n8j				


Consejo Rector.

El cese del Director o del Gerente de Sección antes del término de su contrato podrá ser acordado, al igual que su nombramiento, por el propio Consejo Rector, que dará cuenta de ello a la Asamblea General, previa inclusión expresa en el Orden del Día, explicando las razones de tal decisión y los costes de indemnizaciones y resarcimiento de daños que esta hubiese ocasionado o, en caso contrario, las que fueren exigibles al Director por sus actuaciones.

DEBB

15

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTgTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zMXsVDO6uTgTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j	PÁGINA	17/17
 zMXsVDO6uTgTJ2ywJuKUzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54dl5BIE0toJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:12
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucla.es	5aUauYp+r54dl5BIE0toJLYdAU3n8j	PÁGINA	17 / 17
 5aUauYp+r54dl5BIE0toJLYdAU3n8j				

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y
AUTÓNOMOS

Nº CERT. DMC004842015

MARIA DE LOS REYES BUENESTADO IZQUIERDO
CALLE mastia, 1
41007 SEVILLA
SEVILLA

N/Expto. 005738396

ROSARIO AGUILAR FERNANDEZ, EL JEFE DE DEPARTAMENTO

CERTIFICA: Que según los datos obrantes en la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas, no existe Cooperativa Andaluza alguna cuya denominación coincida con la de:

PRODUCTORES DEL CAMPO S. COOP. AND.

La presente denominación quedará reservada a favor del solicitante por un periodo de seis meses desde la expedición de este certificado. Durante la vigencia del presente certificado deberá iniciarse el procedimiento de constitución, o en su caso de modificación estatutaria.


Y para que conste, y a los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y demás normativa de aplicación y, a petición de la parte interesada, expido el presente en SEVILLA.

NOTA: Esta certificación perderá su eficacia, si la entidad titular de la denominación no iniciase el expediente de constitución, o en su caso de modificación estatutaria, dentro de los SEIS meses siguientes a la fecha de su expedición. Si una vez transcurrido el plazo anterior, y habiéndose iniciado ante el Registro de Cooperativas el procedimiento de inscripción, éste no se hubiese llegado a efectuar, el plazo de reserva de la denominación se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se produzca la inscripción de la constitución o de la modificación estatutaria, salvo que el expediente hubiese quedado paralizado por causa imputable al interesado.

Albert Einstein Bldg. World Trade Center, Isla de la Cartuja Nº 4 TE: 902 113 000 / 955 063 810

Código Seguro de verificación: TB1J1/0fe3L2B8rv1Nw3+AA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresaverificafirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO	FECHA	26/10/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
			
TB1J1/0fe3L2B8rv1Nw3+AA==			

Código Seguro de verificación: zMXsVDO6uTiNwYLVl8NAPjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresaverificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	25/02/2016 12:53
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
			
zMXsVDO6uTiNwYLVl8NAPjJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: 5aUauYp+r54gRLjsYr+aczJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresaverificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	19/04/2016 11:51:59
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 1
			
5aUauYp+r54gRLjsYr+aczJLYdAU3n8j			

ANEXO

PRODUCTORES DEL CAMPO S. COOP. AND.

**Artículo de los Estatutos aprobados en Asamblea General del 17 de noviembre de 2015,
modificado por exigencia del Registro de Cooperativas para su inscripción.
(2ª REVISIÓN)**


ART. 31.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.


Los excedentes netos cooperativos, determinados y calculados conforme al artículo 29 de estos estatutos, deducida ya la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiese, se destinarán:

- a) A dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, según lo establecido en los artículos 27, 29 y 30 de estos Estatutos, pudiendo ser incrementadas las dotaciones mínimas por acuerdo de la Asamblea General que apruebe las cuentas.
- b) A dotar el Fondo de Recombolso en la cuantía que la Asamblea General determine.
- c) El resto disponible podrá ser aplicado a crear una Reserva Voluntaria o a retornos cooperativos, que se distribuirán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados para la cooperativa, sin que en ningún caso puedan repartirse estos en función de las aportaciones de los socios al capital social.

En cuanto a la aplicación efectiva de dichos retornos, la Asamblea General podrá determinar que estos, en su totalidad o en partes, se satisfagan a los socios tras la aprobación del balance del ejercicio, bajo las siguientes modalidades:

- 1) Mediante abono al socio en el plazo de los tres meses siguientes a la aprobación de las cuentas.
- 2) Mediante incorporación al capital social incrementando las Aportaciones Obligatorias a favor del socio.
- 3) En calidad de remanentes pendientes de aplicación, mediante incorporación a un Fondo de Retornos, de carácter repartible, contra el que se podrán cargar pérdidas futuras si las hay y que, en otro caso, se revertirá a los socios al tercer año de su dotación, después de haber devengado los intereses correspondientes según prescribe la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Código Seguro de verificación: DbrBXyrXaj2Gjcl0my95bzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	12/03/2016 12:39
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	DbrBXyrXaj2Gjcl0my95bzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3/3
				
DbrBXyrXaj2Gjcl0my95bzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: jrclxqKbLZwTKLldvg18szJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	19/04/2016 11:52:17
ID. FIRMA	nucleoafv5.clce.junta-andalucia.es	jrclxqKbLZwTKLldvg18szJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3
				
jrclxqKbLZwTKLldvg18szJLYdAU3n8j				

MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

**PRODUCTORES DEL CAMPO
S.COOP.AND.**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y
UNIVERSIDAD

DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA

Solicitado por:

PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.
CALLE CTRA. COMARCAL A-8006. FINCA LA CARIDAD, KM.
15, S/N
41200 ALCALA DEL RIO
SEVILLA

N/EXPTE. 0051306448 - SERCA01230 - FGG

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Sevilla en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celca@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgn19kLIGUuqU5NYYdg6hc4 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR		FECHA Y HORA	22/08/2018 09:00:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1 / 1
 biOT4RSCgn19kLIGUuqU5NYYdg6hc4			

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 23 de Julio de 2018, D. FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificación del correspondiente acuerdo social

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA, en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, y Conocimiento, por el que se asignan a la DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA las competencias relativas al orden cooperativo.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.


Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Sevilla

RESUELVE

PRIMERO Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Territorial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de SEVILLA.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:BsJe1TFAP9RzHw9RKFZNug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/y-ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	JUAN BORREGO ROMERO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BsJe1TFAP9RzHw9RKFZNug==	PÁGINA 1/2
			
BsJe1TFAP9RzHw9RKFZNug==			

SEGUNDO Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento por delegación del Consejero tal y como se establece en el artículo 2.1 c) 5º, de la Orden de 11 de noviembre de 2.015, BOJA nº 224, de 18 de noviembre de 2015, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:BsJe1TFAF9RzHw9RKfZNug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO ROMERO		FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BsJe1TFAF9RzHw9RKfZNug==	PÁGINA	2/2
				
BsJe1TFAF9RzHw9RKfZNug==				


N/EXPTE. 0051306448 - SERCA01230

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 07/08/2018, la Delegación Territorial de Sevilla ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1230, bajo el asiento 71.

Avenida de Greca s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.calce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSClquUNC+ZV8MI0VEuk5hw0L . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA Y HORA
ws029.juntadeandalucia.es	22/08/2018 08:56:40
ID. FIRMA	PÁGINA
biOT4RSClquUNC+ZV8MI0VEuk5hw0L	1 / 1
 biOT4RSClquUNC+ZV8MI0VEuk5hw0L	

LUIS MIGUEL DOMINGUEZ AGUILAR, Secretario del Consejo Rector de «PRODUCTORES DEL CAMPO, S. COOP. AND.» RCA/SE-1.230, con domicilio en Alcalá del Río (Sevilla), Ctra. A-8006, km. 15,0 y C.I.F. F-41/021544,

C E R T I F I C O: Que, la **Asamblea General Ordinaria** de esta Cooperativa, en su reunión celebrada en segunda convocatoria en su domicilio social el día **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho**, adoptó, dentro del punto de su orden del día que a continuación figura, el siguiente acuerdo:

6) "MODIFICACION DE ESTATUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS ANDALUZAS, DECRETO 188/2017 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA:

La Asamblea General acuerda por unanimidad, a los efectos de cumplir con lo establecido al artículo 4º apartado 3 letra c) del Decreto 188/2013, de 21 de noviembre, modificar los Estatutos Sociales de esta Cooperativa, adaptados a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley,


Mediante la incorporación de dos nuevos apartados letras c) y e) del artículo 9º, con la consiguiente redenominación de las restantes letras al citado artículo y, que en su definitiva redacción queda como sigue:

Artículo 9º - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOCIOS.

Uno.- Los socios estarán obligados a:

- a) Participar en las actividades de formación promovidas por la entidad y asistir a las Asambleas Generales, así como cumplir todo lo establecido en los estatutos, en los reglamentos de régimen interior y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de decisión, control o de gobierno.
- b) Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social en la proporción del 100 % para las acogidas a la Ley 29/1972 de 22 de julio sobre Agrupaciones de Productores Agrarios y, al menos, en un 75 % para las actividades y servicios no sometidos a dicha Ley. En todo caso los socios deberán inscribir en la cooperativa todas las fincas que exploten o cultiven.
- c) A efectos del cumplimiento de la normativa reguladora de Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía, la obligación de entrega total para su comercialización conjunta del producto para el que se obtenga el reconocimiento, sin perjuicio de las excepciones o limitaciones que por disposición legal o normativa comunitaria sean de aplicación.
- d) Cumplir las obligaciones económicas que les correspondan.
- e) Ceder los datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

1

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCipFbqMnxm2w7FdEipp99An . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2018/07/23 11:22:38
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCipFbqMnxm2w7FdEipp99An	PÁGINA	1 / 2
 biOT4RSCipFbqMnxm2w7FdEipp99An				

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mFP76mOX . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/08/2018 09:01:03
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mFP76mOX	PÁGINA	1 / 2
 biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mFP76mOX				

- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la cooperativa ni colaborar con quienes los realicen, salvo que este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su calificación, si procediese.
- g) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la sociedad cooperativa que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en ella como después de causar baja, y cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses legítimos de esta.
- h) Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa y razonada causa de excusa, y una vez aceptados desempeñarlos con la diligencia, eficacia y responsabilidad que el caso requiere.
- i) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- j) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y, especialmente, con quienes en cada momento ostenten en la cooperativa cargos rectores, de representación o fiscalización económico-contable.
- k) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la cooperativa o del cooperativismo en general.
- l) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos decisorios y de gobierno.

Dos.- La responsabilidad económica del socio por las obligaciones sociales de la cooperativa con respecto a terceros estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniere obligado a desembolsar, y también a los compromisos que en este sentido, y de modo expreso y concreto, hubiera asumido".

Asimismo, la Asamblea General acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo Rector **D. Francisco J. Bernal Muñoz** y **D. Luis M. Domínguez Aguilar** respectivamente, para que realicen cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la inscripción del presente acuerdo en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas, pudiendo otorgar subsanaciones conforme a la calificación del Registrador"

Y para que conste y surta sus efectos, autorizo la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Alcalá del Río (Sevilla) a doce de julio de dos mil dieciocho.

Vº Bº, EL PRESIDENTE,
Francisco J. Bernal Muñoz



EL SECRETARIO,
Luis M. Domínguez Aguilar

2

Código Seguro de Verificación: biOT4RSClpFbqMnxm2w7FdEipp99An . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2018/07/23 11:22:38
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSClpFbqMnxm2w7FdEipp99An	PÁGINA	2 / 2

biOT4RSClpFbqMnxm2w7FdEipp99An

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mIP76mOX . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/08/2018 09:01:03
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mIP76mOX	PÁGINA	2 / 2

biOT4RSCWZPueR7AR5VQv+mIP76mOX

MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

**PRODUCTORES DEL CAMPO
S.COOP.AND.**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO
AUTÓNOMO

DELEGACION TERRITORIAL DE SEVILLA

Solicitado por:

PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.
CALLE CTRA. COMARCAL A-8006. FINCA LA CARIDAD, KM.
15, S/N
41200 ALCALA DEL RIO
SEVILLA

N/EXPTE. 0051382976 - SERCA01230 - MDR

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Sevilla en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.

El plazo para la presentación del Recurso de Alzada se computará desde el siguiente día hábil a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Avenida de Grecla s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpsa.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC6nVOKjVjd9SBzvrYlxDUv . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:10
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSC6nVOKjVjd9SBzvrYlxDUv	PÁGINA	1 / 1



FCHTFRSC6nVOKjVjd9SBzvrYlxDUv

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.",

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 19 de Marzo de 2020, D. FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- CERTIFICACIÓN DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO SOCIAL

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta DELEGACION TERRITORIAL DE SEVILLA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en especial, su artículo 5 y el Decreto 108/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por el que se asignan a la DELEGACION TERRITORIAL DE SEVILLA las competencias relativas al orden cooperativo.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.


Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Sevilla

RESUELVE

PRIMERO *Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Territorial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de SEVILLA.*

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es


Código Seguro de verificación:pUDBfTmSIuF8azPq8n2nqw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyclenclia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ	FECHA	06/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 pUDBfTmSIuF8azPq8n2nqw==			

SEGUNDO Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.9.b) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpsa.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:pUDBfTmSIuF8azPg8n2nqw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycrecimiento/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RULL FERNANDEZ		FECHA	06/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pUDBfTmSIuF8azPg8n2nqw==	PÁGINA	2/2
 pUDBfTmSIuF8azPg8n2nqw==				

N/EXPTE. 0051382976 - SERCA01230

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 06/05/2020, la Delegación Territorial de Sevilla ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1230, bajo el asiento 75.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.cejce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSChVImT+KDyEYxV+D0eJnyP5 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		FECHA Y HORA	07/05/2020 10:49:41
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSChVImT+KDyEYxV+D0eJnyP5	PÁGINA	1 / 1
 FCHTFRSChVImT+KDyEYxV+D0eJnyP5				

D. FRANCISCO RAMON JIMENEZ ROLDAN, con D.N.I: 28.893.384-W, Secretario del Consejo Rector de «PRODUCTORES DEL CAMPO, S. COOP. AND.» RCA/SE-1.230, con domicilio en Alcalá del Río (Sevilla), Ctra. A-8006, km. 15,0 y C.I.F. F-41/021544,

C E R T I F I C O: Que, la **Asamblea General Ordinaria** de esta Cooperativa, en su reunión celebrada en segunda convocatoria en su domicilio social el día **veintiséis de febrero de dos mil veinte**, adoptó, dentro del punto de su orden del día que a continuación figura, el siguiente acuerdo:

6) "MODIFICACION DE ESTATUTOS EN SUS ARTICULOS 53 Y 54:

La Asamblea General acuerda por unanimidad, modificar los Estatutos Sociales de esta Cooperativa, adaptados a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en sus artículos 53 y 54:

Redacción actual artículo 53:

ART. 53.- ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS.

La Sección estará abierta a la admisión de nuevos socios en las condiciones generales que se establecen en los estatutos de la Cooperativa y, en concreto, para sus secciones. No obstante, en el caso de que la capacidad de las instalaciones o servicios de la sección no permitan nuevas admisiones, éstas permanecerán cerradas hasta que el volumen de las solicitudes en espera de admisión haga aconsejable proceder a una ampliación de dichas instalaciones o servicios. En otro caso, el espacio dejado libre por la baja de socios, podrá cubrirse con nuevos socios en la forma que se establece para las APA en estos mismos estatutos.

Los socios, participarán en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones.


El artículo 53 quedaría:

ART. 53.- ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS.

La Sección estará abierta a la admisión de nuevos socios en las condiciones generales que se establecen en los estatutos de la Cooperativa y, en concreto, para sus secciones. No obstante, en el caso de que la capacidad de las instalaciones o servicios de la sección no permitan nuevas admisiones, éstas permanecerán cerradas hasta que el volumen de las solicitudes en espera de admisión haga aconsejable proceder a una ampliación de dichas instalaciones o servicios. En otro caso, el espacio dejado libre por la baja de socios, podrá cubrirse con nuevos socios en la forma que se establece para las APA en estos mismos estatutos. Asimismo la admisión de nuevos socios quedará supeditada a la verificación de que las superficies reúnan características agronómicas adecuadas para la comercialización de sus producciones.

Los socios, participarán en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones.

1

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2020/03/19 09:08:23
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+	PÁGINA	1 / 5
 biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:14
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS	PÁGINA	1 / 5
 FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS				

Redacción actual artículo 54:

ART. 54.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN.

Sin perjuicio de las obligaciones generales que, como socios de la cooperativa les corresponda, los socios de esta sección Organización de Productores de Fruta estarán obligados, de forma específica¹, a:

- a) Aplicar las reglas contenidas en el Programa de Actuación de la Sección en materia de conocimiento de la producción, comercialización y protección del medio ambiente.
- b) Estar afiliados, con respecto a la producción de cada una de las categorías de productos recogidas en el R(UE) 1308/2013 (o el que le sustituya) de una explotación dada, a una sola Organización de Productores.
- c) Vender la totalidad de su producción a través de la Sección, salvo las excepciones que se recogen en el artículo siguiente. Causarán baja obligatoria los socios que incumplan la obligación de entrega de la totalidad de su producción. En caso de que se produzca la pérdida o una disminución fortuita en las producciones, provocada por alguno de los riesgos susceptibles de ser asegurables por los planes de seguros agrarios combinados, la cooperativa se obliga a retribuir al socio su valor, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la legislación cooperativa y como elemento principal, la indemnización del seguro.
- d) Facilitar con veracidad y en el plazo los datos que la cooperativa solicite para fines estadísticos, principalmente los relacionados con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
- e) Abonar a la Sección Organización de Productores de Frutas, las contribuciones financieras previstas por estos estatutos para la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo, así como las necesarias para la financiación general de la Sección que se acordaren en Asamblea General.
- f) Permanecer como socios de la sección, así como a participar en sus actividades específicas, durante un período de tiempo mínimo de tres años a contar desde la fecha de su incorporación a ella. Transcurrido dicho período de tiempo, el socio podrá solicitar su baja voluntaria con anterioridad al día 1 de marzo de cada año, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector, para que cause efecto a partir del día 1 de septiembre de ese mismo año, coincidiendo con la apertura del nuevo ejercicio económico, todo ello sin perjuicio de sus obligaciones derivadas del programa operativo durante su período de aplicación, en caso de que este sea presentado por la Organización. No obstante, quedará exonerado de las obligaciones al Programa Operativo con autorización expresa de la Comisión Gestora de la Organización de Productores.

La baja como socio no le eximirá del cumplimiento de la obligación de participar en la actividad cooperativizada. Si el socio, antes de su baja, ha contraído obligaciones de participación, en los términos y condiciones

¹ Acuerdo rectificado del 24 de febrero de 2015

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2020/03/19 09:08:23
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+	PÁGINA	2 / 5
 biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:14
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS	PÁGINA	2 / 5
 FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS				

establecidas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno o en los acuerdos de la asamblea o junta general, cuyo ejercicio debió de seguir produciéndose con posterioridad a su baja efectiva, su incumplimiento dará derecho a la cooperativa al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Se establece la posibilidad de incorporar miembros productores cuyo periodo mínimo de adhesión sea inferior a tres años:

- i. El plazo de adhesión de estos miembros de la organización de productores no será menor a un año, en todo caso.
- ii. No deberán figurar en el libro registro mencionado en el artículo 2 del RD 970/2014 de 21 de noviembre, sino en un libro aparte de las mismas características que recoja los miembros con duración inferior a tres años.
- iii. No computarán a efectos de los mínimos establecidos en el artículo 5.1 del RD 970/2014 de 21 de noviembre.
- iv. Su valor de la producción no podrá representar más del 20 por 100 del valor de la producción total de la organización, debiendo ser considerado como compras a terceros el importe que sobrepase de dicho porcentaje.
- v. No podrán suponer más del 20 por 100 de los miembros totales de la organización.
- vi. Ni ellos ni sus explotaciones podrán estar en estas circunstancias de adhesión en una organización más de dos años de cada seis.

En caso de que la organización de productores posea un programa operativo de los contemplados en el artículo 33 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ningún miembro productor, de cualquier nivel, podrá descargarse de las obligaciones derivadas de dicho programa que posea, durante la aplicación del mismo, salvo que la organización lo autorice.

El artículo 54 quedaría:

ART. 54.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN,

Sin perjuicio de las obligaciones generales que, como socios de la cooperativa les corresponda, los socios de esta sección Organización de Productores de Fruta estarán obligados, de forma específica², a:

- g) Aplicar las reglas contenidas en el Programa de Actuación de la Sección en materia de conocimiento de la producción, comercialización y protección del medio ambiente.
- h) Estar afiliados, con respecto a la producción de cada una de las categorías de productos recogidas en el R(UE) 1308/2013 (o el que le sustituya) de una explotación dada, a una sola Organización de Productores,
- i) Vender la totalidad de su producción a través de la Sección, salvo las excepciones que se recogen en el artículo siguiente. Causarán baja obligatoria los socios que incumplan la obligación de entrega de la totalidad de su producción. En caso de que se produzca la pérdida o una disminución fortuita en las producciones, provocada por alguno de los riesgos susceptibles de ser asegurables por los planes de seguros agrarios

² Acuerdo rectificado del 24 de febrero de 2015

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	2020/03/19 09:08:23
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+	PÁGINA 3 / 5
 biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:14
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS	PÁGINA 3 / 5
 FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS			

- combinados, la cooperativa se obliga a retribuir al socio su valor, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la legislación cooperativa y como elemento principal, la indemnización del seguro.
- j) Facilitar con veracidad y en el plazo los datos que la cooperativa solicite para fines estadísticos, principalmente los relacionados con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
 - k) Abonar a la Sección Organización de Productores de Frutas, las contribuciones financieras previstas por estos estatutos para la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo, así como las necesarias para la financiación general de la Sección que se acordaren en Asamblea General.
 - l) Permanecer como socios de la sección, así como a participar en sus actividades específicas, durante un periodo de tiempo mínimo de tres años a contar desde la fecha de su incorporación a ella. Transcurrido dicho periodo de tiempo, el socio podrá solicitar su baja voluntaria entre el día 2 y 31 de marzo de cada año, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector, para que cause efecto a partir del día 1 de septiembre de ese mismo año, coincidiendo con la apertura del nuevo ejercicio económico, todo ello sin perjuicio de sus obligaciones derivadas del programa operativo durante su periodo de aplicación, en caso de que este sea presentado por la Organización. No obstante, quedará exonerado de las obligaciones al Programa Operativo con autorización expresa de la Comisión Gestora de la Organización de Productores.

La baja como socio no le eximirá del cumplimiento de la obligación de participar en la actividad cooperativizada. Si el socio, antes de su baja, ha contraído obligaciones de participación, en los términos y condiciones establecidas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno o en los acuerdos de la asamblea o junta general, cuyo ejercicio debió de seguir produciéndose con posterioridad a su baja efectiva, su incumplimiento dará derecho a la cooperativa al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Se establece la posibilidad de incorporar miembros productores cuyo periodo mínimo de adhesión sea inferior a tres años:

- vii. El plazo de adhesión de estos miembros de la organización de productores no será menor a un año, en todo caso.
- viii. No deberán figurar en el libro registro mencionado en el artículo 2 del RD 970/2014 de 21 de noviembre, sino en un libro aparte de las mismas características que recoja los miembros con duración inferior a tres años.
- ix. No computarán a efectos de los mínimos establecidos en el artículo 5.1 del RD 970/2014 de 21 de noviembre.
- x. Su valor de la producción no podrá representar más del 20 por 100 del valor de la producción total de la organización, debiendo ser considerado como compras a terceros el importe que sobrepase de dicho porcentaje.
- xi. No podrán suponer más del 20 por 100 de los miembros totales de la organización.
- xii. Ni ellos ni sus explotaciones podrán estar en estas circunstancias de adhesión en una organización más de dos años de cada seis.

En caso de que la organización de productores posea un programa operativo de los contemplados en el artículo 33 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ningún miembro productor, de cualquier nivel, podrá descargarse de las obligaciones

4

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ	FECHA Y HORA	2020/03/19 09:08:23
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+	PÁGINA	4 / 5
 biOT4RSCx3bh6dclr0aZ3z1oS875+			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:14
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS	PÁGINA	4 / 5
 FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS			

derivadas de dicho programa que posea, durante la aplicación del mismo, salvo que la organización lo autorice.

Asimismo, la Asamblea General acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo Rector **D. Francisco J. Bernal Muñoz** y **D. Francisco Ramón Jiménez Roldán** respectivamente, para que realicen cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la inscripción del presente acuerdo en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas, pudiendo otorgar subsanaciones conforme a la calificación del Registrador"

Y para que consta y surta sus efectos, autorizo la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Alcalá del Río (Sevilla) a doce de marzo de dos mil veinte.

Vº Bº, EL PRESIDENTE,
Francisco J. Bernal Muñoz

EL SECRETARIO,
Francisco R. Jiménez Roldán

5

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2020/03/19 09:08:23
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+	PÁGINA	5 / 5
 biOT4RSCx3bh6dclrl0aZ3z1oS875+				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO		FECHA Y HORA	07/05/2020 10:51:14
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS	PÁGINA	5 / 5
 FCHTFRSC609xagLErBR7+ISX+CA4kS				

MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIALES

**PRODUCTORES DEL CAMPO
S.COOP.AND.**

Solicitado por:


PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.
CALLE CTRA. COMARCAL A-8006. FINCA LA CARIDAD, KM.
15, S/N
41200 ALCALÁ DEL RIO
SEVILLA

N/EXPTE. 0051441048 - SERCA01230 - NBG

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Sevilla en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCP4ExszPx6DaOEh4h2ls9ZL . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	27/03/2023 11:40:27
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCP4ExszPx6DaOEh4h2ls9ZL	PÁGINA	1 / 1
 FCHTFRSCP4ExszPx6DaOEh4h2ls9ZL			

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO** Que mediante solicitud telemática de fecha 3 de Marzo de 2023, D. FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ, en calidad de Representante de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.
- SEGUNDO** Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:
- Certificado del correspondiente acuerdo
- TERCERO** Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social y Autónomos de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO** Esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de SEVILLA es competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, así como por el artículo 2.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y los artículos 108 y 109 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por el que se asigna a las Delegaciones Territoriales la calificación e inscripción de los actos registrales competencia de esta Unidad Provincial del Registro de Cooperativas.
- SEGUNDO** Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Sevilla

RESUELVE

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.ceice@juntadeandalucia.es


Código Seguro de verificación:cmrYF1zEWXBAJCnjGjahHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIO AGUSTÍN VÁZQUEZ		FECHA	21/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cmrYF1zEWXBAJCnjGjahHw==	PÁGINA	1/2
				
cmrYF1zEWXBAJCnjGjahHw==				

- PRIMERO** Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Provincial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de SEVILLA.
- SEGUNDO** Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto.4 de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE SEVILLA

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:cmrYF1zEwXBAJCnjGjahHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTÍN VÁZQUEZ		FECHA	21/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cmrYF1zEwXBAJCnjGjahHw==	PÁGINA	2/2
 cmrYF1zEwXBAJCnjGjahHw==				

N/EXPTE. 0051441048 - SERCA01230

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 21/03/2023, la Delegación Territorial de Sevilla ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1230, bajo el asiento 80.

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCS39aa78Pr8hkn5NF/AJIW . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	27/03/2023 11:39:45
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCS39aa78Pr8hkn5NF/AJIW	PÁGINA 1 / 1
 FCHTFRSCS39aa78Pr8hkn5NF/AJIW			

D. FRANCISCO RAMON JIMENEZ ROLDAN, con D.N.I: 28.893.384-W, Secretario del Consejo Rector de «PRODUCTORES DEL CAMPO, S. COOP. AND.» RCA/SE-1.230, con domicilio en Alcalá del Río (Sevilla), Ctra. A-8006, km. 15,0 y C.I.F. F-41/021544,

C E R T I F I C O: Que, la **Asamblea General Ordinaria** de esta Cooperativa, en su reunión celebrada en segunda convocatoria en su domicilio social el día **uno de junio de dos mil veintiuno**, adoptó, dentro del punto de su orden del día que a continuación figura, el siguiente acuerdo:

6) "MODIFICACION DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO 58:

La Asamblea General acuerda por unanimidad, modificar los Estatutos Sociales de esta Cooperativa, adaptados a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en su artículo 58 de la Sección 4ª, de la Sección de Crédito y Servicios Financieros:

Redacción actual artículo 58:

ART. 58.- DENOMINACIÓN, ALCANCE Y OBJETO.

Se crea una nueva sección que se denomina Sección de Crédito y Servicios Financieros, que acogerá como miembros adscritos a ella a la totalidad de los Socios de la cooperativa, con independencia de que usen o no de sus servicios.

Será objeto de esta sección:

- a) Contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad.
- b) Contribuir a la financiación de las actividades de los socios vinculadas a la actividad de la cooperativa.
- c) Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios y de la propia entidad.


Las operaciones activas y pasivas de la sección se limitarán al seno de la entidad y a sus socios, exclusivamente, sin perjuicio de rentabilizar sus excedentes de tesorería a través de entidades financieras o en secciones de crédito de entidades cooperativas en las que se integre.

En cuanto a las operaciones con socios colaboradores, éstas se limitarán a las operaciones pasivas. Al mismo tiempo, el número de socios colaboradores no podrá superar al número de socios comunes y el importe de sus depósitos no podrá, en ningún caso, superar el 25 % de los depósitos de aquellos.

El artículo 58 quedaría:

ART. 58.- DENOMINACIÓN, ALCANCE Y OBJETO.

Se crea una nueva sección que se denomina Sección de Crédito y Servicios Financieros, que acogerá como miembros adscritos a ella a la totalidad

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCTpxfBA6FIR1FaxdNY4IYU . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2023/03/03 16:13:30
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCTpxfBA6FIR1FaxdNY4IYU	PÁGINA	1 / 2
 FCHTFRSCTpxfBA6FIR1FaxdNY4IYU				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	27/03/2023 11:40:28
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4	PÁGINA	1 / 2
 FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4				

de los Socios Comunes de la cooperativa y a los Socios Colaboradores que lo soliciten, con independencia de que usen o no de sus servicios.

Será objeto de esta sección:

- a) Contribuir a la financiación de las operaciones de la sociedad.
- b) Contribuir a la financiación de las actividades de los socios vinculadas a la actividad de la cooperativa.
- c) Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios y de la propia entidad.

Las operaciones activas y pasivas de la sección se limitarán al seno de la entidad y a sus socios, exclusivamente, sin perjuicio de rentabilizar sus excedentes de tesorería a través de entidades financieras o en secciones de crédito de entidades cooperativas en las que se integre.

En cuanto a las operaciones con socios colaboradores, éstas se limitarán a las operaciones pasivas. Al mismo tiempo, el número de socios colaboradores no podrá superar al número de socios comunes y el importe de sus depósitos no podrá, en ningún caso, superar el 25 % de los depósitos de aquellos.

Asimismo, la Asamblea General acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo Rector **D. Francisco J. Bernal Muñoz** y **D. Francisco Ramón Jiménez Roldán** respectivamente, para que realicen cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la inscripción del presente acuerdo en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas, pudiendo otorgar subsanaciones conforme a la calificación del Registrador"

Y para que conste y surta sus efectos, autorizo la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Alcalá del Río (Sevilla) a doce de enero de dos mil veintidós.

Vº Bº, EL PRESIDENTE,
Francisco J. Bernal Muñoz



EL SECRETARIO,
Francisco R. Jiménez Roldán

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCTpxfBA6F1R1FaxdNY4IYU . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2023/03/03 16:13:30
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCTpxfBA6F1R1FaxdNY4IYU	PÁGINA	2 / 2
 FCHTFRSCTpxfBA6F1R1FaxdNY4IYU				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	27/03/2023 11:40:28
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4	PÁGINA	2 / 2
 FCHTFRSC4capBVZJc59iOJTfPk8Dj4				

Solicitado por:

PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.
CALLE CTRA. COMARCAL A-8006. FINCA LA CARIDAD, KM.
15, S/N
41200 ALCALÁ DEL RÍO
SEVILLA


N/EXPTE. 0051442829 - SERCA01230 - NBG

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Sevilla en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.



Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCawQj3tuyPDbz+J3S1SFIKn . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/05/2023 12:00:32
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCawQj3tuyPDbz+J3S1SFIKn	PÁGINA	1 / 1
 FCHTFRSCawQj3tuyPDbz+J3S1SFIKn			

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 11 de Abril de 2023, D. FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ, en calidad de Representante de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificado del correspondiente acuerdo

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social y Autónomos de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de SEVILLA es competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, así como por el artículo 2.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y los artículos 108 y 109 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por el que se asigna a las Delegaciones Territoriales la calificación e inscripción de los actos registrales competencia de esta Unidad Provincial del Registro de Cooperativas.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Sevilla

RESUELVE

Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es



Código Seguro de verificación:7A55 jsaa4xhZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTÍN VÁZQUEZ	FECHA	24/04/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



7A55 jsaa4xhZUPku+yec8w==

- PRIMERO** Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Provincial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de SEVILLA.
- SEGUNDO** Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto.4 de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE SEVILLA



Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:7A55 jsaa4xhZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTÍN VÁZQUEZ	FECHA	24/04/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



7A55 jsaa4xhZUPku+yec8w==

N/EXPTE. 0051442829 - SERCA01230

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 24/04/2023, la Delegación Territorial de Sevilla ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "PRODUCTORES DEL CAMPO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1230, bajo el asiento 81.



Avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo) S/N
dpse.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCZ7iDtu9zsxMWk+A6LPnGW6 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/05/2023 11:59:46
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCZ7iDtu9zsxMWk+A6LPnGW6	PÁGINA	1 / 1
 FCHTFRSCZ7iDtu9zsxMWk+A6LPnGW6			

D. FRANCISCO RAMON JIMENEZ ROLDAN, con D.N.I: 28.893.384-W, Secretario del Consejo Rector de «PRODUCTORES DEL CAMPO, S. COOP. AND.» RCA/SE-1.230, con domicilio en Alcalá del Río (Sevilla), Ctra. A-8006, km. 15,0 y C.I.F. F-41/021544,

C E R T I F I C O: Que, la **Asamblea General Ordinaria** de esta Cooperativa, en su reunión celebrada en segunda convocatoria en Salón La Alacena en C/ Pimienta 13 de Alcalá del Río (Sevilla), el día **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, adoptó, dentro del punto de su orden del día que a continuación figura, el siguiente acuerdo:

9) "MODIFICACION DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO 68:

La Asamblea General acuerda por unanimidad, modificar los Estatutos Sociales de esta Cooperativa, adaptados a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en su artículo 68, apartado cuatro, de la Sección 2ª, Cap. VI, De la Asamblea General:

Redacción actual artículo 68, apartado cuatro:

ART. 68.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.


CUATRO.- En la convocatoria, en la que necesariamente habrá de constar la denominación y domicilio social de la cooperativa, el Consejo Rector o quien convoque indicará con precisión y claridad el Orden del Día con los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración en primer a convocatoria o, si esta no se celebra, el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse a partir de transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera si así se hace constar en la convocatoria. Además, en la propia convocatoria figurará la documentación completa que, desde el momento de su publicación, se pone a disposición de los socios para su examen y revisión, con indicación expresa de los horarios, lugar y régimen de consulta de la misma, sin perjuicio de que los socios puedan pedir copia gratuita de esta misma documentación. También se informará de los horarios durante los cuales la cooperativa pondrá a disposición de los socios las personas encargadas de atenderles sobre cualquier aclaración o consulta que precisen realizar sobre los temas a tratar en la asamblea.

En las asambleas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los puntos señalados en el Orden del Día de la convocatoria, salvo el de celebración de una nueva asamblea. No obstante, los socios podrán hacer incluir en el Orden del Día aquellos puntos que estimen oportunos, siempre que cumplan los requisitos y plazos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Salvo que se trate de Asamblea con carácter universal, según el punto UNO, apartado C) de este artículo, en cuyo caso puede celebrarse en cualquier lugar, la Asamblea General habrá de celebrarse con carácter general en Alcalá del Río. No obstante, y siempre que así se haya acordado expresamente en la Asamblea General anterior, podrá celebrarse excepcionalmente en alguna de las localidades comprendidas en el ámbito de actuación de la cooperativa.

1

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2023/04/11 17:53:36
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE	PÁGINA	1 / 2
 FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	02/05/2023 12:00:35
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx	PÁGINA	1 / 2
 FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx				

El artículo 68, apartado cuatro quedaría:

ART. 68.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

CUATRO.- En la convocatoria, en la que necesariamente habrá de constar la denominación y domicilio social de la cooperativa, el Consejo Rector o quien convoque indicará con precisión y claridad el Orden del Día con los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración en primer a convocatoria o, si esta no se celebra, el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse a partir de transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera si así se hace constar en la convocatoria. Además, en la propia convocatoria figurará la documentación completa que, desde el momento de su publicación, se pone a disposición de los socios para su examen y revisión, con indicación expresa de los horarios, lugar y régimen de consulta de la misma, sin perjuicio de que los socios puedan pedir copia gratuita de esta misma documentación. También se informará de los horarios durante los cuales la cooperativa pondrá a disposición de los socios las personas encargadas de atenderles sobre cualquier aclaración o consulta que precisen realizar sobre los temas a tratar en la asamblea.

En las asambleas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los puntos señalados en el Orden del Día de la convocatoria, salvo el de celebración de una nueva asamblea. No obstante, los socios podrán hacer incluir en el Orden del Día aquellos puntos que estimen oportunos, siempre que cumplan los requisitos y plazos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Salvo que se trate de Asamblea con carácter universal, según el punto UNO, apartado C) de este artículo, en cuyo caso puede celebrarse en cualquier lugar, la Asamblea General habrá de celebrarse con carácter general en Alcalá del Río, pero podrán también celebrarse en alguna de las localidades comprendidas en el ámbito de actuación de la cooperativa, que determine el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia de la Entidad, siempre que concurra causa justificada.

Asimismo, la Asamblea General acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo Rector **D. Francisco J. Bernal Muñoz** y **D. Francisco Ramón Jiménez Roldán** respectivamente, para que realicen cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la inscripción del presente acuerdo en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas, pudiendo otorgar subsanaciones conforme a la calificación del Registrador"


Y para que conste y surta sus efectos, autorizo la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Alcalá del Río (Sevilla) a 4 de abril de dos mil veintitrés.

Vº Bº, EL PRESIDENTE,
Francisco J. Bernal Muñoz

EL SECRETARIO,
Francisco R. Jiménez Roldán

2

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE BERNAL MUÑOZ		FECHA Y HORA	2023/04/11 17:53:36
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE	PÁGINA	2 / 2
 FCHTFRSC0tAWuPCJiqZ4hPKzy/9KBE				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	02/05/2023 12:00:35
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx	PÁGINA	2 / 2
 FCHTFRSC0lwTsKsmM8SL5a9U1OgDZx				